



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
COLUSIÓN, EXPEDIENTE N° 00892-2018-3-2402-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL
UCAYALI, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

**LUJAN GARCIA, WENDY MALLU
ORCID:0000-0003-3124-1360**

ASESOR

**LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA
ORCID:0000-0001-9191-5860**

**CHIMBOTE-PERÚ
2024**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0726-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:26** horas del día **28** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Dr(a). LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE COLUSIÓN, EXPEDIENTE N° 00892-2018-3-2402-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL UCAYALI, 2024**

Presentada Por :
(1806192030) **LUJAN GARCIA WENDY MALLU**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el **TITULO PROFESIONAL** de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Dr(a). LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE COLUSIÓN, EXPEDIENTE N° 00892-2018-3-2402-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL UCAYALI, 2024 Del (de la) estudiante LUJAN GARCIA WENDY MALLU, asesorado por LIVIA ROBALINO WILMA YECELA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 8% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 24 de Enero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi madre Fortunata García Pariachi, por apoyarme de manera incondicional en mi formación académica y profesional y por criarme con buenos valores y costumbre.

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicado a mi hija Luna María Jamanca Lujan, por darme la fortaleza para alcanzar mi objetivo anhelado.

ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Constancia de originalidad.....	III
Agradecimiento.....	V
Dedicatoria.....	VI
Índice general	VII
Lista de tablas – índice de cuadros de resultados	X
Resumen	XI
Abstract.....	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	2
1.2.1 Problema general	2
1.3. Justificación	3
1.4. Objetivos general	4
1.5 Objetivos específicos	4
II. MARCO TEÓRICO	5
2.1. Antecedentes	5
2.1.1. Internacionales	5
2.1.2. Nacionales.....	6
2.1.3. Regional o Locales.....	8
2.2 Bases teóricas.....	9
2.2.1 Bases sustantivas.....	9
2.2.1.1. Funcionarios públicos y servidor publico.....	9
2.2.1.1.2 El rol de los servidores en la colusión	9
2.2.1.1.2.2. Funciones y responsabilidades.....	10
2.2.1.1.2.3. Agentes de la colusión	10
2.2.1.2 Delito de Colusión	10
2.2.1.3 Bien jurídico tutelado.....	11
2.2.1.4. La tipicidad en el delito de colusión	11
2.2.1.4.1 La antijuricidad en el delito de colusión.....	11
2.2.1.4.2 Elementos básicos de la colusión.....	12

2.2.1.5 Autoría y participación	12
2.2.1.6 Grados de desarrollo del delito	12
2.2.1.7 Consumación	13
2.2.1.8 Penalidad.....	13
2.2.1.8.1. Concepto	13
2.2.1.9 La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas	13
2.2.1.10 La reparación civil	14
2.2.2 Bases procesales	14
2.2.2.1 El Proceso penal.....	14
2.2.2.2 Objeto del proceso penal.....	14
2.2.2.3 Principios que regulan el proceso penal.	15
2.2.2.3.1 Principio del debido proceso.....	15
2.2.2.3.2 Principio de In Dubio Pro Reo.....	15
2.2.2.4 El proceso común.....	15
2.2.2.4.1 Concepto	15
2.2.2.4.2 Etapas del proceso común.....	15
2.2.2.5 Preliminar.....	16
2.2.2.5.1. Concepto	16
2.2.2.6 Intermedia	16
2.2.2.6.1 Concepto	16
2.2.2.7. Juzgamiento	16
2.2.2.7.1 Concepto	16
2.2.2.8 El juez	17
2.2.2.8.1 Concepto	17
2.2.2.9 Atribuciones.....	17
2.2.2.10 El Ministerio Público	18
2.2.2.10.1 Concepto	18
2.2.2.11 El acusado	18
2.2.2.12 Agraviado.....	18
2.2.2.13 La prueba	19
2.2.2.13.1 Concepto	19
2.2.2.14 Clases de documentos	19
2.2.2.14.1 Documento privado.....	19
2.2.2.14.2 Documento Público.....	19
2.2.2.15 La sentencia condenatoria.....	20
2.2.2.16 El principio de motivación en la sentencia	20
2.2.2.16.1 Concepto	20

2.2.2.17 La motivación en el marco constitucional	20
2.2.2.18 Correlación entre acusación y sentencia	20
2.2.2.19 .Sentencias	21
2.2.2.19.1. Concepto	21
2.2.2.19.2. Importancia de las Sentencias	21
2.2.2.20. Calidad de sentencias	22
2.2.2.21. Factores que Influyen en la Calidad de las Sentencias	22
2.2.2.21.1. Impacto de la Calidad de las Sentencias	22
2.2.22. Medios impugnatorios.....	23
2.2.23. El recurso de apelación	23
2.2.23.1. Finalidad.....	23
2.2.23.2. Trámite.....	23
2.3. Hipótesis	24
2.4.1. Hipótesis general.....	244
2.3.2. Hipótesis específicas	244
2.4 Marco conceptual.....	244
III. METODOLOGÍA	26
3.1 Nivel, tipo y diseño de investigación	26
3.1.1. Nivel de investigación	26
3.1.3. Diseño	27
3.2. Población y muestra.....	27
3.2.1 Unidad de Análisis	28
3.3 Variables. Definición y operacionalización	29
3.3.1. Variable.....	29
3.3.2. La operacionalización de una variable.....	29
3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información	29
3.5 Método de análisis de datos	30
3.6 Aspectos éticos.....	31
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	41
Anexo 1. Matriz de Consistencia Lógica.....	47
Anexo 2. Evidencia empírica del objeto de estudio:.....	48
Sentencias de primera instancia del expediente N° 00892-2018-3-2402-JR-PE-03.....	48
Sentencias de segunda instancia del expediente N° 00892-2018-3-2402-JR-PE-03	99
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	1011
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos	105
Anexo 5: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	113

Anexo 6: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	123
Anexo 7: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	227

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	31
Tabla 2	33

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre colusión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00892-2018-3-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2024. El objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, esta investigación es de tipo: cualitativa, nivel exploratorio descriptiva, diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la unidad de análisis es el expediente seleccionado mediante el muestreo por conveniencia, se utilizó la técnica de la observación y análisis de contenido teniendo como instrumento listo de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados entorno a la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive revelaron: La sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta calidad y la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, alta y alta calidad. Llegando a la conclusión que la calidad de la sentencia de primera instancia y segunda instancia fueron de rango de alta y alta calidad.

Palabras clave: Calidad, colusión y sentencia.

ABSTRACTS

The research had as a problem What is the quality of the first and second instance sentences on collusion, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00892-2018-3-2402-JR-PE-03, of the Judicial District of Ucayali, 2024? The objective was: To determine the quality of the first and second instance sentences, this research is of the following type: qualitative, exploratory descriptive level, non-experimental, retrospective and transversal design, the unit of analysis is the file selected through convenience sampling, the observation and content analysis technique was used having as a ready-made comparison instrument validated by expert judgment. The results surrounding the quality of the sentence in its expository, considerative and resolving parts revealed: The first instance sentence was of the following range: high, high and high quality and the second instance sentence was of the following range: high, high and high quality. Coming to the conclusion that the quality of the first instance and second instance judgments were of high and high quality range.

Keywords: Quality, collusion and judgment.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En el Perú, la administración de justicia enfrenta desafíos significativos al resolver casos relacionados con indemnización por daños y perjuicios, especialmente cuando están involucrados actos de colusión que implican fraude o acuerdos ilícitos para perjudicar a terceros. El expediente N° 00892-2018-3-2402-JR-PE-03, tramitado en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ucayali, presenta la necesidad de evaluar cómo las sentencias de primera y segunda instancia abordan los principios del debido proceso y la correcta motivación judicial. Según Olivos (2018), “La administración de justicia en la gestión administrativa tiene muy poca planificación y organización en los distritos judiciales en Perú, donde los expedientes tardan demasiado tiempo para ser atendidos. No existe un liderazgo adecuado para dirigir, ni tampoco un óptimo control administrativo que monitorice los objetivos de los distritos judiciales” (p.54). En ese sentido, la problemática realidad de la administración en Ucayali está afectada por el retraso de la misma, lo que vulnera el plazo razonable y la proporcionalidad con la emisión de fallos que no cumplen con su función, siendo emitidas las sentencias de manera tardía, generando así problemas en todas las índoles, esto está afectando a la sociedad.

Un problema recurrente en la jurisprudencia es la inconsistencia en la calidad de las sentencias entre ambas instancias. Las diferencias en la motivación jurídica, interpretación normativa y valoración de las pruebas pueden generar un impacto negativo en la protección de los derechos de los demandantes y, en consecuencia, afectar la confianza pública en el sistema de justicia. Este tipo de procesos no solo busca reparar económicamente los daños sufridos, sino también garantizar que se sancionen prácticas colusorias, lo que exige un enfoque preciso y bien fundamentado por parte de los jueces. En el contexto peruano, la colusión ha sido una práctica recurrente en proyectos de infraestructura, adquisición de bienes y servicios, y concesiones de obras públicas. Este problema no solo genera pérdidas económicas significativas para el Estado, sino que también afecta el desarrollo social al privar a la población de servicios básicos de calidad.

En Perú, a diferencia de otras naciones, donde el sistema judicial rara vez aplica el delito o figuras similares, "el fraude en los contratos públicos recibe una tasa muy elevada, lo cual demuestra que en realidad hay un término bastante tosco y claro para la tendencia criminalística de los funcionarios a influir en bienes públicos mediante la adaptación a los proveedores de materias primas".(García & Castillo, 2018).

Una de las consecuencias más directas de la colusión es la inflación artificial de los costos en los proyectos de inversión pública. Las empresas que se coluden con funcionarios públicos suelen presentar propuestas más costosas que las que un proceso de licitación competitivo permitiría, lo que deriva en un uso ineficiente de los recursos del Estado.

Chajan & Solis (2019), según los datos proporcionados por la Defensoría del Pueblo, en 2018 se registraron un total de 5.838 casos de acuerdo ilícito, lo cual es el segundo delito de corrupción más frecuente después del desfalco. Asimismo, entre 2014 y 2017, el 17.4% de los procedimientos del sistema especial de delitos de corrupción en la función pública estatal se dirigieron a delitos ilícitos.

La cuestión fundamental en el Perú en lo que respecta al sistema de justicia es la provisionalidad de los jueces, ya que de cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, 42 son provisionales 2 o supernumerarios. Estas cifras evidencian que los jueces que administran justicia en Perú no han sido nombrados para ese cargo y que para cubrir las vacantes se recurre a jueces de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios, esta situación. (Gutiérrez, 2015)

La colusión no solo daña las finanzas del Estado, sino que también socava la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales. Los ciudadanos perciben que los procesos de contratación pública están manipulados para beneficiar a unos pocos, lo que refuerza la idea de que la corrupción es sistémica y difícil de erradicar.

En el ámbito internacional en Colombia, según Pérez (2021), el problema se traduce en la corrupción judicial es uno de los principales obstáculos que afectan a la justicia en Colombia. En el ámbito de lo contencioso administrativo, dicha congestión se aproxima al 59% En el caso del Consejo de Estado, cada oficina dispone de 1.200 procesos, lo cual equivale a la de los tribunales y juzgados, que representan a 479 y 436 respectivamente.

1.2. Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre colusión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00892-2018-3-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali. 2024?

1.2.2 Problema específico

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera instancia sobre colusión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00892-2018-3-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali – 2024?

¿Cuál es la calidad de sentencias de segunda instancia sobre colusión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00892-2018-3-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali – 2024?

1.3. Justificación

La colusión en la administración pública es una de las formas más graves de corrupción en el Perú, ya que genera consecuencias económicas, sociales y políticas de gran magnitud. Justificar un estudio profundo de este problema se basa en la necesidad de comprender mejor las dinámicas de estas prácticas ilícitas, para implementar estrategias efectivas de prevención y sanción. La colusión afecta no solo los recursos del Estado, sino también la calidad de vida de los ciudadanos y la confianza en las instituciones públicas.

Impacto económico: La colusión genera sobrecostos en proyectos de infraestructura, desviando recursos públicos. Según el Banco Mundial (2018), los sobrecostos por corrupción pueden representar hasta el 30% del costo total de los proyectos de infraestructura.

Pérdida de confianza pública: La colusión erosiona la confianza en las instituciones, alimentando la percepción de que los procesos públicos están manipulados. Transparencia Internacional señala que el 73% de los peruanos percibe que la corrupción está generalizada en el sector público.

Desigualdad: Los más afectados son los sectores vulnerables que dependen de obras y servicios públicos, especialmente en regiones alejadas. Además, las pequeñas y medianas empresas son excluidas de los procesos competitivos, según Otero (2019).

Fortalecer la institucionalidad: Combatir la colusión ayuda a mejorar la transparencia y eficiencia del Estado, lo que se traduce en mejores servicios públicos.

Recuperar la confianza ciudadana: Abordar el problema reforzará la legitimidad de las instituciones y restaurará la confianza pública.

Distribuir los recursos equitativamente: Evitar la colusión asegura que los recursos lleguen a quienes más lo necesitan y no sean desviados a intereses particulares.

Ciudadanía: Los ciudadanos, especialmente los más vulnerables, son los más perjudicados por la mala administración de recursos públicos.

Empresas éticas: Las empresas que compiten de manera justa también se benefician de un sistema libre de colusión.

1.3.1 Teórica

A nivel teórico, comprender las doctrinas del proceso penal permitirá entender los conceptos de los diversos actos procesales que se producen durante las diferentes etapas del proceso penal, como la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral.

1.3.2 Práctica

A nivel práctico, permitirá comprender cómo se deben utilizar los medios de prueba para la eficacia del proceso penal en los delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, así como la necesidad de establecer un centro de peritaje especializado para evitar la impunidad de los responsables por insuficiencia o deficiencia de peritajes.

1.3.2 Metodológica

Por lo tanto, llevaré un orden desde mi planteamiento hasta las bases teóricas, incluiremos fuentes bibliográficas importantes como doctrina, jurisprudencias y otros. Después de completar la investigación, compartiré mis propias conclusiones con el objetivo de ayudar en nuestro sistema jurídico, mencionando las deficiencias en la toma de decisiones judiciales en cuanto a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Colusión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00892-2018-3-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2024.

1.5 Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre colusión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre colusión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Paz (2019), en su trabajo de grado Especialización en Gestión Pública de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia Colombia titulada: “El Control Fiscal en Colombia y su eficacia en la lucha contra la corrupción”; tuvo como objetivo es establecer la eficacia del control fiscal, definido en la Constitución Política de 1991, para reducir la corrupción y la pérdida de recursos públicos en las entidades del Estado de Colombia. La metodología utilizada en el estudio fue recolectada mediante una revisión documental apropiada. Concluye que la corrupción, es el comportamiento irregular tanto de contratistas como de funcionarios del Estado, y se demuestra que la corrupción, la falta de moralidad y las ambiciones de las personas que administran los recursos públicos, así como el seguimiento inoportuno a la ejecución de los recursos públicos, son las causas. Es fundamental que se lleve a cabo una vigilancia y control oportuno para evitar la corrupción y la pérdida de recursos públicos.

Figuroa (2019), en su tesis titulada para optar al grado de Magíster en Gestión y Políticas Públicas de la Universidad de Chile titulada "La Corrupción y sus significados: un análisis evolutivo de las políticas de integridad en Chile", tuvo como objetivo examinar la evolución de las concepciones en torno al concepto de corrupción e integridad, a través del análisis de las políticas generadas como reacción a escándalos de corrupción. La metodología utilizada se basó en la recopilación de datos provenientes de 12 actores involucrados en diferentes situaciones críticas. Concluye que los problemas de corrupción han sido persistentes en diversas formas y no son un fenómeno reciente. Desde la década de los años 90, el tema ha adquirido importancia en las discusiones públicas, destacándose especialmente a partir de las acciones de la Comisión Nacional de Ética Pública en 1994. La investigación empírica demuestra y valida que la inexistencia de casos significativos de corrupción a lo largo de la historia institucional del país ha contribuido a la percepción de que en Chile prevalece una sociedad que respeta el acatamiento de las normativas y acuerdos sociales. Es importante tener en cuenta que uno de los desafíos conceptuales más significativos consiste en definir claramente el concepto de corrupción, así como en establecer sus límites, implicaciones y diversas manifestaciones. La responsabilidad de esta tarea recae comúnmente en la autoridad

política, en el decisor que ha sido elegido para desempeñarla y que, al tomar decisiones, debe otorgarles significado implícitamente.

Fonseca (2017), en su tesis titulada de doctorado de la Universidad Nacional Autónoma de México titulada “Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias penales”, tuvo como objetivo determinar los motivos detrás de las decisiones judiciales y la calidad de las sentencias penales; La metodología utilizada fue mixta para evaluar la calidad, el método de evaluación consistió en una lista de comprobación de pruebas basada en 60 preguntas que asignan puntajes convencionales. Se recopilaron 30 sentencias penales para verificar las hipótesis planteadas. Concluye que la calidad de la motivación es un factor importante en la calidad de las sentencias. Las variables argumentativas que se proponen como indicadores de esta calidad se relacionan con el cumplimiento de las expectativas ciudadanas de que la sentencia resulta convincente porque después de su lectura queda la percepción de que la decisión del juez es irrefutable.

2.1.2. Nacionales

Martínez (2021), en su tesis de maestría de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos titulada "El Delito de Colusión: Responsabilidad Penal del Tercero Interesado", tuvo como objetivo de evidenciado la relevancia del tercer participante necesario en la formación de la colusión, La metodología utilizada son los datos obtenidos a través de una revisión documental. Concluye que, a nivel empírico, se ha observado que la corrupción es un grave problema en nuestro país, el cual es relevante en la actualidad y demanda respuestas adecuadas y efectivas como requisito social. En nuestro país, la corrupción se manifiesta principalmente en el ámbito de las contrataciones públicas, donde los agentes tienen una mayor intervención debido a los efectos económicos que esto conlleva. Por consiguiente, las políticas penales de reacción en el ámbito de la represión deben establecer de manera clara y precisa las conductas ilícitas relacionadas con las contrataciones públicas. Indudablemente, estas demandas están enfocadas en el delito de colusión. A diferencia de otros delitos de corrupción, como el de negociación incompatible, la colusión requiere la combinación de esferas pública y privada, lo que resulta en una mayor censura. La colusión, una práctica ilegal, puede ocurrir en cualquier etapa del proceso contractual, como en la redacción de los términos o durante la realización del proyecto.

Maguiña (2021), en su tesis titulada para optar el título profesional de abogado de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Colusión en el Expediente N° 00061 – 2016-44201- JR - PE-02" en el Distrito Judicial de Ancash-Huaraz en el año 2021, tuvo como objetivo determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Colusión. La metodología utilizada en el estudio se llevó a cabo utilizando el expediente judicial mencionado como la unidad de análisis. Los resultados del estudio indicaron que, según los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes aplicados, la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia obtuvo una calificación de alta calidad. De igual manera, la sentencia de segunda instancia también fue calificada como de alta calidad en sus diferentes aspectos. En resumen, se concluyó que ambas sentencias, tanto la de primera como la de segunda instancia, fueron consideradas de alta calidad.

Medina (2019), en su tesis titulada para optar el título profesional de abogado de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote titulada "El Impacto de las Contrataciones Públicas en la Imputación de Delitos de Colusión en el Distrito Fiscal de Moquegua durante el año 2018". tuvo como objetivo el determinar la relación entre las contrataciones públicas y la imputación de delitos de colusión en el Distrito Fiscal de Moquegua en el año 2018. La metodología utilizada de los datos recopilados se obtuvo mediante la técnica de observación y fichas de observación. Concluye que en el Distrito Fiscal de Moquegua en el año 2018, las contrataciones públicas tienen un impacto significativo en la imputación de delitos de colusión, representando el 49,8% de explicación con un valor de 0,002. Esto indica que la presencia de irregularidades o desviaciones en el cumplimiento de las normativas relacionadas con los procesos de selección, se consideran como resultado de la conducta intencionalmente incorrecta de los responsables, lo que aumenta la probabilidad de que se den situaciones que constituyan la imputación del delito de colusión. La contratación pública no se limita únicamente a los procesos de selección, sino que abarca cualquier actividad económica en la que participe el Estado. La determinación de la imputación de delitos de colusión se basó en el análisis de la presencia de diferentes supuestos en la acusación formal por la presunta comisión de dicho delito. Estos supuestos, establecidos por la jurisprudencia, fueron clasificados en dos categorías: bajo, que representó el 86,7%, y regular, que representó el 13,3%. Se destaca la reincidencia en el incumplimiento de requisitos, documentación y características de las garantías, así como la ampliación desproporcionada

de la prestación, omisiones documentales, calificaciones inadecuadas y plazos diferentes a los establecidos por ley.

2.1.3. Regional o Locales

Morán (2023), en su tesis titulada para optar el título profesional de abogado de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote titulada "Prueba indiciaria para acreditar la concertación en el delito de colusión; según casación N° 392-2019/Ancash-Perú 2021", tuvo como objetivo describir los presupuestos formales y materiales de la prueba indiciaria, que confirmaron la colaboración en el delito de colusión, según la Casación N° 392-2019/Ancash- Perú. La metodología utilizada es descriptiva de tipo y nivel, con un diseño no experimental. Se concluye que la falta de evidencia para respaldar el presupuesto formal impidió establecer indicios que pudieran inferirse en relación con otros hechos. El indicio no pudo ser corroborado ya que los jueces establecieron como hechos probados. En los actos administrativos en los que participó el ex alcalde, se identificaron los hechos de forma secuencial, en los cuales las pruebas tienen un carácter indicativo.

Donaire (2021) en su tesis titulada para optar el título profesional de abogado de la Universidad César Vallejo titulada "La corrupción de funcionarios y la administración pública en los procesos de contrataciones con el estado, Lima, 2018 – 2020", ", tuvo como objetivo la corrupción de funcionarios tiene un impacto en la administración pública en los procesos de contratación con el estado, Lima, 2018-2020. La metodología utilizada fue básica, con enfoque cualitativo. Concluye que la corrupción en la administración pública tiene un impacto en los procedimientos de contratación, lo que afecta la transparencia necesaria. De acuerdo con estudios, la población asocia la corrupción con las contrataciones públicas, ya que, en lugar de atender las necesidades del público, se relacionan con el comportamiento inapropiado de los funcionarios y empleados del sector público. Los delitos de colusión y negociación incompatible tienen un impacto significativo en la administración pública al ser considerados actos que van en contra de su propósito, lo cual resulta en un alto nivel de desconfianza entre la población hacia los involucrados en contrataciones públicas.

Ríos (2019), en su revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres titulada "La negación de la finalidad del proceso penal por acción del neo punitivismo", tuvo como objetivo desarrollar la caracterización de dicha medida como populismo punitivo y demostrar que, al prohibirse al juez decidir sobre la efectividad de la

pena, se prefiere el neo punitivismo. La metodología utilizada fueron extraídos de un artículo y revisión documentaria de la Universidad de San Martín de Porres, que expone el problema del proceso judicial y del sistema de garantías, principios y valores correspondientes a un Estado democrático, social y de derecho, de la Ley N° 30710, aplicable desde el 30 de diciembre de 2017, modifica el artículo 57° del Código Penal peruano, estableciendo la prohibición del beneficio de la suspensión del cumplimiento de la pena privada de la libertad.. Concluye que se está gobernando a través del crimen, mediante normas penales meramente simbólicas e ineficaces, lo cual debilita la independencia judicial. El ejercicio del poder en cada una de esas etapas está sometido al proceso adecuado en el caso del ámbito jurisdiccional; y al procedimiento parlamentario y administrativo adecuado en el caso de los ámbitos congresal y ejecutivo, respectivamente. y ejecutivo, respectivamente.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Bases sustantivas

2.2.1.1. Funcionarios públicos y servidor público

En el ámbito de la gestión pública peruana, funcionarios y servidores públicos desempeñan un rol fundamental al gestionar recursos estatales, firmar contratos y supervisar adquisiciones. Sin embargo, cuando se incurre en colusión, estos actores se ven involucrados en acuerdos ilícitos con empresas o particulares, buscando beneficios indebidos a costa del Estado. El delito de colusión está regulado en el artículo 384 del Código Penal Peruano, y se considera una infracción grave que afecta la eficiencia, transparencia y legalidad del servicio público. (Rodríguez, 2023)

Funcionario público: Son aquellos que ocupan cargos de designación política o jerárquica en la administración pública (por ejemplo, ministros, alcaldes, jueces), y sus decisiones pueden tener un impacto directo sobre contratos y adquisiciones.

Servidor público: Son empleados que desempeñan funciones administrativas o técnicas en el Estado. Aunque sus tareas suelen ser operativas, pueden participar en la ejecución de contratos o procesos de compra. (Lopez, 2023)

2.2.1.1.2 El rol de los servidores en la colusión

Los servidores públicos desempeñan un papel crucial en la administración pública y, lamentablemente, su función puede ser un factor determinante en la ocurrencia de la

colusión. Este fenómeno no solo afecta la integridad de las instituciones, sino que también repercute en la confianza de los ciudadanos en el sistema. (López, 2023)

2.2.1.1.2.2. Funciones y responsabilidades

Los servidores públicos son responsables de la ejecución de políticas y programas del Estado. En su rol operativo, tienen acceso a información privilegiada y pueden influir en la asignación de contratos y recursos. Esta posición les otorga la capacidad de participar o facilitar acuerdos colusorios, ya sea de manera activa o pasiva; (Rodríguez, 2023)

2.2.1.1.2.3. Agentes de la colusión

En muchos casos, los servidores públicos actúan como intermediarios entre el sector privado y las decisiones gubernamentales. Esto les permite manipular procesos de contratación para beneficiar a ciertas empresas, lo que resulta en sobrecostos y daños al patrimonio estatal. Un estudio realizado por la Contraloría General de la República destacó que una de las principales causas de la corrupción es la falta de transparencia en los procedimientos de contratación pública, donde los servidores juegan un papel clave (Contraloría General de la República, 2022)

2.2.1.2 Delito de Colusión

Según Porto (2018) la colusión es un delito grave que afecta la integridad del sistema público y tiene repercusiones significativas en la gestión de recursos estatales. En Perú, la colusión se refiere a un acuerdo ilícito entre funcionarios públicos y particulares con el fin de obtener beneficios económicos indebidos, generalmente a expensas del Estado y sus ciudadanos.

La colusión se define como el acto de concertar entre dos o más partes para actuar en desmedro de la administración pública. Según el Código Penal Peruano, específicamente en el Artículo 384, este delito puede conllevar penas de prisión que varían de 3 a 15 años, dependiendo de la gravedad y las circunstancias del caso (Código Penal Peruano, Artículo 384) García & Castillo (2008), el delito de colusión es considerado como uno de los delitos funcionales más representativos, en el cual los sujetos activos son funcionarios y los intereses legales protegidos son administrativos. Este delito se encuentra tipificado en el artículo 384 del Código Penal, el cual establece las acciones de los implicados, tanto los autores como los cómplices. Un funcionario público decepcionando a la nación. En la legislación peruana, la colusión injusta como delito no guarda relación con el delito de conmoción cerebral, y tampoco se vincula con el soborno, el cual es considerado un acto oficial. En la página 85 del texto se presenta la siguiente información.

2.2.1.3 Bien jurídico tutelado

En el ámbito de los delitos contra la administración pública, se considera que el bien jurídico protegido es el adecuado funcionamiento de la administración pública, el cual representa la materialización del Estado. Dentro de este contexto, el bien jurídico protegido específico se refiere a la regularidad, prestigio e intereses patrimoniales de la administración pública. Esto se manifiesta en la capacidad y profesionalismo con los que los funcionarios o servidores públicos cumplen con sus obligaciones funcionales. (García & Castillo, 2008)

Montoya (2015), el bien jurídico mediato en cuestión es el adecuado y correcto desempeño de la Administración Pública, el cual se manifiesta como una representación tangible del Estado. De acuerdo con un amplio sector de la doctrina nacional, en el delito de colusión se protegen de manera específica el prestigio y los intereses patrimoniales de la Administración Pública. Estos se reflejan en la competencia y la dedicación profesional en el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de los funcionarios o servidores públicos.

2.2.1.4. La tipicidad en el delito de colusión

Salinas (2019) manifiesta que hay un amplio acuerdo en afirmar que el único modo subjetivo para llevar a cabo este tipo de dolo directo excluye la comisión por negligencia. El funcionario público, teniendo pleno conocimiento de los elementos objetivos requeridos por el delito, realiza de manera voluntaria acciones y acuerdos con el propósito de defraudar la confianza otorgada por el Estado, con el fin de causar un daño real o potencial. La determinación de si el agente buscaba obtener algún beneficio económico no es pertinente, ya que el lucro no es un requisito objetivo del delito.

2.2.1.4.1 La antijuricidad en el delito de colusión

Salinas (2019), una vez se haya constatado la presencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad en las conductas analizadas, el profesional del derecho procederá a examinar si en dichas acciones realizadas por el individuo concurre alguna causa de justificación contemplada en el artículo 20 del Código Penal. Durante el ejercicio de sus funciones, el agente público puede enfrentarse a situaciones de necesidad que requieren actos jurídicos de disposición patrimonial como medida urgente. Estos actos impiden seguir los procedimientos regulares, como en el caso de desastres naturales en el territorio peruano. En estas circunstancias, el funcionario público realiza gestiones que omiten los procedimientos establecidos para utilizar los recursos estatales y abordar la emergencia causada por fenómenos naturales.

2.2.1.4.2 Elementos básicos de la colusión

Salinas (2019) En el delito de colusión, ya sea en su forma simple o agravada, el sujeto activo únicamente puede ser aquella persona que ostente la condición de funcionario o servidor público. Es requisito indispensable que dicha condición incluya entre sus responsabilidades específicas la participación en alguna etapa de los procesos de adquisición o contratación de bienes, obras, servicios o concesiones en representación del Estado. Asimismo, es posible que el individuo tenga la obligación de supervisar que dichos procesos se desarrollen de manera íntegra y transparente. El sujeto pasivo en un delito siempre será el Estado, quien es el único titular del bien jurídico afectado, según lo establecido en el tipo penal. Dentro de la noción de Estado también se incluirá cualquier entidad u organismo que esté bajo su representación.

2.2.1.5 Autoría y participación

Sánchez (2020), La implicación del autor en la conspiración puede ser tanto directa como indirecta dentro de la comisión del acto ilícito. El agente tiene la capacidad de involucrarse directamente en la negociación con los individuos interesados, como empresarios, o puede delegar esta responsabilidad en otra persona cercana a él, con el propósito de obtener beneficios económicos de los contratos y concesiones en los que participa. La corrupción ha alcanzado niveles inesperados, siendo este supuesto el más común en los tribunales, por lo tanto, resulta justificada la inclusión de este delito en el código penal.

2.2.1.6 Grados de desarrollo del delito

Salinas (2019), menciona que la colusión simple al tratarse de un delito de peligro concreto no admite tentativa, pues al constituirse en el verbo rector y central el concertar, basta que este empiece para consumarse el delito. Antes del inicio de la concertación con la finalidad de defraudar el patrimonio del Estado, no hay nada punible. Una vez que esta se inicia, es decir, se inician los acuerdos clandestinos y colusorios con los terceros interesados, automáticamente se produce la consumación del delito. En cuanto a la colusión agravada, como ya se explicó, esta se consuma en el momento en que se llega a perjudicar de modo efectivo el patrimonio del Estado por medio de los acuerdos colusorios materializados con En esa ocasión. No existe intento previo antes de ese momento. La conducta descrita se debe a que, en caso de que el sujeto público renuncie voluntariamente o sea descubierto por las agencias de control antes de dañar efectivamente el patrimonio del Estado, su acción será clasificada según lo establecido en el primer párrafo del artículo 384 del Código Penal. En este caso, se considerará como colusión simple, ya que implica una coordinación con el

propósito de defraudar el patrimonio público. En resumen, la conducta agravada no puede ser considerada como un intento.

2.2.1.7 Consumación

Salinas (2019), Según el contenido del primer párrafo del artículo 384 del Código Penal, se puede inferir que la colusión simple se materializa cuando el individuo concierta o participa en acuerdos clandestinos con terceros interesados, con la intención de defraudar el patrimonio estatal. En el contexto de consumación, no es imprescindible la comprobación de la defraudación efectiva al patrimonio estatal, sino que es suficiente con la constatación del acuerdo o pacto colusorio.

En el contexto de la consumación del delito, no es imprescindible la comprobación de la defraudación efectiva al patrimonio Estatal. Esta comprobación solo será relevante para la consumación de la colusión agravada. En este caso, es suficiente con la verificación del acuerdo colusorio o ilegal. En este contexto, es apropiado afirmar que la colusión simple se considera un delito que implica un riesgo específico.

2.2.1.8 Penalidad

2.2.1.8.1. Concepto

Defensoría del pueblo (2018) indica que en caso de que se confirme y demuestre posteriormente, tras el correspondiente procedimiento penal, que el acusado es responsable penalmente de una conducta tipificada en el artículo 384 del Código Penal, será condenado a una pena de prisión no inferior a tres años ni superior a seis, así como a una multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días. Esta sanción corresponde a la colusión simple. Por el contrario, en el caso de que se impute el delito de colusión agravada, el funcionario público será sancionado con una pena de prisión que oscilará entre los seis y quince años, además de una multa que variará entre trescientos sesenta y cinco y setecientos treinta días.

2.2.1.9 La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

El delito aplicable al caso presente corresponde al Delito Contra la Administración Pública, específicamente en la modalidad de Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos en la forma de Colusión. Este delito está previsto y sancionado en el primer párrafo del Artículo 384 del Código Penal. Dicho artículo establece que el funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado, concierta con los interesados para defraudar al

Estado o entidad u organismo del Estado, según lo establecido por la ley, será sancionado con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, y con una multa que oscila entre ciento ochenta y trescientos sesenta y cinco días.

2.2.1.10 La reparación civil

2.2.1.10.1 Concepto

El peruano (2024), en el Código Penal, el artículo 92 establece que la determinación de la reparación civil se realiza de manera simultánea con la imposición de la pena. Esto implica que el juez tiene la obligación de fijar la reparación civil si encuentra al procesado culpable del delito y, en consecuencia, impone una pena, independientemente de si esta es la mínima o la máxima prevista. Una vez que se haya establecido la culpabilidad del acusado, el juez tiene la obligación de determinar la pena y la indemnización civil. Es importante destacar que se requiere la reparación civil.

2.2.2 Bases procesales

2.2.2.1 El Proceso penal

Oré (2016), se hace referencia a un conjunto de acciones establecidas por la ley con el propósito de solucionar disputas a través de la emisión de un fallo judicial.

De la Cruz (2007), el proceso penal es el mecanismo para hacer valer el derecho como salvaguarda de cada persona, con el objetivo de proteger los derechos. Por lo tanto, para imponer cualquier castigo penal, es necesario la intervención estatal encargada de identificar el delito y establecer la responsabilidad del autor. Este proceso se lleva a cabo a través de una serie de acciones que se rigen por normas específicas. En la página 89 del texto se aborda el tema de la influencia de la tecnología en la educación actual.

2.2.2.2 Objeto del proceso penal

Ventocilla (2020), indica que la tarea consiste en investigar un acto delictivo, el cual debe ser comparado con los delitos tipificados en la legislación penal. Además, se debe obtener la aplicación de medidas cautelares, como el embargo, así como la reparación del daño causado, incluyendo la correspondiente indemnización por los perjuicios ocasionados. La tarea consiste en investigar el acto realizado, el cual debe ser cotejado con las disposiciones legales correspondientes. La restitución de la propiedad sustraída al perjudicado o la compensación por los daños ocasionados por el delito son aspectos igualmente relevantes.

2.2.2.3 Principios que regulan el proceso penal.

Ventocilla (2020), las categorías que afectan el comienzo, desarrollo y conclusión del proceso están reflejadas en directrices, criterios y orientaciones que sirven como guía para una comprensión completa del ordenamiento procesal.

2.2.2.3.1 Principio del debido proceso

Ventocilla (2020), el derecho de toda persona a un proceso con las garantías legales implica que tanto el fiscal, el órgano jurisdiccional y las partes deben actuar conforme a las normas del derecho procesal y sustantivo de manera justa y equitativa.

2.2.2.3.2 Principio de In Dubio Pro Reo

Según Calderón (2011), la ley más favorable debe aplicarse retroactivamente, incluso si ya hay una sentencia firme sobre el asunto, ya que continuar penalizando o castigando un acto con una pena más severa cuando la sociedad considera que no debería ser así, constituye un acto de injusticia evidente. En la página 65 del texto se aborda el tema de la influencia de la tecnología en la educación actual.

2.2.2.4 El proceso común

2.2.2.4.1 Concepto

El proceso mencionado es de suma importancia, ya que abarca el estudio y comprensión de diversos delitos y agentes involucrados. Este procedimiento consta de varias etapas: una fase inicial de indagación e investigación, seguida por la formulación de una hipótesis incriminatoria respaldada adecuadamente según los requisitos legales, y finaliza con la etapa de juicio oral o juzgamiento. Según Calderón (2011)

2.2.2.4.2 Etapas del proceso común

Según Sánchez (2020), se pueden identificar cinco etapas distintas desde un enfoque funcional, las cuales se destacan por su continuidad y por estar claramente delimitadas. El proceso judicial se compone de varias etapas: la investigación preliminar o diligencias preliminares, la investigación preliminar, la etapa intermedia, el juzgamiento y la ejecución. Las etapas de naturaleza preclusiva se desarrollan secuencialmente en función de la necesidad de proseguir con la investigación de los hechos reportados, con miras a un eventual juicio. En la página 51 del texto se aborda el concepto de la globalización y su impacto en la economía mundial.

2.2.2.5 Preliminar

2.2.2.5.1. Concepto

Según lo expuesto por Sánchez en su estudio publicado en 2020, La primera etapa del procedimiento penal ordinario se enfoca en las investigaciones, es decir, en la recopilación de información para respaldar la imputación que se realizará junto con la acusación. En este proceso se lleva a cabo la preparación para iniciar acciones legales a través de la presentación de una solicitud punitiva en la acusación, también es factible recopilar información exculpatoria, según afirma. La principal tarea de la etapa preparatoria es recopilar información de investigación que facilite la toma de decisiones fundamentadas sobre la ocurrencia y responsabilidad del delito. En la página 158 del libro se discute el impacto de la globalización en la economía mundial.

2.2.2.6 Intermedia

2.2.2.6.1 Concepto

Según Calderón (2011), el término "etapa de decisión" se refiere al momento en el cual, tras evaluar los hallazgos de la investigación, se determina la viabilidad de una denuncia penal teniendo en cuenta sus aspectos sustantivos y procedimentales, para posteriormente dar inicio al juicio o cerrar el caso. La revisión de los presupuestos es un paso fundamental en la segunda fase del procedimiento penal ordinario.

Para el comienzo de la fase de juicio. La dirección de la investigación está a cargo del Juez de la Investigación Preparatoria, la cual consta de una etapa escrita en la que se plantean y analizan las pruebas presentadas.

Se notifican a las partes los requerimientos del fiscal durante la fase de instrucción del proceso, seguida de una etapa oral posterior.

El juez escucha a las partes involucradas en el proceso judicial y toma las decisiones correspondientes.

2.2.2.7. Juzgamiento

2.2.2.7.1 Concepto

Según Sánchez (2020), el juicio oral es una actividad procesal dinámica, dirigida por el órgano jurisdiccional y regida por la ley, en la que participan todos los sujetos procesales. Su objetivo específico es analizar la prueba presentada y discutida en audiencia, siguiendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación, concentración y contradicción. Durante esta etapa, se enfatizan los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción

en la presentación de pruebas. La audiencia se lleva a cabo de manera continua en sesiones, lo que garantiza la aplicación del principio de celeridad. El momento más relevante del proceso es la fase de instrucción, ya que en esta etapa se lleva a cabo la actividad probatoria que fundamenta la decisión final sobre el fondo del proceso. La audiencia se compone de discusiones verbales que tienen lugar en el tribunal de un solo juez o tribunal colegiado, con el propósito de emitir la sentencia que marca el cierre del procedimiento.

2.2.2.8 El juez

2.2.2.8.1 Concepto

Desde el comienzo del proceso, el juez, en calidad de máxima autoridad, desempeña un papel activo. El fiscal y el defensor deberán dirigirse a él.

Según Sánchez (2020), el juez es definido como la persona con formación jurídica designada por la ley para dirimir disputas entre las partes, específicamente en el ámbito penal, encargado de juzgar los delitos y las faltas (p. 35).

El magistrado integrante del poder judicial es la persona investida de la autoridad oficial necesaria para ejercer la función jurisdiccional. Está obligado a cumplir con dicha función, asumiendo la responsabilidad establecida por la Constitución y las leyes.

2.2.2.9 Atribuciones

Durante la fase de investigación preliminar, el juez tiene asignadas las siguientes funciones: en primer lugar, después de escuchar a las partes involucradas, emite las medidas coercitivas solicitadas por el fiscal y las partes; en segundo lugar, lleva a cabo las diligencias requeridas por el fiscal y las partes. Se autoriza la constitución de las partes procesales. Resuelve las excepciones, cuestiones previas y prejudiciales en el proceso. Usted supervisa las gestiones relacionadas con la prueba anticipada. Es responsable de supervisar el cumplimiento de los plazos establecidos. En una fase intermedia, se desempeñan diversas funciones. El juez, ya sea unipersonal o colegiado, lleva a cabo las siguientes acciones en el proceso legal: emite la acusación, resuelve la solicitud de sobreseimiento total o parcial presentada por el fiscal después de una audiencia con la participación de las partes, dirige la realización de pruebas anticipadas y emite el auto de enjuiciamiento. El proceso judicial implica varias etapas fundamentales que deben ser llevadas a cabo con precisión y rigor. En primer lugar, se encuentra la dirección del juzgamiento, seguida por el control del juicio y la actividad probatoria. Posteriormente, se contempla el uso de medios disciplinarios, la resolución de incidencias que puedan surgir durante el juicio y, finalmente, la etapa de deliberación y

emisión de la sentencia. Por último, se otorgan los medios impugnatorios correspondientes para garantizar la debida revisión del proceso. (Sánchez, 2020)

2.2.2.10 El Ministerio Público

2.2.2.10.1 Concepto

Según Acevedo (2020), la institución del Estado que representa el objeto de investigación es el Ministerio Público, y la persona encargada de representarlo es el fiscal. Este profesional es responsable de dirigir la investigación penal desde su inicio, actuando de oficio, a solicitud de la víctima, por acción popular o por noticia policial (p.35). La entidad mencionada, representada por el Fiscal, tendrá la responsabilidad exclusiva de llevar a cabo la acusación. Para ello se contará con el respaldo de las fuerzas policiales. El órgano acusador deberá determinar la presencia de conductas delictivas y procurará identificar a los individuos responsables. El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública y tiene la responsabilidad de intervenir de oficio, a solicitud de la parte interesada, a través de la acción popular o a partir de información policial. Su función principal es llevar a cabo la investigación de los delitos, presentar acusaciones contra los responsables, emitir opiniones sobre solicitudes de libertad, resolver cuestiones previas, prejudiciales y excepciones, así como cumplir con cualquier otra tarea que establezca la legislación correspondiente.

2.2.2.11 El acusado

Acevedo (2020), el imputado es la persona considerada como el sujeto activo que ha cometido el delito, siendo el protagonista principal del proceso penal, ya que sin su presencia no puede haber proceso alguno. Durante la etapa de investigación se le conoce como investigado, y a lo largo de todo el proceso se le denomina procesado, enfrentando los cargos presentados en la denuncia. La persona a la que se le atribuye la participación en un acto que constituye un delito es considerada como tal desde el inicio del procedimiento legal. La persona física contra la cual se presentan acusaciones en una denuncia penal es considerada como el sujeto investigado, lo que da inicio al proceso de investigación para establecer el caso penal.

2.2.2.12 Agraviado

Acevedo (2020), en lo que respecta al agraviado, se refiere a la persona que sufre directamente las consecuencias del delito, ya sea una persona física o jurídica. El agraviado es la persona cuyo bien jurídico ha sido vulnerado o violado, siendo este sujeto procesal el

que da origen al inicio de la acción penal y dirige todo el proceso judicial penal. La víctima es la persona directamente afectada por una ofensa o daño, ya sea a sus intereses o derechos.

2.2.2.13 La prueba

2.2.2.13.1 Concepto

Según De la Cruz (2007), las pruebas son hechos cuyo valor probatorio no radica en sí mismas, sino en la forma en que son interpretadas.

Por consiguiente, los documentos mencionados se consideran elementos de gran relevancia en el procedimiento penal, ya que son esenciales para sustentar u impugnar aspectos relacionados con los actos procesales y las acciones.

El proceso judicial comprende una serie de acciones que tienen como objetivo demostrar la veracidad o falsedad de los hechos mencionados por las partes involucradas en el juicio, con el fin de respaldar sus respectivas demandas legales.

2.2.2.14 Clases de documentos

2.2.2.14.1 Documento privado

El documento es redactado por los interesados, ya sea con testigos o sin ellos, sin la participación de un notario o funcionario público. En el ámbito del derecho penal, los documentos pueden presentarse en forma de manuscritos, impresos, documentos mecanografiados, grabaciones, filmaciones, planos, cuadros, dibujos, entre otros. Sin embargo, es necesario verificar su conexión con el incidente bajo investigación o con la persona acusada. En ocasiones, son recolectados en la escena del crimen por el fiscal o la policía, mientras que en otros casos son proporcionados por las partes involucradas en el proceso. Estos elementos siempre están sujetos a evaluación por parte del órgano jurisdiccional. (Sánchez 2020)

2.2.2.14.2 Documento Público

El documento es redactado u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que certifica su autenticidad. Según el artículo 235 del Código de Procedimiento Civil, se considera documento público a aquel otorgado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, a la escritura pública y otros documentos otorgados ante un notario público de acuerdo con la legislación pertinente, y a cualquier documento al que le sea conferido dicho carácter por leyes especiales. (Sánchez, 2020)

2.2.2.15 La sentencia condenatoria

Es fundamental determinar con exactitud dos aspectos: a) la sanción penal o medidas de seguridad aplicables; y b) los deberes que el individuo condenado debe cumplir. En el caso de imponer una pena de prisión efectiva, se descontará el tiempo de detención, prisión preventiva, detención domiciliaria y privación de libertad en el extranjero como resultado de un proceso de extradición para ser juzgado en el país, con el fin de calcular la duración de la condena. La sentencia condenatoria determinará la reparación civil, incluyendo la restitución del bien o su valor, el monto de la indemnización, las consecuencias accesorias del delito, las costas procesales y la entrega de los objetos secuestrados al legítimo poseedor. (Béjar, 2018)

2.2.2.16 El principio de motivación en la sentencia

2.2.2.16.1 Concepto

La obligación de fundamentar las decisiones judiciales es un requisito establecido por la Constitución. El artículo 203 del Código Procesal Penal destaca un requisito fundamental en este contexto. La resolución emitida por el juez de la investigación preliminar debe estar debidamente fundamentada. No obstante, esta exigencia no se aplica únicamente a las resoluciones judiciales, sino también a los requerimientos fiscales. (Sánchez, 2020)

2.2.2.17 La motivación en el marco constitucional

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, a excepción de los decretos de mero trámite, es fundamental para garantizar la correcta aplicación de la ley en la definición del derecho en disputa. En este sentido, los jueces, a través de los autos, deciden sobre la admisibilidad o rechazo de demandas de reconvención, así como sobre aspectos como el saneamiento, la interrupción, conclusión y formas especiales de conclusión del proceso. Asimismo, deciden sobre la concesión o denegación de medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares. Por otro lado, a través de las sentencias, ponen fin a la instancia o al proceso de manera definitiva, emitiendo una decisión clara, precisa y fundamentada sobre la controversia en cuestión, declarando los derechos de las partes o la validez de la relación procesal. (Sánchez, 2015)

2.2.2.18 Correlación entre acusación y sentencia

El contenido de la sentencia debe ceñirse a los límites establecidos en la acusación. La regulación establecida es la siguiente: en primer lugar, no se permitirá la presentación de hechos o circunstancias que difieran de la acusación escrita o complementaria. En segundo

lugar, no se podrá alterar la calificación jurídica de la acusación, a menos que durante la audiencia el juez identifique una calificación diferente y lo comunique al fiscal y al imputado. Por último, el juez estará limitado a imponer una pena menos severa que la solicitada por el fiscal, a menos que se pida una pena por debajo del mínimo legal sin justificación de atenuantes, tal como lo establece la ley. Como se ha mencionado, es necesario realizar un estudio detenido por parte del fiscal en relación con la propuesta de pena y reparación civil número 28, la cual debe ser sometida al control de la acusación durante la fase intermedia (Sánchez, 2020)

2.2.2.19 .Sentencias

2.2.2.19.1. Concepto

Las sentencias son decisiones judiciales emitidas por un tribunal que resuelven un conflicto o una controversia planteada en un proceso legal. Estas decisiones pueden abarcar una variedad de temas, incluyendo la condena o absolución de un acusado, la resolución de disputas civiles o administrativas, y la interpretación de normas y leyes. En el contexto del derecho penal, las sentencias son especialmente relevantes, ya que determinan las consecuencias legales para los infractores.

Las sentencias judiciales suelen incluir los siguientes elementos:

- **Parte considerativa:** Exposición de los hechos, fundamentos legales y la normativa aplicable al caso.
- **Parte resolutive:** Decisión final del tribunal que puede incluir condenas, absoluciones, multas, o disposiciones específicas a seguir.
- **Motivación:** Justificación de la decisión, explicando cómo se llegó a la resolución, lo cual es esencial para la transparencia y el derecho a la defensa (González, 2022)

Sentencias Penales: Se refieren a la imposición de penas a un acusado por la comisión de un delito. Estas sentencias pueden variar en gravedad según la naturaleza del delito y las circunstancias del caso (Martínez, 2023)

2.2.2.19.2. Importancia de las Sentencias

Las sentencias son fundamentales para el funcionamiento del sistema judicial, ya que:

- **Establecen precedentes:** Las decisiones de tribunales superiores pueden influir en casos futuros, formando parte de la jurisprudencia.
- **Protegen derechos:** Aseguran la aplicación de la ley y la protección de los derechos de las personas involucradas en el proceso.

- **Fomentan la confianza pública:** La transparencia y la justicia en las sentencias ayudan a mantener la credibilidad del sistema judicial (Ramírez, 2021)

2.2.2.20. Calidad de sentencias

La calidad de las sentencias es un aspecto crítico en la administración de justicia, ya que determina la efectividad del sistema judicial en la protección de los derechos fundamentales y la resolución de conflictos. Este concepto abarca varios factores, incluyendo la fundamentación legal, la claridad en la exposición de los hechos, la imparcialidad del juez y la coherencia con la normativa vigente. (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2020)

2.2.2.21. Factores que Influyen en la Calidad de las Sentencias

Fundamentación y Motivación: Las sentencias deben estar debidamente fundamentadas, lo que implica que el juez debe explicar claramente los motivos de su decisión. Una sentencia bien fundamentada no solo proporciona justicia al caso específico, sino que también sienta un precedente para casos futuros (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2020)

Claridad y Precisión: La redacción de las sentencias debe ser clara y precisa, evitando ambigüedades que puedan dar lugar a interpretaciones erróneas. Esto es vital para garantizar que las partes comprendan las razones detrás de la decisión y puedan ejercer sus derechos de apelación de manera efectiva (González, 2022)

Imparcialidad y Equidad: Los jueces deben actuar con imparcialidad, sin prejuicios o conflictos de interés, asegurando que todas las partes tengan una representación justa. Esto es esencial para mantener la confianza pública en el sistema judicial (Ramírez, 2021).

2.2.2.21.1. Impacto de la Calidad de las Sentencias

Una alta calidad en las sentencias tiene múltiples beneficios:

Confianza en el Sistema Judicial: Sentencias bien fundamentadas y justas fomentan la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial, lo que es esencial para la cohesión social y el respeto a las leyes (López, 2023)

Prevención de Litigios Futuras: La claridad y la solidez de las sentencias pueden prevenir futuros litigios al establecer precedentes claros que guíen el comportamiento de las partes involucradas y otros actores en situaciones similares (Martínez, 2023)

Efectividad de la Justicia: Un sistema judicial que emite sentencias de calidad contribuye a una administración de justicia más efectiva, reduciendo la impunidad y promoviendo el respeto por los derechos humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

2.2.22. Medios impugnatorios

Se entiende por impugnación cuando se contradice y objetar un acto jurídico, por afecto de vicio o error, además esta puede ser causal de nulidad, es decir que la sentencia tiene una equivocada aplicación de la norma jurídica o una equivocada apreciación de los hechos.

Iberico (2010) dice, son los mecanismos donde los partes al no estar de acuerdo con la sentencia expedida por el juez solicitaran la nulidad (parcial o 30 total), o la reforma de la resolución anterior haciendo un examen ya sea por el mismo juez u otro superior a la sala quien dictamino la sentencia. (p.183-184).

2.2.23. El recurso de apelación

Es la vía por donde se manifiesta la contraposición a las resoluciones del juez de instrucción. Solo se podrá interponer un recurso de apelación penal en los casos que especifique la ley. (Conceptos Jurídicos, 2023).

Según Cisneros & Genaro (2023) aduce: El recurso de apelación Constituye el recurso más importante de los recursos ordinarios, teniendo por fin la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia o auto del inferior para dar una nueva sentencia u en su defecto reafirmar la sentencia dada por la segunda instancia.

2.2.23.1. Finalidad

Persigue revocar el auto o sentencia con el que no se está de acuerdo y que se emita una resolución nueva y favorable a la persona que ha recurrido, que ha apelado. De esta apelación no va a conocer el mismo tribunal que ha dictado el auto o sentencia con el que se está disconforme, sino el tribunal jerárquicamente superior a este. Trujillo (2023).

2.2.23.2. Trámite

Para realizar el trámite de recurso de apelación una vez denegado el recurso de consideración y luego de tener la resolución se presentará después del día siguiente dentro de los 15 días hábiles.

2.3. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre colusión, en el expediente N° 00892-2018- 3-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali – 2024.

2.3.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre colusión del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre colusión del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.4 Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1 Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación

El objetivo de la investigación fue describir las propiedades y características del objeto de estudio, centrándose en la detección de atributos específicos del fenómeno. La recolección de datos sobre la variable y sus componentes se llevó a cabo de forma individual y colectiva, con el fin de posteriormente someterlos a análisis. (Guevara, 2020)

El nivel descriptivo del estudio se manifestó en las etapas siguientes del trabajo. En la investigación, es crucial prestar atención a dos aspectos fundamentales: la elección de la unidad de análisis, que en este caso corresponde al expediente judicial, y el proceso de recolección y análisis de datos según lo establecido en el instrumento. Este enfoque está orientado a identificar las características o propiedades presentes en el contenido de la sentencia, las cuales se basan en los requisitos para la redacción de sentencias y tienen como fuentes la doctrina, la normativa y la jurisprudencia.

La investigación descriptiva exige un amplio dominio del campo de estudio correspondiente para poder plantear de manera precisa las interrogantes específicas a las que se pretende dar respuesta. (Roberto, Carlos, & Pilar, 2016, p.15)

3.1.2. Tipo de investigación

En el estudio cualitativo realizado, se observó durante la recolección de datos la identificación de los indicadores de la variable presente en el objeto de estudio, que en este caso es una sentencia. Este proceso se llevó a cabo aplicando un análisis que permitió comprender que dicho objeto es un fenómeno generado por la acción humana, la cual se manifiesta en el contexto del proceso judicial en nombre del Estado.

En consecuencia, el proceso de extracción de datos requirió la interpretación de las declaraciones con el fin de lograr los resultados deseados. El logro mencionado se manifestó a través de la implementación de acciones sistemáticas. En primer lugar, se sumergió en el contexto relacionado con la sentencia, es decir, en el proceso, con el fin de garantizar una revisión exhaustiva y sistemática para comprender su origen. Es necesario sumergirse nuevamente en cada uno de los componentes del objeto de estudio, es decir, la sentencia. Se debe ingresar a cada compartimento y recorrerlos minuciosamente para identificar los datos, que son los indicadores de la variable.

Según Santander Universidades (2021) La investigación cualitativa se enfoca en la recolección y análisis de datos no numéricos con la finalidad de comprender conceptos,

opiniones o experiencias. Esta metodología se centra en la captura de las experiencias vividas, emociones y comportamientos de las personas, así como en los significados que estas les atribuyen. En consecuencia, los resultados son expresados verbalmente.

El estudio cualitativo. La fortaleza de la investigación cualitativa radica principalmente en su enfoque inductivo, que se centra en situaciones específicas de individuos y destaca el uso de palabras por encima de los números (Rodríguez, 2016).

El enfoque de este estudio se dirigió hacia los aspectos no cuantificables, característicos de una investigación cualitativa. Se emplearon métodos tradicionales para la recopilación y el análisis de información pertinente, con el fin de identificar ciertas características o variables relacionadas con el tema en cuestión (Centro Virtual de Cervantes, 2016, p.1).

3.1.3. Diseño

El conjunto de métodos utilizados para la recolección y análisis de variables.

La metodología:

- No experimental consiste en la observación de fenómenos tal como se manifiestan en su entorno natural, con el fin de analizarlos posteriormente. En este enfoque, el investigador no crea situaciones, sino que se limita a observar las que ya existen. En este tipo de estudio, las variables independientes son exógenas y no pueden ser manipuladas por el investigador, quien carece de control directo sobre ellas y no puede influir en su ocurrencia, así como en sus efectos.
- El enfoque transeccional, también conocido como transversal, consiste en recopilar datos en un único momento temporal con el propósito de describir variables, analizar su impacto y relaciones mutuas.

La retrospectiva consiste en la utilización de datos previamente existentes para realizar comparaciones, tal como se describe en el diccionario de la lengua española como un adjetivo. Cuando se habla de una exposición o muestra. Este diseño de investigación utiliza datos históricos para analizar las posibles exposiciones, factores de riesgo o factores protectores en relación con un resultado establecido al inicio del estudio.

3.2. Población y muestra

La unidad de análisis son las personas o cosas cuyas cualidades se van a medir. La unidad de análisis es una parte esencial de un proyecto de investigación. Es lo principal que un investigador analiza en su investigación. (Muñoz, 2014)

Los criterios para la selección de los procesos judiciales a los que pertenecen las sentencias

incluyen que sean procesos contenciosos en los que ambas partes interactúan, que apliquen el principio de pluralidad de instancias y que se hayan concluido mediante una sentencia.

El muestreo no probabilístico es un método de selección de la muestra que no garantiza que cada elemento de la población tenga la misma probabilidad de ser seleccionado. El muestreo no probabilístico se emplea en situaciones en las cuales no es factible realizar un muestreo aleatorio probabilístico debido a limitaciones de tiempo o recursos económicos. El muestreo no probabilístico es un enfoque menos riguroso que se basa principalmente en el criterio de los investigadores para seleccionar a los participantes. Según Muñoz (2014).

3.2.1 Unidad de Análisis

El objeto de estudio es la unidad fundamental que se analiza para obtener información relevante. Es crucial definir con precisión los elementos sobre los cuales se recopilará la información y especificar a quién o a quiénes se aplicará la muestra para este fin. (centty,2006 citado por Eida, 2021, p.63).

En el estudio actual, la unidad de análisis es un expediente judicial que trata sobre colusión, siguiendo los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales presentes en el expediente. N° 00892-2018- 3-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali – 2024.

Los criterios de selección utilizados para la elección del expediente fueron los siguientes:

- proceso conocimiento
- interacción de ambas partes
- aplicación del principio de pluralidad de instancias
- concluidos por sentencia

La evidencia empírica del objeto de estudio se basa en las sentencias, las cuales no han sido alteradas en su contenido esencial. Únicamente se han reemplazado los datos que identifican a los sujetos mencionados en las sentencias, asignándoles un código para preservar su anonimato y cumplir con el principio de reserva y protección de la intimidad, tanto para personas naturales como jurídicas mencionadas en el texto. Los códigos, como A, B, C, entre otros, se utilizan en función de consideraciones éticas y en aras de preservar la dignidad.

El muestreo no probabilístico, también conocido como método por conveniencia, es una técnica de selección de muestra en la que los elementos se eligen en función de su disponibilidad y conveniencia para el investigador. El muestreo por conveniencia es la técnica más comúnmente utilizada debido a su rapidez, simplicidad, economía y accesibilidad de los miembros para formar parte de la muestra. Es importante destacar que

este método no es representativo en este sentido.

3.3 Variables. Definición y operacionalización

3.3.1. Variable

Las variables de investigación son atributos cualitativos de un objeto o fenómeno que pueden tomar diversos valores en relación con las unidades de observación. Según se menciona en la literatura académica, una variable representa un concepto extenso y complicado. (Barcos & Valdes, 2016).

Arias (2020), La variable es el término o concepto presente en el título o tema de investigación, así como en el objetivo general, problema general y la hipótesis general. (pag.2).

3.3.2. La operacionalización de una variable

Según el estudio llevado a cabo por José Luis (2020), se indica que la operacionalización es un procedimiento exclusivo del enfoque cualitativos, ya que implica que las variables puedan ser observadas y medidas. El proceso se lleva a cabo de manera sistemática, partiendo de lo general hacia lo particular. Consiste en la descomposición de las variables en sus componentes, que incluyen las dimensiones, y la descomposición de estas dimensiones en sus elementos constitutivos, que son los indicadores. (p.9).

La representación de la operacionalización de la variable de este estudio se halla en el Anexo 3.

3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información

En el proceso de recopilación de información se emplearán técnicas de observación, que se consideran el punto de partida para adquirir conocimiento, implicando una contemplación detenida y sistemática. Además, se utilizará el análisis de contenido. Para que la lectura sea considerada científica, es fundamental que el punto de partida sea exhaustivo y completo. No es suficiente comprender el significado superficial o evidente de un texto; es necesario alcanzar su contenido profundo y subyacente. (Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Observación: La observación es un procedimiento que implica la detallada contemplación de un fenómeno, suceso o caso, con el propósito de recopilar información o datos para su análisis posterior. La recolección de datos es un componente esencial en cualquier proceso de investigación, ya que constituye la base sobre la cual el investigador recopila la información necesaria.

Análisis de contenido: El método de investigación en cuestión se basa en la realización de

inferencias válidas y fiables a partir del contexto en el que se encuentra. Permite al investigador realizar inferencias fundamentadas en características específicas. Esta técnica posibilita la generación de conocimiento, así como nuevas perspectivas y representaciones de los hechos a través del método de medición seleccionado para llevar a cabo la investigación. Según Hotmart (2023), el análisis de contenido es una técnica de investigación que busca transformar las propiedades de los materiales de comunicación en información cuantitativa. De este modo, se logran obtener resultados que son susceptibles de ser sistematizados, a pesar de que su naturaleza sea de carácter cualitativo (p. 1).

Las dos técnicas fueron utilizadas en distintas fases de la realización del estudio. En primer lugar, se emplearon para detectar y describir la problemática existente en la realidad. Posteriormente, se aplicaron para identificar el problema de investigación y para reconocer el perfil del proceso presente en los expedientes judiciales. Asimismo, se utilizaron en la interpretación del contenido de las sentencias y en la recolección de datos contenidos en las mismas. Finalmente, se emplearon en el análisis de los resultados obtenidos.

Instrumento empleado: Lista de cotejo, La lista de cotejo es utilizada para evaluar aspectos particulares, proporcionando información sobre la presencia o ausencia de una característica específica.

En el marco de este estudio, se emplea un instrumento conocido como lista de verificación, la cual fue desarrollada a partir de una revisión exhaustiva de la literatura. Para validar dicho instrumento, se llevó a cabo un proceso de evaluación por parte de expertos en el campo, como lo menciona Valderrama, S. F. Esta validación implica la revisión minuciosa tanto del contenido como de la estructura del instrumento por parte de profesionales especializados en el tema en cuestión. El instrumento exhibe los indicadores de la variable, que son los criterios o ítems a recopilar en el texto de las oraciones. Se trata de un conjunto de parámetros de calidad predefinidos en la línea de investigación.

El instrumento está representado en el Anexo 4.

3.5 Método de análisis de datos

Los procedimientos abarcan la recopilación de datos, la obtención de resultados y su posterior análisis. El proceso comienza con la identificación de los criterios de calidad, que son indicadores presentes en cada oración del texto, siguiendo el orden establecido en la lista de verificación y verificando su presencia o ausencia. Los datos recolectados se organizan en cinco niveles: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. La representación numérica de cada nivel varía en función de la cantidad de indicadores identificados. En el proceso de

obtención de los resultados de cada sentencia, se agrupan inicialmente los resultados parciales de las subdimensiones, seguidos por los de las dimensiones. La combinación de estos resultados dimensionales conduce a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. Adjunto número cinco. Por último, los resultados son expuestos en tablas.

3.6 Aspectos éticos

Conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, nuestra investigación cumplió con los siguientes principios y lineamientos:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: al ser nuestra línea de investigación el de Calidad de sentencias se eligieron los expedientes concluidos en forma aleatoria a nivel nacional, consignando los datos de las personas en iniciales, codificados o numerados.

b. Cuidado del medio ambiente: el trabajo de investigación tuvo como finalidad analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base al instrumento de recolección de datos aprobado por la Universidad, por lo que no se aplicó éste principio.

c. Libre participación por propia voluntad: no se tuvo participantes identificados en la investigación, por lo que no se aplicó el presente principio.

d. Beneficencia, no maleficencia: todo nuestro trabajo estuvo orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a expedientes del Poder Judicial elegidos de los archivos, no se identificaron a las partes procesales.

e. Integridad y honestidad: se respetó en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f. Justicia: la incorporación de información en la investigación se realizó respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre colusión; expediente N° 00892-2018-3-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali – 2024

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	47					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		32	[33- 40]						Muy alta
						X			[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy						

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	baja					
						X			Muy alta						
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 6.1, 6.2 y 6.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, alta y alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre colusión; expediente N° 00892-2018-3-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali – 2024

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	48					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33- 40]	Muy alta						
						X			[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja						
			1	2	3	4	5									

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión				X		[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 6.4, 6.5 y 6.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, alta y alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Se logró determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales los cuales fueron aplicados en el presente estudio donde los resultados revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre colusión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00892-2018-3-2402-JR-PE-03, Distrito judicial de Ucayali, 2024, son de rango alta y alta. Así mismo detallamos que el delito contra la Administración Pública (colusión) que se encuentra regulado en el art. 384 del Código Penal.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

La sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, menciona que; los resultados de la investigación revelaron sobre el delito de colusión, en el Expediente N.º 00892-2018-3-2402-JR-PE-03; Distrito judicial de Ucayali, 2024; fueron de rango alta (Cuadros 1), debido a que su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: alta.

- **Parte expositiva, considerativa y resolutive:** Es de rango alta calidad, tiene una calificación de 47 sobre 48, considerándose Alta, esto debido a que la parte considerativa, dentro de la motivación de la reparación civil, se detalla la afectación al bien jurídico, se narra la acción ilícita ejecutada por el acusado en agravio del Estado, y se estableció la cuantía de la reparación civil. También, se tiene la pretensión del Ministerio público que pide una pena de 4 años de prisión preventiva de libertad con carácter efectiva e inhabilitación accesoria por el mismo tiempo conforme al art. 36 inciso 1 -2; mientras que la pretensión de la defensa técnica a toda costa quiere que su patrocinado sea inocente y que no se apropió del dinero por la compra de una planta de secado para Oventeni- Atalaya, puesto que el dinero fue cobrado por la empresa A. Por estos factores se concluye que el acusado tuvo conocimiento claro y directo de lo fraudulento del proceso de Adjudicación directa N° 04-2009, motivos por los cuales ha buscado posteriormente subsanar su delito, por consiguiente quedo demostrado la responsabilidad penal del acusado, toda vez que toma conocimiento del vencimiento de plazo de entrega del bien según Informe Pericial Contable N' 012-2014- MP, dichos resultando, aún más evidencia toda esta situación con las tomas fotográficas que se han

presentado como prueba documental. Este resultado coincide con el resultado obtenido por Fonseca (2017), en su tesis titulado " Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias penales"; concluye que la calidad de la motivación es un factor importante en la calidad de las sentencias, que resulta convincente porque después de su lectura queda la percepción de que la decisión del juez es irrefutable. En ese sentido Rodríguez (2023), refiere que los funcionarios y servidores públicos desempeñan un rol fundamental al gestionar recursos estatales, firmar contratos y supervisar adquisiciones. Sin embargo, cuando se incurre en el delito de colusión, estos actores se ven involucrados en acuerdos ilícitos con empresas o particulares, buscando beneficios indebidos a costa del Estado. El delito de colusión está regulado en el artículo 384 del Código Penal Peruano, y se considera una infracción grave que afecta la eficiencia, transparencia y legalidad del servicio público. De igual manera Medina (2019), en su tesis titulado "El Impacto de las Contrataciones Públicas en la Imputación de Delitos de Colusión en el Distrito Fiscal de Moquegua durante el año 2018"; las contrataciones públicas tienen un impacto significativo en la imputación de delitos de colusión, representando el 49,8%. Esto indica que la presencia de irregularidades o desviaciones en el cumplimiento de las normativas relacionadas con los procesos de selección, se consideran como resultado de la conducta intencionalmente incorrecta de los responsables, lo que aumenta la probabilidad de que se den situaciones que constituyan la imputación del delito de colusión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia fue emitida por la Segunda Sala Pena de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, planteados. Asimismo, la calidad en la sentencia de segunda instancia en base a los resultados calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango de alta calidad.

- **Parte expositiva, considerativa y resolutive:** Es de rango alta calidad, tiene una calificación de 48 sobre 48, considerándose Alta, esto debido a que la parte considerativa, en la motivación de la reparación civil, no detallando la lesión del bien jurídico, no se narra la acción ilícita ejecutada por el acusado en agravio del Estado, y no se establece la cuantía de la reparación civil . Por otro lado, la parte resolutive, en la aplicación del principio de correlación, se evidencia en la resolución una correspondencia y relación recíproca según las pruebas presentadas es por tal motivo

que el Juez dio su veredicto con una descripción de la decisión dicha descripción es de rango de alta calidad, la cual condenó al acusado (...) en su calidad de autor, según lo previsto en el art 384 del CP en agravio del estado- Gobierno Regional de Ucayali - Sede Atalaya, pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca), es por tal motivo que como autor se dio 4 años de pena privativa de libertad con carácter efectiva, sujeta a reglas de según el art. 58 del Código penal. Se dio la inhabilitación por 1 año, y además la reparación civil de cien mil soles, que deberá de pagar el sentenciado de manera solidaria a favor del Estado. En tal sentido en su Descripción de la decisión, no se estable la tipificación del delito, sino únicamente confirmar la decisión del colegiado de primera instancia en el extremo de condenar al responsable. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Donaire (2021), en su tesis titulada “La corrupción de funcionarios y la administración pública en los procesos de contrataciones con el estado, Lima, 2018 – 2020”, se debe resaltar que la corrupción en la administración pública tiene un impacto en los procedimientos de contratación, lo que afecta la transparencia necesaria. De acuerdo con estudios, la población asocia la corrupción con las contrataciones públicas, ya que, en lugar de atender las necesidades del público, se relacionan con el comportamiento inapropiado de los funcionarios y empleados del sector público. El delito de colusión tienen un impacto significativo en la administración pública al ser considerados actos que van en contra de su propósito, lo cual resulta en un alto nivel de desconfianza entre la población hacia los involucrados en contrataciones públicas.

V. CONCLUSIONES

1. Se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia y segunda instancia sobre colusión, en el expediente N.º 00892-2018-3-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2024, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, donde la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias fueron de rango de alta, alta y alta calidad respectivamente en tal sentido la sentencia de primera instancia y segunda instancia fueron de rango de alta y alta calidad respectivamente.
2. Se logro determinar que la sentencia de primera instancia sobre colusión en el expediente N.º 00892-2018-3-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2024, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en que según el argumento jurídico doctrinario, pruebas emitidas por las dos partes en el proceso, por lo tanto el juez emitió la sentencia , haciendo uso de un lenguaje claro la sanción de acuerdo al artículo 384 del código penal, se obtuvo que la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de alta.
3. Se logro determinar mediante un estudio minucioso que la sentencia de segunda instancia sobre colusión en el expediente N.º 00892-2018-3-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2024, haciendo uso de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, teniendo en cuenta el artículo 384 del código penal, para el objeto de proceso fue establecido mediante El art. 45-A CP, circunstancias agravantes art. 46-A, se dio las reglas de conducta art. 58 C.P, fijación de los costos al imputado según el art. 500 CPP. Además, se dio la inhabilitación art. 36 inciso en tal sentido se dictamino la sentencia de resolución N° 25. Donde se determinó que la sentencia de segundas instancias de rango de alta calidad teniendo así la parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango alta, alta y de alta calidad.

VI. RECOMENDACIONES

Debe de mejorar la investigación y análisis del delito denunciado y de los medios probatorios recopilados por parte del Ministerio Público, especialmente cuando estén presentes ante la posibilidad de concurrencia de delitos, o de hechos no debidamente acreditados; ello a fin de que la acusación fiscal se encuentre debidamente sustentado, tanto en la pertinencia de los hechos y de la base legal y jurisprudencia que respalde la imputación del delito.

En la línea de lo anterior, y en el caso de los delitos de corrupción de funcionarios, los operadores jurídicos (fiscales y jueces) deben de contar con el apoyo de sus instituciones para la mejor sus procedimientos, evaluaciones y análisis en casos que involucren a funcionarios y servidores públicos, por lo que resultaría necesario llevarse a cabo más capacitaciones, cursos y laboratorios judiciales referidos a este tema

Es importante encomendar a los magistrados de los juzgados a nivel nacional, formular sentencias tanto como de primera y segunda instancia que sean adecuadamente motivadas y fundadas en cada una de sus dimensiones como, la parte expositiva, considerativa y resolutive, con el fin que estas resoluciones sean tomadas en cuenta más adelante como jurisprudencia para el derecho.

Como estudiante investigador de derecho, recomiendo que, nuestro estado peruano tenga el compromiso de capacitar constantemente a los jueces por intermedio de magistrados de otros países, así como también abogados penalistas reconocidos a nivel nacional, para que más adelante ello tenga una respuesta mejorada, y así los magistrados puedan emitir mejores fallos judiciales esencialmente en la forma como en el contenido

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amag, A. (2015). Las sentencias del Tribunal Constitucional. Academia de la Magistratura (AMAG), 2(56).
- Banco Mundial. (2018). *Impacto de la corrupción y la colusión en el desarrollo de la infraestructura en América Latina*. Lima: Banco Mundial.
<https://www.bancomundial.org/es/country/peru>
- Béjar Pereyra, O. (2018). La Sentencia Importancia de su Motivación. Grijley.
- Calderón Sumarriva, A. (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal. San Marcos. <https://doi.org/9786123026011>
- Contraloría General de la República. (2022). *Incidencia de la corrupción e inconducta funcional*. Gob.pe
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (2020). *Calidad de las Sentencias en el Sistema Judicial*. [Link a la sentencia](#)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *El Derecho a un Juicio Justo*. Link a la página
- Chajan, D., & Solis, C. E (2019). Sistema de Justicia, Delitos de Corrupción y Lavado de Activos. Lima: IDEHPUCP.
- Cubas, V. (2016). El nuevo proceso penal peruano. Palestra.
- Conceptos Jurídico (2024) El *Código penal*.
<https://www.conceptosjuridicos.com/pe/codigo-penal/>
- Contraloría General de la República del Perú. (2021). **Informe anual sobre prácticas de corrupción y colusión en la administración pública**. Lima: CGR.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5215198/Incidencia%20de%20la%20corrupci%C3%B3n%20e%20inconducta%20funcional%2C%202021.pdf>
- Defensoría del Pueblo(2018) *El delito de colusión: una de las modalidades corruptas más lesivas contra el Estado* <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/el-delito-de-colusion-una-de-las-modalidades-corruptas-mas-lesivas-contra-el-estado-17324/#:~:text=384%20del%20c%C3%B3digo%20Penal%3A,a%206%20a%C3%B1os%20de%20prisi%C3%B3n.>

- De la Cruz, M. (2007). El nuevo proceso penal. Idemsa. <https://doi.org/9789972293573>.
- El peruano, E. (30 de diciembre de 2016). Código Procesal Penal. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-quemodifica-el-codigo-procesal-penal-pa-decreto-legislativo-n-1307-1468963-7/>
- Figueroa, M. (2019). La corrupción y sus significados: un análisis evolutivo de las políticas de integridad en Chile. Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/175016>
- García, C. , & Castillo, A. (2018). El delito de colusión. Lima: Grijley. <https://doi.org/p.85>
- García, C. , & Castillo, A. (2018). El delito de colusión. Lima: Grijley.
- González, A. (2022). *Teoría del Proceso Judicial*. Editorial Legal, 2(1), 55-78
- Gutierrez, W. (2015). Informe de la JUSTICIA en el Perú. Lima: Gaceta Juridica. Obtenido de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORMELA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Gutiérrez, C. (2020). **La colusión en los procesos de licitación pública: Un análisis del caso Club de la Construcción**. Pontificia Universidad Católica del Perú, Tesis de Maestría en Derecho Administrativo. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21312/CASTA%C3%91EDA_AGUILAR_DICK_HENDRIC_COLUSION_EN_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA.pdf?sequence=1
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill.
- IDEHPUCP. (05 de mayo de 2018). El delito de colusión: una de las modalidades corruptas más lesivas contra el Estado. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/el-delito-de-colusion-unade-las-modalidades-corruptas-mas-lesivas- contra-el-estado/>
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). (2020). **Casos emblemáticos de colusión en el Perú**. Recuperado de INDECOPI. <https://www.gob.pe/indecopi>
- López, J. (2023). *Impacto de la corrupción en la infraestructura pública en Perú*. Análisis de Políticas Públicas, 5(1), 12-27

- Maguiña, J. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, colusión en el expediente N° 00061 – 2016-44-201-JR - PE-02, del distrito judicial de Ancash- Huaraz. 2021. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote - ULADECH. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/21563>
- Martinez, H. (2021). Delito de colusión: responsabilidad penal del tercero interesado. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/item/387da96c-e8ce-4a2a-a48f-13c226a598c8>
- Martínez, F. (2023). *Derecho Penal y su Aplicación en el Perú*. Revista de Derecho Penal, 10(3), 120-135
- Medina, G. (2019). Las contrataciones públicas en la imputación de delitos de colusión en el distrito fiscal de Moquegua, 2018. Universidad Nacional de San Agustín.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Montoya, I (2015). Manual sobre *delitos contra la administración pública*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-Delitos-contra-la-Administraci%C3%B3n-P%C3%ABblica.pdf>
- Morán, A (2023). prueba indiciaria para acreditar la concertación en el delito de colusión; según Casación N° 392-2019/Ancash-Perú 2021. [Tesis para opta el titulo de abogada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de: <https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/34183/CASACI>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Olivos, L. (2018). Descripción de la realidad problemática. Obtenido de http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/3758/TESIS_MAESTRO_GEST.PUBLI_LESLIE%20VIVIAN%20OLIVOS%20MARTINEZ.pdf?sequence=2&isAllowed=

- Oswaldo Artaza, Matías Belmonte y German Acevedo. (2017). El delito de colusión en Chile: Propuesta analítica de la conducta prohibida a través de su interpretación como un acuerdo anticompetitivo. *Revista Ius et Praxis*, 549- 592.
- Ore, A. (2016). *Derecho procesal penal peruano*. Universo.
- Otero, L. (2019). **El problema de la colusión en la economía peruana**. <https://repositorio-digital.cide.edu//handle/11651/1863>
- Padilla, M. D. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión, en el expediente N° 3349-2012-59- 2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura, 2020. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote - ULADECH.
- Paz, S. V. (2019). El Control Fiscal en Colombia y su eficacia en la lucha contra la corrupción. Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD. <https://repository.unad.edu.co/handle/10596/26213>
- Perez, V. (27 de 01 de 2021). Recuperado el 02 de 11 de 2021, de <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/la-congestion-judicial-es-unode-los-principales-problemas-que-afecta-a-la-justicia-en-colombia-3116444>
- Quispe, R. (2019). **Corrupción y colusión en las contrataciones públicas en el Perú**. *Revista de Derecho Administrativo*, 48(2), 102-121. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/issue/view/1674>
- Ramírez, J. (2021). *Sentencias y su Impacto en el Sistema Judicial Peruano*. Análisis Jurídico, 8(4), 33-47
- Rojas, V. (2002). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Grijley.
- Rosas, S. (2021). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre colusión, en el expediente N° 00316-2015-32-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, Huaraz, 2021. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote -ULADECH.
- Roxin, C. (s.f.). *Autoría y Dominio del hecho en el Derecho Penal* (7ma ed). España: Marcial Pons Ediciones jurídicas y sociales.

- Rodríguez, E. (2023). *La colusión en el Perú: una mirada crítica*. Revista de Derecho Público, 15(2), 45-68
- Salinas, R. (2019). *Delitos Contra la Administración Pública*. Grijley.
<https://doi.org/978-612-4362-13-2>.
- Siccha, R. (2009). *Delitos contra la administración pública la teoría de infracción de deber en la jurisprudencia peruana*. Lima: Gaceta Penal y Procesal.
- San Martín, C. (2014). *Derecho procesal penal*. Editora Jurídica Grijley.
<https://doi.org/9789972044144>
- Sánchez, P. (2020). *El proceso penal peruano*. Justicia.
- Transparencia Internacional. (2020). *Índice de Percepción de la Corrupción 2020*.
<https://www.transparency.org/es/publications/corruption-perceptions-index-2020>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Ventocilla, E (2020) *El modelo procesal penal peruano*.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/download/434/660/>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia Lógica

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre colusión ; expediente N° 00892-2018- 3-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali – 2024.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre colusión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00892-2018-3-2402-JR-PE-03, perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Ucayali. 2024</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre colusión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00892-2018-3-2402-JR-PE-03, perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Ucayali.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre colusión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia colusión , en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre colusión, en el N° 00892-2018-3-2402-JR-PE-03, perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Ucayali.2024</p>	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, Retrospectiva y transversal</p> <p>Unidad de análisis: Expediente 00892-2018-3-2402-JR-PE-03</p> <p>Técnica: Observación y análisis de contenido</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>

Anexo 2. Evidencia empírica del objeto de estudio:

Sentencias de primera instancia del expediente N° 00892-2018-3-2402-JR-PE-03

3° JUZG. PENAL UNIPERSONAL ESP. DELITOS CORRUP. FUNCIONARIOS

EXPEDIENTE : 00892-2018-3-2402-JR-PE-03

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

IMPUTADO : (...)

DELITO : COLUSION

AGRAVIADO: (...)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO

Pucallpa, doce de junio

Del año dos mil diecinueve. -

VISO y OÍDOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento por el Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo, Doctor (...), contra los sellares (...), por la presunta comisión del delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en la modalidad de COLUSIÓN, ilícito panal previsto y sancionado en el artículo 384^o del Código Penal, en agravio del Gobierno Regional de Ucayali-Sede Atalaya (El Estado).

Datos personales del Acusados: (...) - Gerente de la Sub Región de Atalaya: Identificado con documento nacional de identidad N° 00092373, Sexo femenino, Lugar de nacimiento- Huánuco-I Huánuco, Fecha de nacimiento 28/02/71, Estado civil - soltero.

Cabe precisar que en el presente caso inicialmente la imputación fiscal consistía en el delito de Peculado Doloso, según requerimiento fiscal de fecha 23/07/2014, delito que era imputado a las personas (...) y (...). Sin embargo con fecha 09/05/2019, el representante de la Fiscalía presenta escrito de "Acusación complementaria", donde únicamente se considera a la persona de (...) por el delito de "Colusión", excluyéndose al señor (...), quien mediante audiencia de juicio oral, de fecha 02/04/2019, y la emisión de la resolución interlocutoria número 12, se resolvió declararlo "Reo Ausente".

PARTE EXPOSITIVA

I. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS E IMPUTACIÓN Y PRETENSión DEL FISCAL

.1. El Representante del Ministerio Público en sus alegatos iniciales ha expuesto:

Los hechos que a continuación se describen, responden a los descritos en la "Acusación Complementaria", los mismos que han sido expuestos en audiencia de juicio oral de fecha 40412019, procediendo el representante de la fiscalía a retirar su imputación por el delito de "Peculado doloso", reemplazando por el delito de Peculado.

Circunstancias precedentes

La Gerencia Sub Regional de Atalaya (Órgano perteneciente al gobierno Regional de Ucayali) en virtud al proyecto: "Fomento de cultivo de café en las comunidades nativas del Gran Pajonal, Oventeni Raymondi", requería la adquisición de equipos y de maquinarias para planta de beneficio húmedo y planta de secado de café, por dicha razón del año 2009 (meses de julio y agosto), saco a proceso de selección Adjudicación Directa Publica N° 004-2009-GRO-PGSAT CEP, con dicho objeto. El acusado (...) fungía en dicho periodo el cargo de Gerente Sub Regional de Atalaya, y (...) el cargo de Jefe de Logística de la citada Sub Región.

Circunstancias concomitantes

En la fase preparatoria de la Adjudicación Directa Publica N° 004-2009-GRU-P-GSAT-CCP se estableció el valor referencia' de los bienes a adquirir en S/187,324.00 Soles. El proceso se llevó sin respetar que mediante resolución Sub regional N° 009 2009-GRO-P-GGR-GSRAT del 19 de enero del 2009, se había conformado el comité especial para adjudicaciones directas, menor cuantía del proyecto "Fomento de cultivo de café en las comunidades nativas del Gran Pajonal -Oventeni-Raymondi", es decir, el Gerente Sub Regional, no comunico de dicho proceso a las miembros de dicho comité, por el contrario, llevó adelante con Panduro Pisco quien no era parte de dicho comité. (...) y (...), direccionaron el proceso al concertar con (...) (representante legal la empresa (...), esto con la finalidad de defraudar patrimonialmente a la entidad, Tal es el caso que (...)con el conocimiento y anuencia de (...), acordó vía telefónica con (...), se representara de manera simulada al proceso de selección en mención, ambos funcionarios negociaron el porcentaje a entregar a (...), esto es el 10% del valor de la adjudicación o ganancia equivalente a la suma de S/18,732.40 Soles por la venta de su factura, una vez pactado con la empresa el porcentaje por la factura, se acordó que devolvería a (...) el resto de pago, o que significaba que nunca hubo la intención de efectuar compra de alguna. Siendo que (...) le envió a la cita empresa, documentos necesarios para que se presente a la convocatoria, siendo que (...) presento vía correo electrónico sus facturas y documentación con dicho fin. Con fecha 31 de Julio del 2009, se le dio de manera irregular

la buena pro a la empresa(...), donde finalmente (...) suscribe el Contrato N° 80 2009-GRU-P-GGR-GSRAI.

Posterior a este momento inicia el procedimiento para el pago de forma apresurada, tal es así que el día 13/08/2009 (13 días de la suscripción del contrato), por orden de (...) ordena a (...) que entregue los cheques a (...), para que este último haga la entrega en la ciudad de Pucallpa al representante de la empresa (...)

Días previo al 26 de agosto del 2009, (...) entrega el cheque a (...); siendo que el 26/08/2009, la empresa de (...) gira el cheque N° 02 de su cartera del BBVA, a nombre de (...), la suma de S /168,000.00, lo cual era la suma de devolución acordado.

El 28/08/2019, el supervisor del proyecto (...) y área usuaria (...), ponen de conocimiento al Imputado (...) la inexistencia del bien a dicha fecha en los almacenes de la Sub Región de Atalaya, conforme establecía el contrato, pero este no dispuso ejercitar las acciones pertinentes. Asimismo, durante el año 2010, se efectuó la constatación en los almacenes de Sub Región y no advirtieron las maquinarias adquiridas.

Los denunciados posterior a este momento, es decir, al verse descubierto, inician las tratativas para adquirir las maquinarias a la empresa (...) siendo que en noviembre del 2009, (...) en coordinación con (...) (quienes a dicha fecha ya habían cesado a sus cargos), compran las maquinarias en la ciudad de Lima; maquinarias que requerían un tiempo prudencial para poderse fabricar, siendo que (...) compra las maquinarias a nombre de la empresa (...) por la suma total S/.213,390 soles, pagando un adelanto de S/.165,800.00 soles.

La diferencia (S/.47,590.00) lo pago (...) al representante de la empresa (...), en el año 2010, esto es con la entrega de un terreno de su propiedad, el cual fue aceptado por el señor (...) Circunstancias posteriores Los hechos que aquí se describen, acorde la acusación complementaria no se modifican, por tanto, las circunstancias concomitantes responden a los plasmados en la acusación primigenia.

Conforme a lo establecido en el Informe Pericia Contable N° 012-2014-M P-AP-FCEDCF-UAASS (1025/1038), elaborado por el CPC. (...), Perito Auditor Contable, adscrito a este Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, mediante el cual ha llegado a determinar, que los bienes objeto de contrato del presente caso, vinculante a la ADP N° 00.4-2009-GRU-P-GGR-CIRSA/DEP, cuyo monto contractual de S/.187,324.00 Soles, pagado en su totalidad por le entidad (Funcionarios responsables), a la empresa (...), según Acta de verificación del N° 0001, estos no ingresaron por los almacenes de la entidad, por consiguiente, en este extremo se ha

afectado la Caja Fiscal por el respectivo incumplimiento de contrato, configurándose como perjuicio económico al Estado por 5/.119,324.00 Soles, máxime aun al no haberse hecho efectiva la entrega de los bienes materia de investigación, concerniente al contrato N° 080 -2009-WW-GGR-GSRA I, y que por el tiempo transcurrido conforme a los plazos trazados, es necesario el cálculo de la penalidad por mora en el ejecución de la prestación, entendiéndose que el plazo vencía el 15 de agosto de 2009 y según acta de verificación del 15 de abril de 2010, ya habrían transcurrido 247 días del plazo de la techa de entrega , y que al no existir la formalización del acta de entrega de recepción de los bienes , es aplicable por retraso injustificado el 10% del monto contractual , determinándose así un total perjuicio económico al estado de 5/206,056.40 Soles.

1.1 CALIFICACIÓN JURÍDICA: El hecho imputado ha sido calificado jurídicamente como delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en la modalidad de COLUSIÓN, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 384° del Código Penal, en agravio del Gobierno Regional de Ucayali Sede Atalaya (El Estado).

1.2 PRETENSIÓN PENAL: La Fiscalía mediante requerimiento de Acusacion Complementaria, ha solicitado se imponga al acusado, su calidad de Autor, por la comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de COLUSIÓN, la pena de SEIS AÑOS de pena privativa de libertad e INHABILITACIÓN ACCESORIA por el mismo tiempo, conforme al artículo 36 inciso 1 y 2.

1.3 COMO PRETENSIÓN CIVIL: La Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios ha solicitado la suma de 5/. 200 000.00 Soles, por daño extra patrimonial a favor de la parte agraviada, monto que deberá ser abonado de forma solidaria a favor de la parte agraviada—Gobierno Regional de Ucayali (Estado).

II. ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA TÉCNICA

2.1 Se le a mi patrocinado el haberse apropiado de la suma de S/ 187,324.00 Soles, que estaban destinados por el Gobierno Regional para la compra de una planta de secado para Oventeni- Atalaya, y que ocurre señor Juez, y es el mismo señor fiscal cuando hace su acusación que prácticamente lo excluye de toda responsabilidad ya al seriar (...), cuando ellos dicen que en los elementos de convicción, numeral uno que existen comprobantes de pago, de fecha 783 del 13/08 a favor de representaciones e inversiones amazónicas por un monto de S/ 168,591.00 Soles y otro comprobante el 784 del 70/08 por un monto de 5/18 332,00 Soles, que han ido a parar a la empresa (...), entonces quiere decir que el dinero no ha ido a parar donde (...) entonces quiere decir que el dinero no

ha ido a parar donde (...) como ha sostenido el señor Fiscal, sino que ese dinero ha ido a la empresa. Ahora que esta empresa haya hecho algunos tratos con (...), ese es otro tema, yo sostengo e impulso como mi teoría del caso que (...) no ha cometido delito de Peculado, bajo la modalidad de simulación, porque nunca (...), simuló nada con nadie en ninguno de los 19 elementos de convicción que cito el fiscal, hay uno si quiera que lo vincule o que demuestre objetivamente que él se llevó el dinero del estado a su ámbito patrimonial, al contrario es la fiscalía quien hace todo un recuento de que como se emiten los cheques salen las órdenes de pago, ingrese el dinero a la cuenta de (...) vuelve a salir se paga a la empresa, vuelve a salir y se paga el 10 % por la venta de la factura y se honra el negocio, que ocurrió en qué momento se apropió del dinero como es que con ese dinero existe una planta en la ciudad de Lima donde se ha podido demostrar a través de un pedido que hicimos nosotros y que la Junta de Fiscales Superiores de Lima, sugirió que se haga una constatación de la existencia de esta máquina y aquí está la fábrica, aquí están los equipos, debidamente conservados y hoy esta misma maquinaria que se compró a S/186, vale tres millones de soles, el perito nos dice en sus conclusiones que efectivamente estos equipos están en buenas condiciones de funcionamiento y que se ha comprobado la existencia de la maquinaria, entonces como es que este señor se ha llevado S/ 187 mil soles y que se los apropió, el verbo rector es el que se apropia o utiliza., él ni se apropió ni utilizó, que ocurre que nuestro fiscal no ha mencionado para nada, lo que es la ley de adquisiciones y contrataciones y su reglamento que estaban vigentes en aquel momento y que les permitía las autoridades tomar todas las acciones que esa misma ley prevé a los administrados y a la entidad, el cual es aplicar las sanciones y las penalidades iniciaron los procesos administrativos sancionador, sin embargo el gobierno regional nunca activó estos mecanismos de control con lo cual él hubiese ejercitado su derecho a la penalidad, la mora en la entrega de los bienes, nadie lo hizo a pesar que se dice que han cursado cartas, ahí escuche que usted dijo que se ha mandado el oficio tal, donde se da cuenta que se ha hecho una simulación que no se ha comprado la maquinaria, que se compró después, que se compró en el mes de diciembre, pero el señor fiscal no ha tenido cuidado de revisar que yo presente el documento del cese de sus funciones como sub gerente de la región de Atalaya que este señor cesó el día 12 de noviembre y dice usted que la maquinaria se adquirió el 17 o 18 de noviembre cuando se contrata a la empresa (...) para que contrate la maquinaria con el dinero que estaba destinado para esa máquina, entonces en qué momento (...) se apropió, simuló con esa empresa (...) lo

que ocurre es que hay responsabilidad por parte de los señores funcionarios de la región, de la gerencia de esta región de Ucayali, de este gobierno regional de Ucayali que no hicieron uso del reglamento que le plantea la ley de contrataciones y su reglamento, entonces si revisamos todos los elementos de convicción, como usted ha dicho que en el desarrollo del proceso se va a demostrar que hubo simulación, entonces que se someta a debate y veremos si ese que efectivamente hubo y si es que real y efectivamente este señor llevo a su quien se apropió el dinero, se lo apropió la empresa que construyó la maquinaria y porque esa empresa va ser tan tonta para construir esa maquinaria sino le han pagado dinero, porque se entiende que si él se llevó el dinero, entonces no había como pagarle a esa empresa que emito la maquinaria, que emitió la factura, pago el IGV de esas facturas por id construcción de esa maquinaria, es más se registraron los montos de esa factura en los asientos contables correspondientes que están en la carpeta cinco y seis y que desde el año 2009 ellos mismos estaban diciendo que ese mismo años, a fin de año, oiga señor esa maquinaria si existe hay dos constataciones, la que le acabo de mencionar y otra que está aquí, es lo primero que se hace en la etapa del proceso, esto era el 2009 y aquí esta los asientos contables, está la carta que manda llena donde le dice al segundo juzgado de coronel portillo noviembre del 2012, oye págame porque me tiene un saldito yo ya pague emití la factura he pagado i impuesto he pagado cuatro mil y picos de impuesto, están mis asientos contables, estas mi declaración jurada, está la renta de aquel año, esta todo, entonces no es una simulación, es una realidad que esa maquinaria existe.; si esa maquinaria existe, si hay los comprobantes de pago que dicen que se entregaron a tal persona para que lo cobren y se cobraron eso cheques y de los cuales (...) nunca cobro ni medio cheque, entonces (...) no puede ser pasible de ser sancionado como autor del delito de Peculado, ya lo ha dicho (...) que el delito de Peculado es el traslado del dinero del estado al funcionario o a la autoridad, y eso en este caso no se ha probado. Asimismo, no hubo oportunidad que dentro del estadio correspondiente le defensa pudiese haber ofrecido medios de prueba de vital importancia que llegado el momento yo podría ofrecerlo como nuevo medio de prueba puesto que no se me puede desproteger ante un hecho que está de por medio una petición de pena de cinco años. Luego el Gobierno regional en el ario 2009 que se produce el hecho delictivo de Peculado luido una acción civil en el cual le solicitan la restitución de ese mismo dinero a todos los cuatro procesados, fui el único que salid a juicio a ese proceso y lo sacamos adelante, o sea que ya intervino el Gobierno Regional exigiendo la restitución de ese dinero y no les fue bien, por ahí también se habla que (...) ha dicho que el autorizo, el no autorizo nada.

No se ha probado con nada que el haya autorizado tal cosa que compren las maquinas o que no compren, que simulen o no simulen. Más bien existe un expediente 694-2011 que es necesario que usted sepa señor juez porque a (...) lo han condenado a seis años, pero por el delito de Colusión por estos mismos hechos y ahí se ha establecido e impuesto una reparación civil para él, para (...), de ciento cincuenta mil soles y hoy tenemos a la señorita Procuradora que pretende un doble pago por un mismo hecho lo elle! es un despropósito, estando a los hechos expuesto y teniendo en cuenta, tenemos que el señor fiscal en su propia acusación escrita solamente menciona a (...) en los hechos que se denomina hecho objeto de acusación, pero que en las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores solo hay una cita que es la referida la famosos contrato 080, de acuerdo a la ley de contrataciones el titular del pliego en este caso, tiene el deber y la obligación de participar en la suscripción de todo tipo de contrato y eso solo lo menciono el señor fiscal acá, después no hace una imputación en los elementos de convicción, que en la declaración tal, de tal imputado, dice que Arturo ordeno y después se dice que no hubo comité especial permanente, y efectivamente (...) dice no hay comité especial permanente, pero si hay un comité especial de adjudicación directa pública, que es lo que hubo y están designios mediante resolución los tres miembros que integraron el comité y de tal manera lo que aconteció aquí fue un descuido del Gobierno regional de no saber controlar los dineros que se les entrega a través de la descentralización mediante las tres regiones y hagan usos de esos recursos, no se ha dicho nada de que por ejemplo esos equipos que deberían venir en tres caneo' inda tenían que ponerse sobre algo, no se ha dicho nada a pesar de que están en autos una adjudicación para la construcción de la obra civil, construirse las bases los cimientos, el cerco permite rico, el techo, los almacenes, la acometida eléctrica a través de la línea de impulsión de energía y construcción de un generador de 350, todo eso se tenía que hacer previamente y no podía depositarse ahí la maquinaria, se hubiese colapsado, hubiese desaparecido, entonces no se podía traer tampoco la maquinaria porque en ese momento la maquinaria era terrible y como ahora es el clima en este arlo, no podían venir los carros de Lima hasta Oventeni, porque se hubieran destruido, se hubiesen desbarrancado o se les hubiese llevado el huaico, de eso porque no se dice nada, si de acuerdo al artículo de la ley procesal dice que le ministerio público no solo vela por establecer responsabilidad, sino también fluye de actos que un investigado no tiene responsabilidad debe absolverse por establecer responsabilidad o por no acusarlo, pero no a todo el mundo tratar de establecerle responsabilidad por el

hecho de haber sido un gerente de una Sub región, con lo cual voy a tener la oportunidad durante el desarrollo de probar mi teoría del caso.

2.3 Posición del acusado: Señalan que es inocente. III.. PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL

3.1.- Por parte del Ministerio Palio,

3.1.1, Testimoniales

- (...). (Prescinde)
- (...).
- (...).
- (...)..
- (...). (Prescinde)

3.1.2.-Documentales

- Informe Pericia! Contable N° 012-7014·MP-AP-FCEDCF-U-AAS.
- Comprobante de pago N° 783, de fecha 13/08/2009.
- Estado bancario N° 305-001-007-09-86, de fecha 25/08/2009.
- Informe N° 577-GRU-GSRAT-OSRDS Y RRNN-2009, de fecha 28/08/2009.
- Informe N° 2009/LWFP/SUP/PROYECCAAFE/ODSYRRN, de fecha 28/0/2009.
- Resolución Sub Regional N° 009-2009-GRU-P-GGR-GSRAT, de fecha 19/01/2019.
- Contrato NI 080-2009-GRU P-GGR-GSRART, de fecha 31/07/2009.
- vouchers del banco de la nación por el monto de S/.165,800.00 Soles.
- Carta remitida por el banco continental.
- Oficio N° 101-2012, de fecha 31/12/2012.
- Oficio N' 029-2012, de fecha 17/04/2009.
- Informe N° 041 2013-SDP, de fecha 17/010013
- Acta del proceso de selección adjudicación Directa Publica N° 004-2009-CRU-P-GSRAT-CFP,
- Manual de Organización y funciones del Gobierno Regional de Ucayali (MOF), del año 2004, vigente al año 2009.
- Carta de fecha 17/12/2012; se adjunta dos facturas 007 N° 275 y 276.
- Copia del vouchers de la entidad financiera Banco de la nación, de fecha 05/11/2019, cuyo tenor versa sobre una transferencia interbancaria de la cuenta N' 04.517-836392,

perteneciente a (...), a la cuenta N° 011-1378-165,800,00 Soles (sin comisiones y gravámenes).

- Copia de una faz de fecha 01/12/2009.
- Copia de la resolución Sub Regional NI 171-2009-GRU-P-CGR-GRSAT, de fecha 15110/2009.
- 02 cartas de fecha 05/05/2010, suscrito por (...), Gerente General de la empresa (...).
- Diversas imágenes capturadas a los correos electrónicos pertenecientes a (...) y (...).
- Informe N° 052-2010-GSRAT-OSRIDE-COORD.PROY.CAFE/ESV, de fecha 3-03/7010
- Reporte de la Cuenta N° 00512-0'9337, perteneciente a la Sub Región de Atalaya.
- Comprobante de pago N° 784, de fecha 20/08/2009,
- Recurso de Nulidad N° 768-2016-Ucayali, de fecha 10/03/2017.
- Sentencia de fecha 73 de diciembre de 2015, exp. 674-2011-o-2402-JE-PC).
- Fotografías diversas que acreditan que (...), adquirió posterior a los hechos la maquinaria de la empresa IMSA.
- Oficio N° 5821-2012-RDC-CSJU-PJ, del 23/10/2012.

3.1.3 Periciales

- (...)

3.2.- Por parte del Actor civil

3.2.1. Testimoniales

- Ninguno

3.2.2 Documentales

- Ninguno

3.2.3 Periciales

- Ninguno

3.3.-Por parte de los Acusados.

3.3.1.- Testimoniales

- Ninguna.

3.3.2.-Documentales

- Ninguna

3.3.3.- Periciales

- Ninguna

3.4.- Prueba Nueva por parte de la defensa de (...). y (...).

- Ninguno,

3.5.- Prueba de Oficio

- Ninguno.

3.7. Careo

- Ninguno

3.8. Lectura de Prueba documental; artículo 383° del Código Procesal Penal.

- Ninguno.

3.9.- Declaración del acusado; artículo 376° del Código Procesal Penal.

- Ninguno

3.10.- Observaciones del Juicio

- Ninguno

PARTE - CONSIDERATIVA

VALORACIÓN PROBATORIA

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 2°, numeral 24, literal d), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1 y 393°.2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.

&TIPO PENAL APLICABLE

Los hechos han sido tipificados en el artículo 34° del Código Penal, modificado mediante Ley N° 26713. (Vigente al momento del hecho delictivo), que su letra dice:

Art. 384º Colusión

"El funcionario o servidor pública que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón d su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados *en* los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años".

El delito de Colusión sanciona el supuesto según el cual determinado funcionario público CONCERTA, en razón de su cargo, con determinado particular respecto de algún procedimiento de provisión de bienes o servicios en la que el Estado participe como parte. Nótese que el injusto aquí radica en un doble funcional. que se expresa justamente en la concertación. Dicho de otro modo, puede que la finalidad de la colusión no se consiga, lo cual en nada niega la inobservancia funcional con contenido penal. La acepción del vocablo "concertar" es: "traer a identidad de fines o propósitos cosas diversas o intenciones diferentes"? Esto indica que la Colusión sanciona la bilateralidad de un acuerdo, donde los intereses personales (tanto del servidor público como el particular) se superponen al interés prestacional o comunitario que el Estado representa.

1.2.2. El delito de colusión exige que el funcionario público "defraude" al Estado, "concertándose" fuera de la ley, con los interesados de los contratos que lleva a cabo por razones funcionales; cuya verificación resulta indispensable en razón de tratarse de un delito de resultado y no de mera actividad.

1.2.3 El bien jurídico protegido: En el caso del delito de Colusión, es cautelar la regularidad, el prestigio y los intereses de la administración pública expresadas en la idoneidad moral, el celo profesional en el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los agentes públicos frente a actos de corrupción debido a las grandes cantidades de dinero que se manejan en este rubro del gasto publico

1.24-Tipicidad objetiva del ilícito penal: El injusto de la naturaleza descrita en el artículo 384º del Código Penal, importa un delito típicamente cuando el agente siempre en su condición de funcionario o servidor público, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros, defrauda al Estado o alguna entidad estatal en los contratos suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial. Debe precisarse que en ambos supuestos el núcleo del comportamiento típico es defraudar al Estado mediante la concertación con los

interesados en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios para el Estado. En ese sentido, el marco para el acuerdo defraudatorio -colusión es el ámbito de la contratación pública. Así también lo ha precisado el Tribunal Constitucional *en* el fundamento jurídico 18 de la Sentencia del 3 de Mayo del 2012, recaída en el Exp. N° 0017-2011-P1/ FC, en la cual señala que: "(a.) El delito de colusión se desenvuelve en el ámbito de la contratación pública (...)".

1.2.5.- Elementos

Sujeto pasivo: Este delito se encuentra prescrito dentro de los delitos "Contra la administración pública", el cual se caracteriza por tener como sujeto pasivo genérico al Estado entidad u organismo del Estado, que "involucra no solamente a la administración del Poder Ejecutivo sino a todos los demás Poderes del Estado y a los otros gobiernos locales o regionales; todos los cuales forman parte de la estructura estatal". Colusión: Entendida como concertación, que no es otra cosa que el "concierto, ajuste, convenio, coordinación o acuerdo". La conducta o comportamiento típico en relación a los momentos de ejecución-consumación esta así dado por la concertación dolosa con la consiguiente defraudación patrimonial a los intereses del estado.^{1/} Defraudación: "Es el resultado del quebrantamiento de los roles especiales asumidos por los sujetos vinculados, con la consiguiente violación de la confianza depositada por la sociedad y el estado al producirse engaño al interés público. (...) El perjuicio es el elemento intrínseco a la defraudación, es competente material que lo objetivista y lo diferencia del simple engaño (...). La defraudación al estado tiene que ser producto del concierto confabularlo con los interesados, que por su naturaleza misma rebasa y contradice los términos de entrenamiento normales de toda concentración celebración de negociaciones o contratos (...) El Juez tiene la obligación, más **allá** de la defraudación material acreditada, de verificar que esta fue producto de la concertación ilegal entre el (o los) sujeto publico vinculado y el interesado y no producto de una irregularidad administrativa«

& LA CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO

13. Como bien señala el artículo 384 del Código Penal, pueden ser autores de este delito, los funcionarios o servidores públicos en razón de su cargo por comisión especial, que tenga facultad de decisión. Así también lo ha entendido la Convención Interamericana contra la Corrupción, en la cual en su artículo 1 definiciones, señala: "Para los fines de la presente convención, se entiende por: "Función Pública", toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del estado o al servicio del estado de sus entidades, en cualquiera de todos sus niveles

jerárquicos. "funcionario Público", "Oficial Gubernamental" o "Servidor Público" cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos,

1.4 , Del conglomerado penal relacionado a delitos que afectan el correcto, transparente y normal funcionamiento de la Administración Pública se señala una importante peculiaridad que hace de este tipo de injustos frente a los demás un quebrantamiento del deber de cuidado por parte del agente, pues como señala (...). estas personas al mantener vinculación con la administración pública mediante deberes preexistentes de cuidado, protección y fomento de los valores Integrantes del bien jurídico penal "administración pública", frente a los que se ha obligado a cumplir, estableciéndose mundos en común (entre funcionario-servidor y la administración y en general con las instituciones positivas) que identifica la administración pública en un conjunto de subsistemas. a violación a estos deberes, cuando concurren además los específicos elementos del tipo penal que agrava el plus de relevancia, implica la comisión de un delito de infracción del deber. Esta infracción de deber, recae básicamente en la calidad del agente, es decir, determinar si la persona a quien se le acusa la comisión del delito al momento en que ocurrió tal acto se encontraba de alguna manera vinculado con el Estado por su calidad de funcionario o Servidor Público, para ello nuestro ordenamiento Jurídico en el artículo 425° del Código Penal Capítulo IV-Disposiciones comunes, define dicha conceptualización con sus diversos apartados. En ese sentido, existe diversa documentación sobre la calidad de funcionario público de los acusados, si tenemos en cuenta el cargo que ocupaba el señor (...). GERENTE DE LA SUB REGIÓN REGIONAL DE ATALAYA, resulta evidente su dominio del bien jurídico y en términos generales su poder de decisión sobre las adquisiciones de los bienes, al ser el titular y representante máximo de este estamento administrativo, diferenciado y con relativa independencia del Gobierno Regional. Por tales fundamentos, queda claro para la Judicatura que el acusado tenía la calidad de funcionario Público y por lo tanto su vinculación al tipo penal imputado resulta válido.

&ANÁLISIS PROBATORIO

1. Los hechos materia de imputación son los que fijan la pauta de valoración probatoria sobre la cual debe ceñirse el análisis de responsabilidad o inocencia de determinado Sujeto procesal. En ese contexto, se tiene que la persona de (...), quien ostentaba el cargo de Gerente de la Sub Región de Atalaya, habría llevado a cabo el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 004-2009-GRU-P GSAT-CEP, de menor cuantía,

en referencia al proyecto "Fomento de Cultivo de café eii las comunidades nativas del Gran Pajonal -Oventeni-Raymondi", que acorde a la imputación se habría llevado sin respetar la Resolución Sub Regional N° 009-2009-GRU P GGR-GSRAT, del 19/011200, llevando a cebo el referido proceso únicamente con la persona de (...), sin comunicar a los miembros del comité. Como se sabe el grado de participación que se atribuye al señor (...), es haber intervenido en razón de su cargo (Gerente Sub regional de Atalaya) en todas las fases del proceso de selección en referencia, concertándose al igual que (...), con (...).

1.1 (representante legal de la empresa (...). para defraudar patrimonialmente al Gobierno Regional de Ucavali; por la suma de S/ 206, 0564 Soles. Debe tenerse presente que el Ministerio Publico, retira su imputación por el delito de Peculado y varia a través de acusación complementaria, al delito de Colusión.

1.2 La particularidad del presente caso, radica en el hecho de que no existe prueba directa que vincule al acusado con los hechos materia de imputación, a excepción del Contrato N° 080-2009-GRU-P GGR-GSRART, de fecha 31/07/2009 que lo suscribe en calidad de titular del pliego [Véase MOF, vigente para el año 2009], fuera de ello no existe otro documento que haya sido actuado en este plenario suscrito por el acusado, por el contrario se tiene que todo el proceso de adjudicación directa se tramita por el señor (...). Por tanto, en referencia a este delito, debe tenerse presente, el artículo 158°, numeral 3, del Código Procesal Penal que establece que: "3 La prueba por indicios requiere: a) que el indicio esté probado. b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia. c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conindicios consistentes.

1.3 Seguidamente, para el análisis del acto de concertación y el trámite del proceso presuntamente simulado de la Adjudicación Directa Publica N' 004-2009, emitiremos valoración sobre la "Sentencia recaída en el expediente 674-2011", que ha ingresado a este plenario como prueba documental. Sobre el particular, queda claro que esta sentencia se trata de una "prueba trasladada" es una figura que surgió en el ámbito del proceso civil y que, ciertamente, presenta van las particularidades en el proceso penal. Pudiendo definir se Lomo aquella que se admite y practica én un proceso, pero que se incorpora a otro en copia certificada, pudiendo tener eficacia si hay identidad total o

parcial de las partes; es decir, si las partes son las mismas o por lo menos coincide una de ellos, esto en virtud del principio de unidad jurisdiccional, El Código Procesal Penal del 2004 no contiene ninguna regulación específica respecto de la prueba trasladada; sin embargo, la Ley 30077, del 70 de agosto del 2013, en su artículo 20 incorpora la prueba trasladada, No se trata en absoluto de una disposición novedosa, ya que el Código de Procedimientos Penales en su artículo 261 regulaba esta figura, merced al artículo 1 del Decreto Legislativo 983 del 22 de julio de 2007, introduciendo a nuestro ordenamiento la figura de prueba trasladada para casos en donde se procese a miembros de una organización criminal o asociación ilícita para delinquir-J¹ Código Procesal Penal de 2004 ha instituido el principio de libertad probatoria, de tal modo, que los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados mediante cualquier medio de prueba permitido por la ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como facultades de los sujetos procesales reconocidas por la ley. El artículo 157 del mismo código señala que la forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible, Cuando se trata de documentos, dictámenes periciales oficiales, informes, y prueba documental admitida o incorporada en otro proceso judicial (artículo 20, inciso 2, de la Ley 30077) no existen mayores limitaciones al uso de la prueba trasladada; es decir, puede tratarse de cualquier tipo de delito, no se exige que los hechos se refieran a una organización criminal, ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 004-2009-GRU del Proyecto "Fomento del Cultivo de Café en las Comunidades Nativas del Gran Pajonal -Oventeni-Atalaya".

ACTO DE CONCERTACIÓN.

1,8. Centrados en el "acto de concertación", la imputación fiscal nos dice que habría existido acto de concertación telefónica entre (...). (Reo Ausente) y (...). (Representante legal de la empresa (...)), con la anuencia expresa del sometido a juicio en el presente caso, señor (...); siendo ello así la persona que era el representante legal de la empresa (...)(...), ha sido ofrecido como testigo en el presente plenario, empero su testimonio fue prescindido en audiencia de fecha 09/04/2019, porque su ubicación era incierta, es decir se desconocía su dirección domiciliaria , por tanto cualquier acto de concertación que podría haberse advertido o ingresado a través de este testimonio con relación a los acuerdos con la persona de (...), se desconoce, asimismo tampoco se conoce sus dichos a través del ingreso de declaraciones preliminares, . Si bien es cierto ha sido solicitado por el representante del Ministerio Público

en audiencia de fecha 29/05/2019, lo cierto es que se ha procedido a declarar improcedente el pedido del fiscal, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 383 del Código Procesal Penal,

No obstante, conforme se estableció líneas arriba de los medios de prueba presentados para su actuación en juicio, esta la Sentencia de fecha 23/12/2015, la misma que se ha signado en el expediente N° 074-2011-0-2402-JE.PE.02, mediante la cual la Sala Penal Liquidadora, resuelve condenar a (...). (Autor) y (...), como responsables del delito de Colusión, a Seis años de pena privativa de libertad y absolver a (...), por el mismo delito; sentencia que ha sido confirmada vía Res, N° 768-2016-Ucayali, de fecha 10/05/2017.

En ese contexto lo que destacamos de esta sentencia son los señalamientos de (...), quien reconoce su participación en el delito, siendo que para el momento de los hechos se desempeñaba como jefe de Abastecimiento de la Sub Región de Ucayali, laborando bajo la dirección del Gerente de Atalaya, es decir el acusado que hoy es materia de debate en la presente sentencia (...). y es así como en el punto 3.2 de la Sentencia ofrecida como prueba documental, señala que...recibe la orden del Sub Gerente.. te Atalaya, señor (...). _v_ el quien le ordena realizar las acciones para que no se pierda el dinero presupuestado y en atención a este se ejecute parte de las acciones, como era coordinar con (...).sobre la empresa que se vería favorecida por la buena pro, coordinando sobre los montos para que se realice la adjudicación de maquinarias para "Planta de beneficio y secado" para la sub región de Atalaya; donde se tiene según la propia declaración de (...).en acto de juicio oral, que el conformaba el comité de selección para la buena pro y que él era el presidente del Comité Especial

Punto séptimo de hechos probados, literal C-Sentencia ofrecida como prueba). Pero como se sabe, según los propios dichos de (...), resaltados en la sentencia de fecha 23/12/2015, el objeto de realizar este proceso simulado no era apropiarse del dinero del estado, sino no perder el presupuesto, pero que finalmente si se iba a comprar las maquinarias en beneficio del estado.

Y es así como nuevamente en el literal b) del punto 3.2 de la Sentencia del expediente 674 eme debe resaltarse las siguientes frases expuestas como alegatos de apertura "...este recibí una orden, recibí un mandato por parte del Gerente de Atalaya y al recibir una orden se convierte en un instrumento para realizar una acción, no estalla en su

concepción hacer una defraudación al estado, tal es así que cuando le entregan el dinero ejecuta en su cuenta de ahorro y a su vez, retira y lo deposita en la cuenta de la empresa(...), y esta empresa a su vez realiza la elaboración y equipos de sus maquinarias , simplemente que ese dinero era fuente de financiamiento de recursos ordinarios, en consecuencia al no tener la intencionalidad, el dolo y de no querer defraudar al estado y que solo su conducta se circunscribe en no querer perjudicar el estado... y solo se hizo una conducta que no se pierde los recursos, y este es un monto que ya se encontraba establecido por el 20% por lo que no existe una intencionalidad de pretender perjudicar al Estado...".

Por su parte (...), en su alegato de defensa, literal a) esboza que: " previo acuerdo con sus coprocesados le llamo a celular para solicitarle la factura de su empresa para que participe simuladamente en el proceso de licitación de su empresa de un proyecto y que a cambio le dieron el 10% del valor total del proyecto y que vía email le enviaba a su coprocesado, (...), documentos, facturas para que se registre como participante en el proceso de selección".

Así también, el literal d) de hechos probados, se establece que (...), acordó que (...), recibiría el 10% del contrato de la obra, equivalente a la suma de S/18,732.40 Soles, para lo cual el citado procesado le envió a su coprocesado, (...), documentos y facturas para que se registre como participante en el proceso de adjudicación directa, conforme se tiene acreditado con la declaración efectuada en el acto de juicio oral por el procesado(...), quien refiere que (...) le llamo telefónicamente y le ofreció pagarle el 131: por la facturación pero él le indico que cobraba el 10% y le indico que le dé unas horas porque iba a conversar con el Director de la Sub región de Atalaya",

Añadimos a los fundamentos de esta sentencia, recaída en el expediente N° 674-2011 las "Diversas imágenes capturadas a los correos electrónicos pertenecientes a (...) y (...)-Véase fojas 400 al 429 del Cuaderno de debates; en estas imágenes se puede observar que (...), envía datos adjuntos a (...) 432@hotmail.com, propuesta café (03/07/2009), propuesta (03/07/009) , factura (03/08/2009), factura cambiado (03/08/2009), factura y guía (03/08/2009), retención del 10% (04/08/2009), devolución del 10% (21/08/2009).

1.9. En ese sentido, si tenemos en cuenta todos estos detalles y lo concatenamos al hecho que se imputa como "acto de concertación" telefónica entre (...) (Reo Ausente) y (...) (Representante legal de la empresa (...)), con la anuencia expresa del sometido a juicio (...), queda en evidencia efectivamente que ha existido acto de concertación previa, sobre quien debería ser el ganador de la buena pro en la licitación pública N° 004-2009. Sobre todo, podemos apreciar que en todo momento se menciona al Director de la Sub región de Atalaya, como la persona que habría autorizado el acto de concertación por parte de (...), asimismo se habla de la entrega de un 10% del monto total del proyecto a (...), pero que en un inicio pretendía entregarse el 8%, y es aquí donde (...) vuelve a incidir que debe coordinar con el Director de la Sub Región de Atalaya, es decir nuevamente es remisivo; siendo que para aquel momento era el señor (...), el gerente de la Sub Región de Atalaya, en ese contexto es plausible de advertir el acto de concertación sobre el proceso de adjudicación.

& PROCESO SIMULADO,

1.10. Con el objeto de determinar, si efectivamente estamos ante un proceso simulado o no, debemos tener consideración, las fases de todo proceso de selección que establece la Ley de Contrataciones del Estado, vigente para el momento de los hechos etapa de proceso que, conforme a ley, debieron desarrollarse en la Adjudicación Directa Pública N° 004 2009. Para tener un panorama más claro del hecho, citamos el artículo 24' de la ley de contrataciones, y el artículo 22 de su reglamento en el cual se fija los siguientes puntos:

Artículo 24.- Del Comité Especial En las licitaciones públicas y concursos públicos, la Entidad designará a un Comité Especial que deberá conducir el proceso. Para las adjudicaciones directas, el Reglamento establecerá las reglas para la designación y conformación de Comités Especiales Permanentes o el nombramiento de un Comité Especial ad hoc, El órgano encargado de las contrataciones tendrá a su cargo la realización de los procesos de adjudicación de menor cuantía. En estos casos el Titular de la Entidad podrá designar a un Comité Especial ad hoc o permanente, cuando lo considere conveniente. El Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad,

Artículo 22.- Etapas de los Procesos de Selección Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo: 1. Convocatoria, 2. Registro de participantes. 3. Formulación y absolución de consultas. 4. Formulación y absolución de observaciones. 5. Integración de las Bases. 6. Presentación de propuestas. En los procesos de Adjudicación Directa y

Adjudicación de Menor Cuantía para obras y consultarla de obras se fusionarán las etapas 3 y 4. Asimismo, en los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía para bienes y servicios no se Incluirán en el proceso las etapas 3, 4 y 5. El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso.

Habiéndose delimitado, los lineamientos por donde debía conducirse el proceso de adjudicación directa N° 004-2009. De los documentos actuados se tiene el Informe N° 049-2013/SDP, de fecha 17/01/2013, donde se ha publicado el proceso de selección en el portal del HACE (www.seace.gob.pe), a través de este informe se puede apreciar un proceso totalmente valido, porque habría contado con las respectivas etapas, como son: a) Las bases administrativas, publicada el 14/07/2009, b) Las bases integradas, publicadas el 21/07/2009, c) El cuadro comparativo y/o acta, publicadas el 03/08/2009 y d) El acta de buena pro 01), publicada el 03/08/2009. Sin embargo, este registro que se describe en el sistema del seace, no se advierte de la documentación física, existente sobre la adjudicación directa N° 004-2009, ni mucho menos registro alguno dentro de la Sub región de Atalaya. Lo único que se tiene como referencia de estas etapas, son los documentos que se anexan a los correos electrónicos de (...)y (...) [Véase fojas 400 al 429 del Cuaderno de debates] en estas imágenes se puede observar que (...) , envía datos adjuntos a ielner_432,lahotrtiell-com, propuesta café (03/07/2009), propuesta (03/07/2009), factura (03/08/2009), factura cambiado (03/08/2009), factura y guía (03/08/2009), retención del 10% (0408/2009), devolución del 10% (21/08/2009). Aun con estos correos, si bien se establece ciertas etapas del proceso, lo cierto es que también termina siendo irregular, porque la información que se anexa, ya viene con contenido., incluso se anexa las facturas por un monto total de 51.187,324.00 Soles. Detalles resaltantes porque en la sentencia del expediente 674-2011, se hace mención expresa, al acuerdo para solicitarle la factura de la empresa y que a cambio le entregaría el 10% del valor total del proyecto 1.12. Como se sabe, la imputación fiscal nos dice que (...), habría concertado con (...) -Representante legal de la empresa (...); así se tiene que la empresa señalada es la que finalmente gana la adjudicación de la buena pro [Véase Informe N° 041 2013 SDP, ole fecha 17/01/2013 suscrito por (...) - Subdirectora de plataforma, dirigido al Director del Seace-(...), en relación a la información solicitada por el Jefe de Departamento de Anticorrupción de Ucayali].

En esa misma línea, el Acta de proceso de selección de adjudicación directa publica N° 004-2009-GRU-P-GSRAT-CEP, de fecha 31/07/2009, donde se resuelve otorgar como ganador de la buena pro a la empresa (...) por un monto de S/187,324.00 Soles, en razón de que la citada empresa ha obtenido un puntaje total de los puntos, para la "Adquisición de equipos y

maquinarias para la planta de beneficio húmedo y plantas de secado - Proyecto Fomento del cultivo de café en las CC. NN del Gran Pajonal".

Este proceso tiene como (omite" especial permanente, según designación de la resolución Sub regional N° 010-2009-GRU-P-GGR-CSRAT, al (...)-Presidente, (...)y el (...), en calidad de miembros, sin embargo lo particular en este documento materia de análisis es que los citados miembros del comité no suscriben el acta de proceso de selección de adjudicación directa pública, únicamente se consigna sus nombres como parte de un formato, pero no suscriben el documento, lo cual necesariamente debe llamar la atención de esta judicatura.

1.13. Ahora, la imputación fiscal, también señala que el proceso de licitación descrito, se habría llevado a cabo sin respetar la Resolución Sub Regional N° 009-2009-GRU-P-GGRGRSAT, de fecha 19/01/2009, el mismo que conformaba el comité especial para las adjudicaciones directas de menor cuantía, para el proyecto "Fomento de cultivo de café en las comunidades nativas del Gran Pajonal - Oventeni-Raymondi". Por tales motivos, citamos su contenido:

RESOLUCIÓN GERENCIAL 009-2009.GRU-P-GGR-GSRAT

De fecha Atalaya, 19 de enero del 2009

Visto:

El Informe N° 011-CPRU-GSRAT-OSRDS Y RRNN-2009 de fecha 13/01 donde se solicita la conformación del Comité Especial para Adjudicaciones Directas y Menor Cuantía y Licitaciones Públicas del Proyecto "Fomento del Cultivo de Café en las CC. NN, del Gran Pajonal Oventeni Provincia de Atalaya", Programado en el Programa de Inversiones 2009.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO CONFORMAR el Comité Especial de Adjudicaciones Directas, Menor Cuantía y Licitaciones Públicas del Proyecto "Fomento del Cultivo de Café en las CC,,NN del Gran Pajonal Oventeni Provincia de Atalaya", que a partir de la fecha quedara conformado por siguientes servidores;

TITULARES:

(...)

(...)

(...)

SUPLENTES:

(...)

(...)

(...)

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a los integrantes del Comité, para que asuman sus funciones con arreglo a la ley.

A través de la resolución gerencial N° 009-2009, es de verificarse que para la adjudicación directa del proyecto "Fomento del Cultivo de Café en las CC.NN. del Gran Pajonal Oventeni Provincia de Atalaya", ya se tenía establecido un comité de selección, por consiguiente, la resolución Sub regional N° 010-2009-GRU-P-CGR-GSRAT, que se utiliza para la adjudicación directa N° 004-2009, que aparentemente conformaba el Ing. (...) -Presidente, (...) y el (...) (...) en calidad de miembros, empero estas personas no firman el acta que otorga la buena pro, circunstancia en particular que nos lleva a interpretar si es que efectivamente estas personas han dirigido el proceso de selección.

Así se tiene que, el primero de los nombrados ha sido ofrecido como testigo por parte del representante de la Fiscalía, quien en líneas concretas ha manifestado lo siguiente:

(...)

FISCALIA

¿Si usted tiene conocimiento de la adjudicación directa pública 01 2009, efectuada por la Sub Gerencia Regional de Atalaya? si ¿puede indicarnos que grado de amistad o parentesco lo une con el señor (...)? en el trabajo no mas ¿específicamente en el año 2009 área de trabajo? era el Gerente ¿al señor Jeiner Panduro? del trabajo no mas ¿puede indicarnos qué cargo desempeñaban ambos en el año 2009? el señor (...) era el Gerente y el señor (...) era Jefe de Abastecimiento ¿qué cargo desempeño usted en el año 2009, de Enero a diciembre en la Sub Región de Atalaya? En la supervisión como ingeniero tres de la dirección regional de la sub región de desarrollo social ¿de qué dirección nos puede precisar? De la sub dirección de desarrollo social y recursos naturales ¿quién era su jefe inmediato en ese año 2009? el señor (...) usted tome concerniente requería en el año 2009 la adquisición de maquinarias para el secado y procesamiento de café en la comunidad nativa el gran pajonal? Cuando se realiza la inauguración del POA que es el plan operativo anual ¿aproximadamente que mes del año 2009? En enero ¿usted ha participado o formado el comité especial permanente para adjudicaciones específicamente para este proyecto en la comunidad nativa en gran pajonal de Atalaya? Por disposición a la gerencia se consulta, nos integraba a un comité ¿Qué año fue eso? Ha sido en el año 2009 habrá sido ¿su integración fue decretado mediante un acto personal? Si hay una resolución, pero no me acuerdo que número es ¿era en el año 2009? Me parece que si, no recuerdo muy bien ¿Quiénes más integraban? Estaba ahí como suplente el señor (...), el señor (...), el señor (...), el señor (...) ¿el señor (...)? No creo, no le conocía ¿esa resolución es la única que tuvo evidencia en el año 2009, para actuar el tipo de contratación o solamente específico? Solamente específico al proyecto nada mas ¿de ahí usted integraba en que calidad presidente de comité especial ¿y cómo presidente usted tomo conocimiento

de esta situación? No ¿algún comunicado que usted ha indicado? No para nada ¿usted en el mes de agosto ha tomado conocimiento del estado que se encontraba en que se encontraba este proceso? Cuando, hay un conocimiento de la adjudicación cuando yo giro través de, un documento. cuáles son los procesos que se han hecho Que estuvieran ahí no, mandan a mí a verificar si realmente se ha hecho en Gran Pajonal ¿Cuándo se empezó hacer las verificaciones usted? Cuando este decía que se hacían adquirir no más, el proceso aproximadamente he empezado averiguar y no sé, hay algún informe que hice, habla hecho un informe de las cuales este ¿solamente el informe sobre el informe? Si eso no más solo un informe ¿Cuál fue el objeto de ese triforme? De ir a. primero a supervisar cuales son las acciones de taléis a revisar si algún bien acepto en gran pajonal, de un bien, entonces hable con las autoridades me dieron un acta en esa acta a túnel no tenía ningún bien, eso fue inicien en el 2010 2009 más o menos ¿usted le dio oigan informe a su jefe inmediato? Referente e que ¿referente a la existencia de estas maquinarias? Porque voy á llamar yo, simplemente hay un coordinador ¿usted tiene conocimiento según el contrato quien era encargado de recepcionar en estás oficinas puede indicar? No, pero si por lo que yo es que todo bien que se adquiere a través de la sub región de control eran específicamente a almacén, el encargado de almacén es el responsable de recepcionar lo que contiene del estado ¿usted en el año 2009 agosto no emitió ningún informe a su jefe inmediato al director en este caso de desarrollo y recursos naturales respecto a la existencia de estos bienes con la inexistencia en el almacén? Claro la inexistencia ha sido porque requirió cuando se dio un funcionen encargado, ha efectuado el administrador el jefe de desarrollo económico a través de un informe acepta que las maquinarias se han adquirido mediante el proceso de adquisición deben ir en el informe netamente con coordinación oyendo que están, trayendo lo esencial no ¿ahora en este caso de esta adjudicación directa publica 04-2009 que usted dice que no participo, usted ha emitido un contrato la 80-2009? No ha sido un contrato directo, y no ha sido firmado (...) lo notificaron el contrato? No ¿no le pusieron en conocimiento ustedes tampoco de ese contrato, porque en el contrato se señalaba que usted era el área usuaria? En el trámite hubo un mal contratación se he formado mal el contrata, (...) hablo directamente con ala: gente sub regional el señor (...) sobre la incidencia do estos hierres usted tuvo conocimiento. El señor (...)? Varias en la comisión porque yo no quería participar en la comisión, porque yo creía actúan depare modo así que por eso salirme de otro normalmente salirme ¿me puede explicar cuales son esas cosas, esos tipos de rasas que menciona de forma más detallada? (...) regente este hacer cursos tele no convienen de repente no para la administración? Para el trámite administrativo, para la parte administrativa por eso es que yo salí del comité, yo no soy para estar en este tipo de cosas ¿usted presume eso o le consta? Yo presumo ¿Cuándo viene sabiendo usted esa anulación, cuando converso? Cuando me vinieron para presidente de comité, entonces yo me acerqué a el después de un mes y le comenté que quera salir ., pero no me cambio ¿el mes en específico. No recuerdo ¿usted tiene conocimiento si esas maquinarias efectivamente ingresaron

a le adjudicación? No porque no se llevó a cambiar en el proceso ¿hasta qué fecha heno usted certeza de que no ingresaron a la institución, usted me dijo que habla una verificación? Por qué había un supervisor directo del proyecto, porque ella venían a mi Persona como supervisor del plan para ver si realmente si esas mellado elle les dieron estaban. cuando se iban a ver no estaban no se empezó ningún proceso, no habla materiales no empezó ningún proceso (...)

(..)¿Usted suscribió el acta de evaluación de otorgamiento de la buena pro en el proceso de adjudicación directa publica la» 04-2009? no señor.

La corroboración que ofrece, el testigo es sin duda alguna muy sustancial, no solo por el hecho de que esta persona conforma según la resolución Sub Regional N° 010-2009, el comité de selección para la adquisición de maquinaria del proyecto "Fomento del Cultivo de Café", sino porque también a través de sus dichos afirma, que efectivamente conformaba el comité de selección, pero que en ningún momento ha existido alguna adquisición de maquinarias, si bien es cierto su persona ha participado inicialmente en la conformación del comité, lo cierto es que esta persona decide allearse, porque considero la existencia de hechos irregulares.

La Resolución Subregional N° 171--200 E-GRU .PIGR-CISRAT, de fecha 15/10/2009, donde se forma un comité para la Adjudicación de Construcción de la Planta de Benéfico Húmedo y Sistema de Secado del Proyecto "Fomento de Cultivo de café en las CC NN del Gran Pajonal", donde se tiene como miembro a (...) y (...) cómo presidente (...), es posible apreciar la participación de (...), sin embargo, este documento hace referencia al proceso para realizar la "planta" no las "maquinarias", en tal sentido no cuenta con mayor relevancia para el caso.

Seguidamente, también debe examinarse con Carta de fecha 17/17/2012, donde se adjunta las facturas 275 por un monto de 5/.114,985.56 y 276 por 5/.50,814.62 Soles , facturas que son emitidas el 12/11/2009, con lo cual se habría materializado una transacción entre (...)y (...) (ganadora de la licitación), sin embargo, no se ajusta a la realidad porque tal cual hemos dirimido párrafos precedentes, el contrato con (...) quien lo realiza es (...), también el terna de las fechas de adquisición de los bins, 12/11/,2009, varios meses después de haberse vencido el plazo de entrega de las maquinarias materia de cuestionamiento.

1.14. Por su parte, el "Contrato N° 080-20 09-GRU-P-GGR-CRSAT, de fecha 31/07/2009, que celebran de una parte Gerencia Sub Regional de Atalaya, representado por (...) y de la otra (...), representado por (...), sobre la ADQUISICIÓN DL EQUIPOS Y MAQUINARIA PLANTA DE BENEFICIO Y PLAN DE SECADO, para el proyecto

FOMENTO DEL CULTIVO DE CAFÉ EN LAS CC. NN DEL EL GRAN PAJONAL EN LA PROVINCIA DE ATALAYA.

CONTRATO N° 080-2009-GRU-P-GGR-GSRAT

ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PLANTA DE BENEFICIO Y PLANTA DE SECADO

Conste por el presente documento, la contratación de la Adquisición de Equipos y Maquinarias: 'Fomento del Cultivo de café en las CC,NN del Gran Pajonal en la Provincia de Atalaya, que celebran do una parte la GERENCIA SUBREGIONAL DE ATALAYA, en adelante "LA SUB REGIÓN", con RUC N° 20351713390, con domicilio legal en el Jr. Rimac N° 718 de Villa Atalaya, representado por su GERENTE (...), identificado con N° 20399380412 y Representado por el (...), Identificado con DNI N° 00104132, con domicilio legal en Jr, Roca Fuerte N° 464 Pucallpa a quien adelante se lo denominara "EL CONTRATISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 31-07-2009, en el Comité Especial adjudico la Buena Pro de la Adjudicación Directa Publica N° 004.7(119 GRU-P-GSRTNCEP. Primera Convocatoria' para la contratación de la Adquisición de Equipos y Maquinarias: 'Fomento del Cultivo de Café en las CC.NN. del Gral Pajonal Oventeni Provincia de Atalaya' para el Proyecto: Fomento del Cultivo de café en las CC. NN, del Gran Pajonal Cuyos detalles, Importantes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA; FINALIDAD DEL CONTRATO

El objeto del presente documento es contratar la Adquisición de Equipos y Maquinarias: "Fomento del Cultivo de Café en las CC.NN. del Gran Pajonal Oventeni Provincia de Atalaya" para el Proyecto: "Fomento del Cultivo de café en las CC.NN. del Gran Pajonal", el mismo que será entregado en concordancia a las especificaciones técnicas (Capítulo III) previstas en las Bases del Proceso de acuerdo al siguiente detalle:

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 187,324,00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 001100 SOLES), a todo costo, incluido IGV.

Ese monto comprende el costo del servicio, seguro e impuesto, sal como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de prestación materia del contrato,

CLÁUSULA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Es de responsabilidad exclusiva de "EL CONTRATISTA" la ejecución y cumplimiento de las obligaciones fijadas en el contrato y en los documentos que lo conforman. "EL CONTRATISTA" no podrá transferir total o parcialmente las obligaciones contraídas.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE ENTREGA

La entrega de la totalidad de los bienes a que hace referencia la Cláusula segunda, será de Quince (15) días calendarios, contado a partir del día siguiente de la suscripción, "EL CONTRATISTA", en la ejecución del contrato no podrá alterar, modificar, ni sustituir los términos de su propuesta. El contrato culmina con la recepción de los bienes adquiridos; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 176" del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF,

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA FORMA DE PAGO

LA SUB REGIÓN ATALAYA se obliga a efectuar el pago a "EL CONTRATISTA", dentro del plazo de diez (10) días, luego de la entrega y recepción formal de los Bienes materia del presente Contrato y demás documentos correspondientes que acrediten el cumplimiento del contrato de manera íntegra,

LA SUB REGIÓN abonará únicamente el pago de los bienes entregados a conformidad.

El pago se efectuará en moneda nacional, mediante depósito en cuanta bancaria y/o en cheque a "EL CONTRATISTA", estando sujeta a la conformidad de recepción de los bienes por parte de la Unidad de Almacén.

En caso que el comprobante de pago no sea presentado correctamente, este será devuelto a "EL CONTRATISTA", para su corrección, contándose el plazo para el abono y/o pago en cheque desde la fecha de su correcta presentación a la Dirección encargada de su recepción.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA

La ENTIDAD retendrá el 10% del monto total del contrato, como fondo de garantía de Fiel cumplimiento.

Conforme a lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DE LAS PENALIDADES

Se genera automáticamente por cada día de retraso injustificado en la entrega de los bienes objeto del contrato, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del monto contractual, o de ser el caso, del Ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165' del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El contenido de este contrato, tiene dos aspectos importantes, primero; lo suscribe el acusado (...) el 31/07/2009, con lo cual no solo toma conocimiento de la adquisición de las maquinarias que son materia de cuestionamiento del presente proceso conjuntamente con sus respectivas cláusulas en caso de Incumplimiento u otro factor, sino que básicamente, este acto administrativo represente la participación efectiva en

el proceso de contratación fraudulento, elemento normativo del tipo penal de Colusión, Así también esta documental guarda relación con la versión que señaló (...) concertación previa con (...) (representante de la empresa), para que este ganara la adjudicación directa, con conocimiento del acusado por ser la máxima autoridad administrativa, titular del pliego, quien finalmente suscribe el contrato por ser parte de sus propias funciones. En tal sentido, de concluirse en líneas supra que (...) conocía del contubernio, su participación se materializaría en la suscripción del presente contrato,

1.15. Del mismo modo, el Informe N° 041-2.013/SDP, de fecha 17/01/2013, termina por sustentar que el proceso de adjudicación directa pública N° 004-2009, es SIMULADO, aun a pesar de ello ha sido subido en el sistema del OSCE y puede ser visualizada en el portal público del SEACE (vwww.seacesdb.pe), como un proceso válido, cuando en realidad no lo era, el cual habría sido actualizada el 14/01/2013, donde se estable un proceso que nunca fue llevado a cabo, sin embargo a pesar de ello se carga en el sistema del OSCE, las siguientes etapas: a) Las bases administrativas, publicada el 14/07/2009, b) Las bases integradas, publicadas el 21/07/2009, c) El cuadro comparativo y/o acta, publicadas el 03/08/2009 y d) el acta de buena pro (01), publicada el 03/08/2009. Etapas que no guardan relación con las fechas que se advierten del proceso en físico, donde se tiene que para el momento de la suscripción del contrato N° 080-2009, que data del 31/07/2009, según las bases colgadas en el OSCE, la adjudicación de menor cuantía aún seguía en trámite, corroborándose de tal forma que estamos a todas luces ante un proceso FRAUDULENTO, Ahora, este informe también adjunta un Acta de proceso de selección, que tiene como fecha 31/07/2009, el mismo que ha sido destacado líneas arriba, donde según documento participa en calidad de Presidente (...); y como miembros (...) y (...), pero ninguno suscribe el documento, y sobre todo (...) niega la adquisición de los bienes durante su declaración en el acto de juicio oral.

1.16. Otro factor sumatorio, a todo lo ya merítado, recae una vez más en la Sentencia del expediente 674-2011, donde es posible advertir la participación de (...), quien finalmente es absuelto de los cargos del delito Colusión, entonces lo que debemos resaltar aquí en este fundamento, radica en el hecho que esta persona habría autorizado los pagos en favor de la empresa ganadora de la buena pro "(...)", que para aquel momento se encontraba representada por (...), sin que este haya cumplido su obligación contractual de la entrega de los bienes adquiridos. La defensa técnica llega a la

conclusión que el acusado (...) no autorizo ni ordeno ningún pagó con cheque a favor de la empresa (...), como ha quedado establecido mediante peritaje grafo técnico, donde se concluye que las firmas puestas en el memorándum no corresponden, como la media firma puesto en los vistos buenos encontrados en los sellos de los comprobantes de pago. (Fundamento 3.1 Sentencia).

Asimismo en el literal J) del fundamento Séptimo: "Hechos Probados" de la Sentencia citada, se establece que se encuentra acreditado en autos que las firmas atribuidas a Pablo Linares Ruiz, que aparecen trazadas en el los Memorandos Nro. 709-B y 711-B 2009 GRU-P-GGR-GSRAT OSRA, así como las firmas simplificadas rubricadas o medias firmas que aparecen los Comprobantes de Pago Nro. 783 Y 784, de fecha 13 y 20 Agosto del 2009, respectivamente, y las rubricas y/o medias firmas que aparecen trazadas en las cuatro página del Contrato N° 080-2009-GRU-P-GGR-CSRAT, de fecha 31/07/2009, son falsificadas, conforme se ha llegado a acreditar con el Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 7677/2015... de fecha 30 de Octubre del 2015" (sic).

Los pagos a los cuales se hacen alusión en la presente Sentencia, es posible advertirlos de los medios probatorios actuados en Juicio, como son:

Comprobante de pago N° 783, de fecha 13/08/2009, donde se ordena el pago de S/.168,591.60 Soles a favor de la empresa (...). Comprobante de pago N° 784, de fecha 18/08/2009, donde se observa el pago de S/.18,732.40 Soles a favor de la empresa (...).

Estos comprobantes deben ser merituados conjuntamente con el reporte de cuenta N° 0513-029337, perteneciente a la Sub región de Atalaya, donde observamos el dinero a la cuenta del estado con fecha 24/08/2009, por la suma de S/.168 591.60 soles y S/.18,732.40 Soles, montos que serían los cuales se habrían utilizado para cancelar a la supuesta empresa ganadora (...), existiendo en ese extremo incongruencia con las fechas, del supuesto proceso de selección, la fecha de pago, y la fecha existente del dinero en las arcas del estado.

Estado bancario N° 306-. 001.-007.009-86, de fecha 25/08/2009, con lo cual se acredita que se ha pagado a favor de la empresa (...) la suma de S/.168,591.60 Soles, es decir casi el 90%. Retornando este mismo dinero al día siguiente el 26 /08/2009, a cuenta del señor (...) la suma de S/168,000.00 Soles, mediante cheque N° 000000026, conforme al acuerdo pactado que se describe en el acto de concertación en relación al 10% total de la obra, con lo cual se acredita electo de concertación y la defraudación al estado, desde el momento en que se ha producido una salida del erario público en beneficio de tercero sin retorno de contraprestación.

Vouchers de la entidad financiera Banco de la nación, de fecha 05/11/2019, cuyo tenor versa sobre una transferencia interbancaria de la cuenta N° 04-517-836392, perteneciente a (...), a la cuenta de la empresa N° 011.4378, la suma de 5/.165,800,00 Soles,

Fax de fecha 01/12/2009, con este documento advertimos que (...) deposito conforme me señalo y a la vez mando documentación para que se facture a nombre de la empresa (...), cuando nunca tuvo conocimiento de la compra de las maquinarias, por tanto, lo único que se ha hecho es proceder a facturar a nombre de esta empresa con la finalidad de simular la adquisición de la maquinaria a nombre de la empresa ganadora de la licitación.

1,17, Asimismo, debe tenerse en cuenta otro fragmento de la sentencia, que se resalta en el último literal de "hechos probados", cuando textualmente se consigna: " que su co-procesado, (...), en el acto del juicio oral ha manifestado que no tuvo conocimiento que su co-procesado, (...), participo en los hechos respecto a la convocatoria simulada, como tampoco sabía que dicho procesado era Director de Administración de la Sub Región de Atalaya, y que en ningún momento se comunicó con dicha persona en el proceso de convocatoria, y, que recién se encontró con él en la fiscalía; asimismo, el procesado, (...), en el acto del juicio oral ha manifestado que no dio cuenta a (...), en su condición de administrador, respecto de los hechos; y que (...) casi no tenía conocimiento de lo que iba hacer, y, que solo tenía conocimiento de parte preliminar del proceso; señalando que desconoce porque (...) no tuvo conocimiento lo que él hacía, señor (...), señalando que se hizo el trato con la autorización del Gerente, (...), señalando que respecto a la autorización de pago, giro de cheque, comprobante de pago no puede decir si su co-procesado, (...), conocía esa parte; señalando más adelante que con el citado co-procesado no coordino nada; señalando que la decisión para que en forma simulada se utilice los servicios de su coacusado (...) Gerente

Bajo estas premisas, la Judicatura puede concluir que la adjudicación directa publica N° 004-2019, se ha tratado de un proceso simulado y fraudulento porque se ha buscado que gane la empresa a la cual representaba (...), en ese sentido es posible sustentar a través de los documentos valorados y la sentencia recaída en el expediente 674-2011, que estamos ante un proceso fraudulento con actos de concertación previa, en el cual se tiene la participación activa de (...) y (...),

& CONOCIMIENTO DEL ACUSADO DEL PROCESO SIMULADO Y/O ACTO DE CONCERTACIÓN.

1,18. Sobre este punto, debemos afirmar que la Sentencia recaída en el expediente N° 674-2011, de forma indirecta hace denotar que el señor (...), tenía conocimiento de todo el

proceso fraudulento de la adjudicación directa pública N° 004 2009, así se destaca de los dichos de (...)y (...), pero tomar únicamente estos fundamentos como prueba válida para atribuir responsabilidad penal resulta siendo insuficiente, más aún si dentro del proceso de imputación fiscal, es de apreciarse numerosos detalles sobre la descripción fáctica que delimita una supuesta responsabilidad, por tanto debe continuarse la valoración probatoria. En ese sentido, existe dos puntos importantes que debe valorarse para determinar el conocimiento del acusado en los hechos materia de imputación, el primero de ellos relacionado con la imputación que se describe en la sentencia que realiza (...), quien señala que se hizo el trato con "autorización del gerente"; segundo (...), quien manifiesta la orden de (...) de realizar un proceso simulado y la tratativa de aceptación del lo del monto total a contratar lo cual sería coordinado (...)

1.19. Como primer punto de escrutinio, se tiene el Informe N° 577-GRU.GSRAT-OSRDS RRNN-2009, de fecha 28/08/2009, suscrito por la persona de (...), dirigido al acusado (...), testigo que a su vez ha sido interrogado en este plenario por los sujetos procesales. Destacándose en primer lugar, el contenido del Informe en mención, como sigue:

INFORME N° 577-GRU-DSRAT-OSRDS YRRNN-2009

Para: (...)

Asunto: Adquisición de Maquinarias PY. Café

Ret; Informe N° ' 080-.2009/LWFP/SUP.PY, CAFEJODSYRRNN

Fecha: 28 de agosto del 2009

Grato dirigirme a Usted, con la finalidad de saludarle cordialmente, y al mismo tiempo informarle lo siguiente:

1,- Quo, el Ing. (...), Supervisor de proyectos Productivos de la Oficina de Desarrollo Social y Recursos Naturales, mediante el INFORME N° 050-A-2009/LWFPWP,PY.CAFEIODSYRRNN, da a conocer a mi despacho que en relación a la adquisición do las maquinarias del Sistema de Secado y Beneficio Húmedo del PY, "Fomento del Cultivo de Café e las CC.NN del Gran Pajonal Oventen?, Distrito de Raymondi Provincia de Atalaya,

2, Que, hasta la fecha_ no se han hecho entrega de dichos bienes, no se conoce el nombre de la empresa ganadora de la buena PRO - y así mismo no se le hizo llegar copia del contrato alguno al respecto: I/ tampoco a esta Dirección y que al haber transcurrido un tiempo prudencial desde el inicio del proceso de licitación para la adquisición de referidos bienes materiales, solicita poner en el ciento de su conocimiento para tomar las acciones que correspondan.

Coligando esta situación, se tiene el interrogatorio realizado al señor (...)quien en líneas generales, reafirma lo descrito en su informe N° 577, donde pone en conocimiento de la

no existencia de las maquinarias al acusado (...), esto con fecha 28/08/2009, aproximadamente un mes después que se realizó el otorgamiento de la buena pro; así se tiene que el deponente acorde a sus dichos lo único que hace es transmitir lo que le informa el señor (...), sobre la no existencia de las maquinarias; parte pertinente:

FISCALIA

¿usted en el año 2009, que cargo ocupaba en la Sub gerencia do Atalaya? Director de desarrollo social recursos naturales ¿usted en su calidad de director de desarrollo social y recursos naturales, fue el área usuaria para la adquisición de maquinarias de cultivo de café en la comunidad gran Pajonal Oventeni? quien requirió la maquinada fue cultivo de café del proyecto de Oventeni ellos nacen sus requerimientos no es el director de desarrollo social ¿nos pude precisar la persona en específico quien hizo el requerimiento? sí. el ingeniero (...) ¿usted en ese año 2009 ha formado parte del comité especial para adjudicaciones directas? no, yo era suplente en lo que era el comité para, adjudicaciones para el proyecto de café efe era, lo recuerdo que era suplente y fue designado mediante una resolución, sino recuerdo a través de una resolución número nueve, sino es del año 2009 (son del año 2008, por ahí 0\$ no lo recuerdo muy bien la fecha, yo era suplente en el comité de adquisiciones ¿recuerda quiénes eran los miembros titulares para conformar ese comité? no lo recuerdo ¿usted pero en el año 2009 ha participado en la adquisición de maquinada para el proyecto gran pajonal Oventeni? no, yo no conozco de ningún proceso de adjudicación de maquinarias del proyecto café ¿cuál es su grado de relación que en este coso mantiene o mantente en el 2009 con el señor (...) y (...) había una relación solarmente laboral, el señor (...), sino me equivoco era gerente en ase entonces el señor (...), trabajador de la Sub región de Atalaya ¿si usted se enteró en este casó de un contrato la 80-2009, para la adquisición de maquinaria de cultivo de café. el gran pajonal-Oventeni efectuada por la sub gerencia regional de Atalaya? yo no he estado enterado y hasta ahora, sobre maquinarias del proyecto de café ¿ a su área nunca le hicieron llegar el contrato? no me hicieron llegar, desconozco si existe o no ese contrato ¿usted ha emitido un informe el 28/08/2009 al (...)indicando que las maquinarias de ese proyecto no se habían recepcionado, es así, usted emite el informe? se, es así, el informe un informe que llego jefe del supervisor (...) entonces él informa que, no se habían receorionado hasta ese algunas maquinarias de café ene tenían que ser requeridas o adquiridas sub recibe, yo pongo en conocimiento al urente de alud entonces que es el (...) ¿mediante que documentación me puedes explicar? es un informe que el supervisor derivo a la sub gerencia do supervisión y desarrollo, yo le único oue hice es trasladar con un informe mío al Gerente de la Sub Región para que tenga conocimiento de eso porque ya el requerimiento del jefe del proyecto, habla ya sido con meses anteriores ¿y recibió respuesta alguna a ése informe que emitió? no recibí ninguna respuesta ¿entonces usted si tiene conocimiento que se ha hecho la adjudicación directa para la adquisiciones de una maquinaria de secado de café en el

año 2009 yo le reitero no tengo conocimiento de ningún proceso sobre adquisición o contratación de maquinaria ¿y como así ha emitido su informe? porque el supervisor me eleva el Informe a mí y Lo traslado al que tiene el derecho, ¿El señor (...) que cargo ocupaba en el año 2009 de enero a diciembre? si mal no recuerdo él era supervisor de proyectos productivos ¿estaba adscrito a su área? no, él era supervisor, él es una oficina aparte ¿el cuándo le informo sobre que las maquinarias no habían ingresado a la sub región de atalaya nos puede describir que es lo que específicamente le informo? no recuerdo junto pero lo que informaba era de que el señor le manifestaba que ya se había requerido hace tiene ese proyecto a través de la jefe y el a través de requerimiento y según informe que él hace a esa fecha esa vez no habían recepcionado ninguna maquinaria para ese proyecto en la sub región atalaya es lo que el manifestaba en el informe ¿posteriormente a esto se coordinó hacer una inspección en los almacenes de la sub gerencia de atalaya para ver si estaban las maquinarias? no porque si obviamente el señor si es supervisor nos dice que no han recepcionado no habría, no se hizo ninguna inspección,

DEFENSA TÉCNICA

¿desde cuándo usted se recibió como abogado? desde el año 2013 ¿si la maquinaria que fue objeto de este proceso de adjudicación directa y si se adquirió de esta maquinaria? no tengo ningún conocimiento de ningún proceso de adjudicación, no conozco sobre ello señor abogado ¿recuerda usted que en el mes de agosto del año 2009, el señor (...) y usted y el mismo (...), viajaron a la ciudad de Lima para constatar la constatación de manera directa personal, sobre si existía o no la fábrica para secado de café, existía o no? yo en ningún momento viaje para esa situación que usted está manifestando señor abogado ¿pues en el expediente existen unas fotografías donde aparece usted (...) y aparece (...) que puede decir de eso? yo tampoco conozco el expediente, pero yo no viaje en ningún momento con ellos sobre lo que usted está manifestando ¿cuándo usted en una de las respuestas que le dio al señor fiscal usted a referido que la maquinaria no había sido recepcionada y que por eso hace suyo el informe del seriar (...) es verdad? no Pregunto en ningún momento si yo hice el informe del señor supervisor, no, porque no es la modalidad hacer suyo el informe, lo con un informe mio haría referente eso es todo , entonces en buena cuenta usted le corrió traslado del informe del seriar Ley? así, así es ¿cómo explica usted que al responder aquella pregunta que me he referido usted ha dicho que la maquinaria aún no había sido recepcionada lo cual nos quiere decir que efectivamente la maquinaria si existía pero lo que no había ocurrido es que haya sido recepcionada por la entidad licitante? le reitero yo traslado la información que me hicieron llegar, el supervisor, sino lo recuerdo bien manifestaba que no habían recepcionado ninguna maquinaria en el almacén de la sub región atalaya, entonces yo prácticamente casi, literalmente, repetida lo mismo y le trasladaba esa información al gerente de aquel entonces ¿usted vive en atalaya? si ¿usted conoce Oventeni? no conozco ¿yo me he ido diez

veces a Oventeni y como treinta veces a atalaya y todos sabes, en los hoteles en las chinganas. que en esa maquinaria de la fábrica de café si existe y está en lima y que lo único que falta es traerla a Oventeni, sabía usted eso? no yo no sabía eso hasta que me estoy enterando por usted

En ese contexto, si tenemos en consideración el contenido del informe N° 577 y lo declarado por su suscribiente en el acto de juicio oral, que hasta la fecha no se ha hecho entrega de las maquinarias que han sido objeto del proceso simulado de adjudicación directa N° 004-2009, asimismo tampoco se conoce dato alguno, sobre la empresa ganadora de la buena pro, u otros factores que pudiesen otorgar a Id entidad derecho a reclamo, Por consiguientes, esta situación que se presenta para el día 28/08/20009, en el que se le informa al acusado (...) en su calidad Gerente de la Sub Región de la Provincia de Atalaya, resulta siendo un indicio trascendental que nos refleja con amplitud el conocimiento que podría tener el procesado, más aún si en el citato informe es a su persona quien se le dirige el informe. Y aun a pesar de este conocimiento decide hacer caso omiso, a pesar que como titular del pliego su persona debía tomar las acciones correctivas pertinentes: A este silogismo, debemos agregar el hecho de que el acusado para el 31/07/2019, firma el contrato fl' 080, y es justo en este contrato en su clausula decima que se hace menciona a las penalidades, que tampoco decide ejecutarlas, aunado a ello el plazo de entrega de las maquinarias que acorde a la "clausula quinta" del contrato debería contabilizarse a partir del día siguiente de su suscripción, para ser exactos 15 días calendarios, siendo ello así y teniendo en cuenta la fecha en que se le informa al acusado la no existencia de las maquinarias (28/08/2009), que concatenado a la suscripción del contrato N° 80, evidencia con lujo de detalles un indicio importante sobre su conocimiento del proceso de selección de adjudicación directa N' 004-2009, y sobre el vencimiento del plazo para la entrega de las maquinarias, que según la contabilización respectiva respondería hasta el 19 de agosto, entonces a partir de esta fecha se tiene un exceso de 13 días, cuando se informa al acusado el 28/08/20009, la no existencia de las maquinarias, siendo esta irregularidad un punto importante.

Sin perjuicio de lo ya expuesto, citamos el Informe N' 50 -A-2009/LWF P-SUP-PROYECCAAFEJODSYRRN, de fecha 28/138/20009, por el cual el testigo toma conocimiento de la no existencia de las maquinarias y que posteriormente informa al acusado (...), parte pertinente:

INFORME N° 50-A-2009/LWFP/SUP.PROYEC.CAFEJODSYRRNN

Para: (...)

Asunto: Adquisición de Maquinarias Café

Ref.: Proyecto: "Fomento del Cultivo Café en las CC.NN. del Gran Pajonal - Oventeni -Raymondi"

Fecha: 28 de agosto del 2009

Es grato dirigirme a Usted, con la finalidad de saludada cordialmente, v al mismo tiempo comunicarle acerca de la adquisición de la maquinaria del Sistema de Secado y Beneficio Húmedo del proyecto en referencia como supervisor hasta la fecha no ha hecho entrega de las maquinarias del sistema secado y beneficio húmedo, ya que no se tiene conocimiento de la empresa ganadora de la Buena Pro y no se ha remitido a esta supervisión y/o Dirección copia del contrato alguno al respecto. Par lo que Señor director, al ver transcurrido un tiempo prudencial desde el inicio el proceso de licitación solicito a usted, poner en conocimiento de la Gerencia tomar acciones que corresponda al respecto,

Suscrito por: (...)

1.20. Seguidamente , nos remitirnos a la "Clausula séptima" del contrato N° 080-2009. donde se establece la forma de pago que literalmente señala "LA SUB REGIÓN ATALAYA se obliga a efectuar el pago a "EL CONTRATISTA", dentro del plazo de diez (10) días, luego de la entrega y recepción formal de los Bienes materia del presente Contrato y demás documentos correspondientes que acrediten el cumplimiento del contrato de manera íntegra, LA SUB REGIÓN abonará únicamente el pago de los bienes entregados de conformidad.". La Judicatura resalta este fragmento, en razón del comprobante de pago. N° 783, de fecha 13/08/20009, donde se ordenó pagar la suma de S/168,591,60 Soles, en favor de la empresa "(...), representado por (...), Conforme se puede verificar, este pago se efectúa el 13/08/2009, dos días antes de que venza el plazo de entrega de las maquinarias, según el contrato N° 08°- 2009, que, sometido a control del contrato, se tiene que acorde a la cláusula séptima el pago debla efectuarse (10) días, luego de la entrega y recepción formal de los Bienes. Si tenemos en cuenta ello, y lo concatenamos con lo que plasma en la sentencia recaída en el expediente N° 674.2011, donde se concluyó que el proceso de pago se trata de un hecho fraudulento, que incluye falsificación de firma, denotando en su conjunto una incongruencia en relación el actuar de (...), sobre todo porque el procesado suscribió el contrato N° 080-2009, con fecha 31/07/2009, siendo que para esta fecha torna conocimiento de sus respectivas clausulas, entre ellas la cláusula séptima donde se establece que LA SUB REGIÓN ATALAYA se obliga a efectuar el pago al " CONTRATISTA", dentro del plazo de diez (10) días, luego de la entrega y recepción formal de las maquinarias, por tanto el hecho de que este pago a la empresa (...), se haga efectivo dos días antes del vencimiento del plazo de

entrega, constituye otro indicio de irregularidad, del cual tenía conocimiento del acusado, porque su persona ha suscrito el respectivo contrato

En sumatorio a estos fundamentos, está el Comprobante de pago N° 784, de fecha 18/08/2009, donde se establece un monto de pago a favor de la empresa (...), por la suma de S/ 18,732.40 Soles, esto es importante porque correspondería al 10% que se señala dentro de los fundamentos de la sentencia del expediente 674-2011, descuento que se realiza a -sabiendas de que no existe ninguna contraprestación, es decir la entrega de las maquinarias, y esta interpretación no es producto vacío sino que nace de lo merituado líneas precedentes, cuando se estableció el depósito de (...) a la empresa favorecida mediante cheque N° 000000026, con fecha 26/08/2009, por la suma de S/.168,000 Soles, dos días antes también de que se emita el informe N° 577, donde se informa al acusado (...), sobre la no existencia de las maquinarias, esto a pesar que el plazo de entrega ya había vencido, plazo de entrega el cual el acusado tenía conocimiento al haber suscrito el contrato N' 080-2009, Por tanto la Judicatura, apreciando todos estos detalles en su conjunto, se permite concluir a través de estos indicios, de que la persona de (...), tenía la posibilidad clara y objetiva de conocer todo el proceso fraudulento, y finalmente, tomo conocimiento de la falta de entrega de entrega de la maquinaria, sin realizar acción administrativa alguna, con lo cual, su inacción a pesar de ser la autoridad máxima de la Sub Región de Atalaya, demuestra claramente su conocimiento de los hechos fraudulentos circunscrito a la contratación bajo análisis.

1,21, Prosiguiendo la valoración probatoria, procedemos a meritar el testimonio de (...), quien ha manifestado lo siguiente:

FISCAL: ¿para empezar le quería preguntar que en el año 2009 esto comprende de enero a diciembre 2009 usted que cargo ocupaba en la empresa (...)? era el gerente general, representante legal ¿usted conoce (...)? en ese momento no lo conocía, pero después si ¿ (...)? si ¿nos puede precisar desde cuando usted lo conoce aproximadamente a este señor (...)? aproximadamente en el mes de octubre del 2009, se comunicó con mi gerente de ventas con la intención de adquirir unos equipos que representaba una empresa que había ganado la licitación ¿ahora (...) usted tiene alguien grado de enemistad o amistad con esta persona? no ni amistad, ni enemistades lo conozco ¿ahora con respecto al señor (...) nos puede indicar desde cuando usted lo conoce a este señor? él se apersona en una segunda visita (...) a la empresa, se apersona pero no se identifica yo ya lo empiezo a conocer a continuación pero en esa primera visita se identificó anos puede decir cuando aproximadamente ocurrió esa visita? es entre octubre y noviembre, no recuerdo bien ¿del año? del 2009 ¿con él tampoco tienes ningún grado de amistad,

enemistad? no ¿díganos señor (...), usted vendió unas maquinarias para secado de café en el CO 2009 y a quien lo efectuó? se le vendió unas máquinas a la empresa (...);¿cuándo? eso ha sido en el mes de octubre ¿perfecto, quien fue la persona que se contactó con su empresa para la venta de estas maquinarias? la primera vez se contactó el señor este Panduro que venía representando a la empresa que había ganado la licitación y que quería los equipos ¿recuerda cuando fue esa fecha exacta? exactamente no recuerdo doctor, pero es en octubre 2009 ¿qué le dijo en esa oportunidad a usted el señor (...)? que venía en representaciones de la empresa que había ganado la licitación de la maquinarias y nosotros teníamos conocimiento que la empresa que había ganado ya en esas fechas se publica a OSCE y que querían adquirir nuestros equipos y se contactó con mi gerente de ventas y de ahí continuo hasta que se le paso la cotización y en la cotización viene el número de cuenta y el tiempo más o menos a los 20 días , me comunican que habían hecho deposito va a la empresa y que se completaba la venta y que se facture a (...) ¿quién hizo el depósito a la cuenta de su empresa y cuanto es el monto que deposito? en ese momento yo tenía conocimiento quien lo habría hecho, solo el departamento de finanzas me indica que habían hecho el depósito y que ya corría el negocio, pero ya luego yo tengo el Boucher lo deposita el señor (...) ¿y recuerda la fecha cuando se hizo el depósito? Es el 5 de noviembre una vez que se hizo el depósito su empresa lo entrego las maquinarias de forma directa a esta persona? no, el depósito corre pendiente, a un 77% aproximadamente ¿cuánto era el valor de la venta de la maquinaria que se adquirió? el valor de la venta de la maquinaria 213 mil soles aproximadamente ¿usted me comento que en noviembre aproximadamente 2009 se hizo el depósito por parte (...) a su cuenta de su empresa por la adquisición de una maquina aproximadamente que cuesta 213 mil soles, díganos usted tenía las maquinas en ese momento para que entregue ya fabricadas a esta persona? no, ese tipo de maquinarias no se suele tener en el esto, se fabrica de acuerdo al pedido y a la necesidad del cliente ¿cuál era el tiempo en el cual su empresa duro o en este caso demando el tiempo para que se fabrique esa máquina, cuando usted ya lo tenía listo esas máquinas? creo no recuerdo bien, quiero recalcar de que yo no pertenezco a la empresa desde el 2017 pero se lacto en 30 días ¿eso significaba que cuenta se iban a entregar las maquinarias fabricadas? si mas no recuerdo se deberla estar entregando en enero ¿enero del año 2010? del 2010 ¿bueno quiero preguntarle ahora si usted sabia al momento que en este caso el señor (...) le deposito o su cuenta que esta persona no era parte de la empresa representaciones amazónicas, tenía conocimiento de eso? no en ese momento yo suponía que era representante como cual lo había expresado, que era el que representaba a la empresa venia en representación de la empresa para adquirir los equipos ¿entonces el señor (...)que es el representante legal de la empresa, representaciones amazónicas (...) nunca adquirió este bien de forma directa a su empresa? de forma directa en la facturación se le hizo a nombre de la empresa, teníamos el depósito a nuestra cuenta indicado por la persona que deposito en ese momento,

indicado que se facture a nombre de la empresa teniendo el depósito bancario y la factura emitida a la empresa se dio por completado y iniciado el proceso ¿usted en su declaración rendida a nivel preliminar ha señalado que para el tema de la facturación de estas maquinarias que usted vendió el señor (...) le mandó a través de un fax los datos al cual usted debía facturar en este caso la venta de esos bienes es así? si, lo mandó al gerente de ventas y él me comunicó y nosotros sabíamos de ese era la venta, que ese era el depósito en ese era el depósito en ese momento todavía no teníamos conocimiento de todo el problema y nos indicó que ese era la factura a nombre de (...) ¿usted ha señalado que un 77% se canceló? 77.69 doctor ¿eso representaba una suma del precio total? el 77% del valor total esta factura era por la secadora era de 114,90.00 y la otra factura era 50,814.00 ¿eso quiere decir que no le pagaron todo y había una suma o saldo restante, le pregunto llegaron a cancelarle este saldo restante? no ¿a la fecha no lo cancelaron? no ¿usted dispuso que se entregue el bien a la sub región o en este caso a la empresa el cual lo habían facturado? se hizo una disposición de entregar los equipos en la proporción de lo pagado de ¿cuándo usted tomó conocimiento que el señor (...) constituyó a su empresa, nos puede indicar si él hizo alguna conversación con su persona respecto a estas maquinarias? en la segunda visita del señor Panduro vino con el señor Rengifo, que si estaban viendo el tema de la representación de la empresa (...) ¿es cierto esto que se tomaron fotos dentro de la institución de su empresa con las maquinarias? eso fue mucho después ¿nos puede precisar la fecha aproximadamente? debe ser aproximadamente en el 2011 ¿te mencionaron que esas maquinarias debían entregarse a la sub región de forma inmediata cuando fueron a su empresa? Inicialmente nosotros en todo momento hemos trabajado para entregar los equipos a (...) con quien había hecho la factura el señor estuvo en contrato, ya se había entregado la factura lo tenía en su poder y todos los tratos era directamente a quien indicaba la facturación ¿y a usted le propuso el (...) que la diferencia se debería pagar con un terreno de su posesión que tenía en la ciudad de Atalaya? si hicimos una propuesta un convenio, pero la directiva lo desestimó, un convenio que tampoco se llegó a concluir porque no cumplieron con el convenio, pero en ese caso eso fue bastante tiempo más adelante, el señor representante legal de representaciones inversiones amazónicas se acercó queriendo rescindir el contrato, entonces yo eso no era posible la directiva no lo permitía, que no era política de la empresa, entonces con cierta molestia dijo ya se van arreglar con dos personas que van a venir, vino el señor Panduro con el señor (...) y expusieron su necesidad y su deseo que el proyecto se lleve a cabo y que diga que nosotros vamos a garantizar a la empresa y podemos hacer un arreglo para la diferencia, yo a mi estuve después temblón me interesaba que las máquinas estuvieran instaladas y llegamos a un acuerdo, pero de alguna manera es un acuerdo que fue digamos como un reconocimiento del EPA (18:50) ¿en qué consistía precisamente ese acuerdo que iban a llegar para que le entreguen las maquinarias? no era digamos una disposición que se entregue las maquinarias

sino que ellos podían pagarlos por partes y tenían hasta una fecha para terminar de cancelar? Y el señor (...) nos dio la constancia de posesión de un terreno oue bueno la directiva lo puso como que no era a una cosa diurnos hecha no garantizaba nada, no se llevó a ejecutar v nunca se cumplió tampoco lo pactado ¿esa constancia de posesión dúo le presentaron a usted de un predio me dice está a nombro do quién? cito? ese a nombre de (...) ¿o sea era un predio que en este caso se iba a garantizar o cancelar? Si era una constancia de posesión ¿eso le entregaron a su empresa? si ¿esa reunión recuerda la fecha precisa cuando fue, en este caso de dejar su constancia de posesión a fin do que lo entreguen la maquinarias? eso ha sino más menos a mediados de abril doctor ¿usted me ha dicho que tenía conocimiento de un contrato para la adquisición de esas maquinarias, usted cuando tomo conocimiento de ese contrato nos puede indicar? eso es desconocimiento publico doctor la OSCE al ganador de la licitación doctor porque el departamento de venia esta constante de eso verificando los concursos todo oso entre es Pea información va lo teníamos. nosotros sabíamos a presentarnos a la licitación ¿usted cuando tomo conocimiento de ello? Sabíamos quien había ganado el primer día que lo publicaron doctor, porque el departamento de venta esta constante de eso verificando los concursos todo eso, entonces esa información ya lo teníamos nosotros sabíamos que íbamos presentarnos a la licitación ¿y usted sabía que el ganador de ese proceso era una empresa que no era presentado por el señor (...)? no el seriar (...) llego diciendo que venía de parte de la empresa y en ese momento no tuvimos reparo de eso tenemos pata vender y captar clientes y en ese momento para nosotros fue maravilloso la llenada del señor con una eran disposición de comprar un gemí itera ¿usted no ha *sub* contratado con la empresa representaciones amazónicas? no, yo le digo directamente la empresa (...) ha ido directamente ¿usted no ha sido ganador de la adjudicación directa 04-2009? no, no he participado en las licitaciones ¿finalmente le quiero preguntar, usted al mes de agosto 2009 le cenada e estas dos personas tanto a (...) como (...)? no doctor no lo conocía,

Defensa; ¿usted refiere que lo han visitado en la planta que en aquel entonces en chorrillos el señor (...) y otra persona, osa otra persona quién era? yo ya después lo identifique en mí evaluación personal era el señor (...) ¿no fue acaso que el señor (...) fue con (...)? la verdad que tengo recuerde de que la primera visita le hizo (...), la segunda vino con el señor (...) ¿entonces se aclara que solamente en la segunda visita de (...)r fue acompañado con (...)perfecto, señor (...) cuando se le compra la planta de secado o de café eso fue en que mes? eso ha sido en el mes entre octubre y noviembre doctor no tengo bien claro la facturación está el 12 de noviembre ¿de qué ario? la compra es a partir del desembolso y se considerarla que la transacción corre a partir del desembolso ¿de qué año era ese desembolso? el 5 de noviembre del 2009 ¿una vez que usted recibe ese dinero que era más o menos 16 mil y algo más, inmediatamente ustedes comienzan a fabricar la maquina o es que ya tenían algunas piezas, equipos o componentes? se suelo también oigo avanzado en estos tiempos no se

estila al esto porque es mucho dinero por gusto, pero en ese momento prácticamente se empezaba a fabricar habrían algunas piezas, algunas partes sobre todo lo que era lavadora y lo que era extirpadora lo teníamos en el estop el resto empezaba a fabricar ¿cuándo se termina de construir la planta de secado? a finales de enero aproximadamente del 2010 ¿usted ha referido que no sabía quién gano la buena pro, pero que se le encargo la fabricación de esa planta por encargo de (...)? nosotros sabíamos quien habla ganado, nosotros sabíamos que la empresa (...) sabíamos que era el ganador de la buena pro ¿y que ustedes hicieron trato con el supuesto representante que para eso era el señor (...)? Si el se apersonó a la empresa que venía en representación o encargo de la empresa para indicar precio y todo eso , la cotización y que estaban muy decididos a comprar ,¿cuándo usted recibe la transferencia de ese dinero el 5 de noviembre 2009, ese importe so incluye en el registro como asiento contable en el libro mayor y en el libro diario de la empresa? si esos documentos han sido presentado y obran en el expediente anterior doctor, todo está ahí está en los balances todo ¿se pagó impuesto correspondiente por el monto que su empresa recibió? si doctor eso se ha documentado obran en los expedientes ¿cuándo ustedes terminan de construir la planta procesadora para el secado de café es verdad que ustedes requirieron a (...) para que les recepción los equipos y los cernid el saldo del precio, han requerido ustedes notarialmente con cartas algún documento? no es necesario hacer un notarial digamos doctor, pero si ya se les hizo saber do quo teníamos ya los equipos listo y que tenían que cancelar para entregárselos, nos comunicamos en repetidas ocasionas con representaciones inversiones amazónicas para la entrega de los equipos previa cancelación (...).

Juez: ¿quiero preguntarle específicamente alguna situación, el señor (...) a suscrito algún documento con la empresa que usted representaba? sí, hicimos „un convenio permo lo explicaba hace un momento a la presento [a del (...) teniendo merecido el contrato nos Indicó que venían dos personas a arreglar reglar y bueno ya en ese momento nosotros los conocíamos y sabíamos quién era y *en* Que problema estaban, pero el señor (...) con toda la disposición de

querer de que el provector se llegue e concrete me dio una explicación cele a mí me pareció correcta entonces con afán de ayudarlo les hice un descuento y les hice una facilidad de pasto que no pudieron cumplirlos seguramente “por emblemas ¿ya, pero dígame que documento firmaron un convenio escrito? si un convenio escrito doctor ¿y el señor Arturo Rengifo en representación de quien firmaba? nosotros habíamos entendido prácticamente el señor al negarle la devolución del dinero a representaciones Inversiones Amazónicas ya el señor salió molesto y dijo que iban a venir dos señores, entonces vinieron Panduro y Rengifo para pedirnos si pudiéramos apoyar el hecho de que se logre, podamos cancelar y poder llevar esos equipos y que sean instalados y que funcionen para la comunidad, en ese contexto es que yo le doy la facilidad de poder hacer un convenio en la que ellos podían ir pagando poco a poco de repente creo que era hasta julio la fecha límite ¿pero caballero haber

por favor vamos a tratar de ser puntuales, a quien representaba a ellos mismo? no ellos venían a garantizar a la empresa representaciones Amazónicas y lo que ellos quedaban era que se pagara la deuda y que se le entregara las maquinas a (...) para que sea entregado a la ciudad destinada ¿ya, pero ellos por qué interés, con qué Interés, que interés representaban para participar en ese convenio un interés personal? mire doctor yo ya sabía que los habían denunciados ya hacia 5 meses que los habían denunciado 5 a 4, meses sabía que estaban en el problema que estaban y también era mi interés, ellos tenían mucho interés que esos equipos vayan a ser Instalado y que también tenían interés y les hice digamos me puse en la disposición de pedirlos ayudar ¿ya pero ellos estaban en interés propio, interés de la municipalidad, ellos iban a pagar de su propio dinero? ellos iban pagar de su propio dinero doctor, pero si se lo querían era que los equipos vayan a ser instalados a la comunidad ¿dígame que es lo que se llegó a entregar? no se entregó nada doctor, nosotros propalemos incluso mi abogado en Pucallpa le hizo saber al juez que teníamos en disposición de entregar la proporción de los pagados, a la misma representaciones también se lo dijo que podemos entregar, pero no hubo disposición, no se ha entregado nada ¿entonces finalmente entiendo que ustedes han recibido una cantidad de dinero, pero hasta la fecha no entregan ninguna maquinaria? no doctor o sea hay una deuda de por medio y ya la directiva es lo que precisaba, los equipos tengo entendido que obran en los depósitos del IMSA para tomar la disposición que la justicia lo indique doctor ¿en referencia a la documentación con respecto a la compra venta de la maquinaria se firmó algún tipo de documentación, en referencia a la compra y venta o solo fue? solo fue una cotización y el depósito es lo formal que se estila doctor ¿esa depósito usted sabe si fue a través de un depósito de cheque bancario o a través de un depósito personal? no el Boucher indica que es un cargo a una cuenta? si (...)

Tal cual, queda sentado a través de este testimonio, el deponente fue Gerente General de la empresa (...), y él nos dice que la empresa **Si** ha fabricado las maquinas, pero agrega la siguiente variante, que el Señor (...), recién se acerca en octubre 2009 a su representada con la solicitud de construir las maquinarias estipuladas en la adjudicación directa 004-2009, efectuándose un primer pago en el mes de noviembre de 2009, y que para fines del mes de Enero 2010 ya se contaba con las maquinarias, Además, el testigo que no tiene ninguna vinculación, o circunstancia espuria en contra del acusado (...), nos dice que esta persona se ha apersonado con la intención de adquirir la maquinaria, conjuntamente con (...) y que efectuó un primer pago, y que el saldo restante (...) quería cubrirlo con una garantía, a través de un terreno que tenía en Aguaytía, pero este no cubrirá el monto, por tratarse de un posesión, Esta acción en particular nos muestra, una vez más el conocimiento del acusado (...), sobre los hechos materia de imputación, motivos por los cuales su persona con

posterioridad al proceso de adjudicación directa fraudulento ha buscado subsanar la adquisición de las maquinarias, por ello es que su persona intenta poner en garantía su terreno para adquirir las maquinarias, porque si no qué sentido tendría asumir el cumplimiento de un hecho irregular, o tratar de subsanarlo si no existe ninguna participación activa, por tanto esta conducta de subsanación posterior no hace más que poner en evidencia el comportamiento irregular de la persona (...), y su conocimiento de todo el proceso Irregular de contratación desplegado por (...)

Asimismo, los dichos del señor (...), esta corroborado, en razón de las cartas de fecha 05/05/2010, donde informa el hecho que declara; tal cual le citarnos a continuación:

Cartas de fecha 05 de mayo del 2010.

Suscritos por (...) (Gerente General)

PARA: (...)

Nos es grato dirigimos a Ustedes. Por medio de la presente para saludarlos y del mismo modo; en relación a la ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS, Planta de Beneficio húmedo Ecológico de Café y Rotatoria de Café RI-40, por un monto de S/. 213,390,00, le manifestamos lo siguiente:

Nosotros tenemos terminadas las maquinarias desde el mes de noviembre como se quedó, la entrega no se realizó porque la carretera estaba inaccesible, debido a las constantes lluvias, nosotros propusimos llevar las Maquinarias hasta Satipo, pero nos dieron la negativa por parte del Sr, (...). haciéndonos saber la necesidad de entregar maquinarias de Oventeni.

Nosotros estamos a disposición de ustedes para inmediatamente despachar las maquinarias, considerando el previo pago del saldo,

Cartas de fecha 05 de mayo del 2010

Nos es grato dirigimos a Ustedes. Por medio de la presente para saludarlos y del mismo modo; en relación a la ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS, Planta de Beneficio Húmedo Ecológico de Café y Rotatoria de Café RI-40qq, por un monto de Si, 213,390,00, le manifestamos lo siguiente:

La Rotatoria de Café RI-40qq cuesta	14,990.00
La Planta de beneficio en lumedo ecológico PBHE 2,500. Kg/h cuesta	65,400.00
Ustedes han depositado la suma de 51, 165,000.00	S/. 213,390.00

Conforme se aprecia, pagan la suma de S/ 165,800,00, sin embargo, no son entregadas a la Sub región de Atalaya, justamente porque el monto real de la maquinaria excede el monto del dinero por cual se realizó el proceso simulado N° 004-2009,

motivos por los cuales el señor (...), solicita el cumplimiento del saldo restante, ascendente a 47,000.00 soles, mientras que en el proceso simulado se establece un monto de S/ 187,324.00 Soles. Por tanto , apreciado esta circunstancia, tenemos que se realiza un proceso simulado por la suma 51.187324.00 Soles, donde no se compra ninguna maquinaria , y aun a pesar de esta circunstancia se realiza la retención del 10% , ascendente a S/18,732.40 Soles, que acorde lo descrito es entregado a la persona de (...), sin embargo al verse descubiertos a raíz de la denuncia efectuada por la Municipalidad Distrital de Oventeni estas personas buscan subsanar la irregularidad, a través de la contratación de una tercera persona, empresa (...), para que construyan las maquinarias que fueron licitadas, sin embargo el costo de estas máquinas, asciende a S/.213,000.00 Soles , motivos por los cuales la empresa (...), decide no entregar las maquinarias a la Sub Región de Atalaya por falta de cumplimiento de pago, siendo que en esa desesperación (...), pretende otorgar en garantía su propiedad localizada en la región de Aguaytía, constituyendo este un hecho revelador importante a valorar.

1,22. Por tales consideraciones, la judicatura debe esgrimir que lo advertido en este plenario a través de la sentencia Signada en el expediente N' 674-2011 donde se condena al señor (...) y (...), se tiene que ambos realizan un señalamiento expreso sobre la participación activa del (...), en los hechos materia de imputación, quien tendría conocimiento de los actos irregulares , si bien es cierto estos testimonios podrían ser considerados referenciales, lo cierto es que no se trata del único medio de prueba valorado en este plenario, donde se ha logrado demostrara de manera objetiva los actos de concertación previa, así como el proceso de adjudicación directa totalmente fraudulento. Si bien el acusado, no participa dentro del proceso de' selección, y únicamente suscribe el contrato N' 080-2009, lo cierto es que dentro del contenido de ese contrato se fijan las cláusulas a tomar en consideración, en caso de incumplimiento contractual de la entrega de bienes, así como el momento oportuno en el cual debería realizarse el pago al contratista. Es así, que su persona al recibir la información por parte de (...), de la no existencia de las maquinarias debía actuar acorde a ley, y proceder conforme estipulaba el contrato, sin embargo omitió dicho factor, omisión que no puede ser considerado un actuar negligente, porque a todas luces las pautas que se fijan son claras respecto a cómo se debe proceder, aunado a ello se tiene la incongruencias de fechas entre el proceso que se cuelga en el SEACE y lo

que se tiene en documento en físico, así como el pago presuroso al contratista, que luego pasa a de la cuenta de (...). Por todos estos factores, es posible concluir que ha tenido un conocimiento claro y directo de lo fraudulento del proceso de adjudicación directa N° 04-2009, motivos por los cuales ha buscado posteriormente subsanar su delito, de manera grotesca sin mayor reparo, incluso ofreciendo poner bienes propios en garantía, con la finalidad de adquirir las maquinarias y no ser descubierto, por consiguiente queda demostrado la responsabilidad penal del acusado, toda vez que toma conocimiento del vencimiento de plazo de entrega del bien el 15/08/2009. [véase Informe Pericial Contable N° 012-2014- MP-]. Resultando, aun más evidente toda esta situación con las tomas fotográficas que se han presentado como prueba documental donde se puede observar al señor (...), en las instalaciones de la empresa (...), y si tenemos *en* consideración que el contacto con dicha empresa se ejecuta de manera posterior al proceso de contratación, es objetivo señalar que este acto tiene que vinculación con el intento de subsanación posterior que se busca y el cual ha narrado la persona de (...), reafirmandose de tal forma la responsabilidad del acusado.

1.23. Corno ultimo fragmento valorativo debemos desarrollar, la responsabilidad del señor (...), quien inicialmente ha estado comprendido en la imputación fiscal que consistía en el delito de Peculado Doloso, según requerimiento de fecha 23/07/2014, Sin embargo, con fecha 09/05/2019, el representante de la Fiscalía presenta escrito de "Acusación complementaria", donde únicamente se considera a la persona de (...) por el delito de "Colusión", excluyéndose al señor (...).

En ese contexto, tenemos que (...) si bien es cierto ha sido declarado "Reo Ausente", en audiencia de fecha 04/04/2019, mediante la emisión de la resolución interlocutoria número 12, lo cierto es que los actuados en este plenario nos muestran que se trata de los mismos hechos por los (...) fue condenado con fecha 23/12/2003 (Res. N° 79-Sentencia) a Seis años de pena privativa de libertad, por consiguiente, por tratarse del mismo hecho debe aplicarse el artículo 90° del Código Penal "Principio de cosa juzgada"; " Nadie puede ser perseguido por segunda vez en razón de un hecho punible sobre el cual se falló definitivamente". Además, debe tenerse en consideración el Principio *Ne bis in ídem*; si bien nuestra Constitución no consagra explícitamente la garantía de este principio, la jurisprudencia y el sector mayoritario de la doctrina lo encuentran implícito en los principios procesales de legalidad, debido proceso y proporcionalidad, otorgándole rango constitucional. En un sentido amplio de interpretación, se puede inferir de otros principios y derechos constitucionales, que el *ne bis in ídem*, en la Constitución, hace referencia tanto a su contenido material

como al procesal. En este aspecto, ¡"se ha destacado la estrecha relación entre el bis in Idem materia y la garantía de la cosa juzgada previsto en el art.139,13 de la Constitución y el art. 90 del Código Penal".

Siendo estos los fundamentos, por el cual se procede a ARCHIVAR el presente proceso en favor del acusado (...) por el delito imputado. Si bien, no se aperturado juicio contra su persona por haber sido declarado "reo Ausente", lo cierto es que en aplicación del artículo 90 del Código Penal, debe archivar la presente cause en el extremo de este procesado.

I INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:

2.1 La imposición de la pena deberá atender a los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena contenidos tanto en la Constitución Política del Estado, como en los artículos I°, VIII° y IX° del Título Preliminar del Código Penal.

2.2.- Asimismo, incidiendo en el contenido del artículo VIII° del Título Preliminar del Código Penal, concordante con el principio de legalidad, "la pena no puede *sobrepasar la* responsabilidad por *el* hecho"; esto es, que la pena debe responder a la lesión de los bienes jurídicos transgredidos, debiéndose salvaguardar el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde.

1.3 A ello se agregan las bases para la determinación de la pena que, con arreglo al artículo 45 del Código Penal, corresponden a las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, Asimismo, el artículo 45^o del mismo código contempla determinadas condiciones para la determinación de la responsabilidad penal a ser tomadas en cuenta,

2.4 Sobre la pena a imponerse al acusado (...) en calidad de AUTOR; se encuentra plenamente acreditado la responsabilidad penal por el delito de Colusión (Artículo vigente para el momento del hecho delictivo-Artículo 2 de la Ley N° 26713, publicada el 27/12/1996) esto es, en general un delito grave debido a las repercusiones que dicha conducta genera en nuestra sociedad; en ese sentido, de conformidad con el artículo 45'-A corresponde determinar la pena dentro de los límites establecidos por ley.

2.5 El delito de Colusión, previsto y sancionado en el artículo 384 Primer párrafo (Vigente para momento de los hechos) sanciona con pena privativa de libertad no menor de TRES ni mayor de QUINCE años, a la cual, con la incorporación del artículo 45 - A en el Código Penal, hay que dividirlo por tercios, obteniéndose los siguientes tercios:

Tercio inferior	03 años a 07 años
Tercio Intermedio	07 años a 11 años
Tercio Superior	11 años a 15 años

2.6 Esta Judicatura aprecia que del requerimiento fiscal de acusación complementaria se ha solicitado se imponga una pena de SEIS AÑOS; sin embargo, en Alegatos de Clausura el representante de la Fiscalía ha reformulado solicitando CUATRO AÑOS. Por tanto, debe tornarse ello, y teniendo en cuenta en ese sentido que no existen en el presente caso circunstancias calificadas o privilegiadas, que agraven o atenúen la pena, este juzgado considera que la pena debe ubicarse dentro del tercio inferior, encontrándose en este primer tercio una pena conminada de 03 años a 07 años, por consiguiente, la pena solicitada de Cuatro años, al encontrarse dentro del tercio inferior debe ser aprobada.

2.7. Como se sabe, para el presente caso el acusado no tiene la calidad de reincidente y/o habitual. Los factores específicos y concretos que en el presente caso se valoran, va más allá que se está ante un delito de peligro concreto, siempre desde la perspectiva del principio de proporcionalidad, que es el criterio informador del Juez para la determinación de la pena al autor del delito, en ese sentido se toma como base los siguientes fundamentos:(a) Los deberes infringidos, el prestigio de la Administración Pública [es obvio, desde esta perspectiva, que el juicio de reprochabilidad se agrava progresivamente , pues ello importa un mayor disvalor]; (b) la evidente, y a la vez profunda y extendida, desconfianza que lo ocurrido efectivamente género en el sistema de administración pública, un déficit de legitimidad social, (c) el concurso en el hecho, con todo lo que de prevalimiento podía importar su conducta; y, (d) su educación, delito, en esas condiciones, para el acusado reviste la correspondiente gravedad. Mas aun, si tenemos en consideración los fundamentos esgrimidos en la presente sentencia respecto a la responsabilidad penal del acusado, donde se ha podido observar con total claridad actos de concertación con total ligereza, sin el menor repudio o recelo de hacer lo incorrecto, con la intención directa de favorecer a determinado postor, dejando de lado la libre competencia. Todo lo cual en su conjunto no solo ha conllevado una defraudación en el estado, sino también ha generado un desprestigio de la población en nuestras autoridades regionales, por el mal uso del erario regional , sin tener la mínima consideración que se trata de fondos que derivan de los tributos de la población, y sobre todo que han utilizado la pantalla de todo un proceso licitaría para adquirir maquinarias en favor del sector cafetero de la región de atalaya, los cuales ni si quiera fueron entregados

en la fecha pactada.

2.8.- Cabe puntualizar que el acusado no reconoció los hechos acusados, por el contrario, ha negado cualquier situación de irregularidad, aseverando desconocer y no haber participado en cualquier acto colusorio, asimismo el conjunto de las circunstancias que rodearon su comisión, sin rneritar control alguno.

Por otro lado, la circunstancia atenuante de colaborar trasunta desde la perspectiva político criminal la intensión del agente de colaborar con la justicia y facilita la investigación de lo sucedido, al punto de evitar los sucesivos trámites de investigación denotando así un acto de cooperación con la Investigación que por ello se ve notablemente aliviada y suficientemente esclarecida -confesión como valor *auxiliar a la investigación*, que *expresa un idninio de auxilio o colaboración con la Justicia* , es evidente que en el caso de autos ello no ha sucedido. No cabe, por tanto, estimar que en este caso se produjo una colaboración o conducta favorable por parte del acusado. Todo lo expuesto, es decir, esta concurrencia de circunstancias de diverso signo, en referencia al pronóstico favorable, obliga a valorarlas en concreto teniendo en cuenta la entidad de cada una de ellas -se produce un efecto de compensación *racional* entre unas y otras. Estando a estas consideraciones, esta Judicatura, considera aplicable, la pena dentro del tercio inferior, imponiéndose CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad, con CARÁCTER PECTIVA, por no apreciarse una prognosis de comportamiento futuro favorable.

2.9. Por otro lado, la Fiscalía ha solicitado la pena de Inhabilitación como pena Accesoría, porque para el momento de los hechos el tipo penal imputado no prescribía dentro de su sanción penal dicha medida, la misma que debe ser Impuesta por cuestiones de legalidad, al acusado (...), en razón que han violado sus deberes como funcionarios públicos, De conformidad, con el artículo 36 "Inhabilitación) inciso i) "Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular y 2) " Incapacidad o Impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público" del Código Penal, concordante con el artículo 426° del citado código (vigente para el momento del hecho delictivo), cuyo texto es el siguiente: "Artículo 426, Inhabilitación. " Los delitos previstos en los Capítulos II y III de este Título, serán sancionados, además, con pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2 ", En este sentido, conforme se ha advertido de los hechos probados, la actuación del acusado a significado un aprovechamiento del cargo que ocupaban, en abuso y exceso flagrante de su facultad conferida, por ello, la condena de inhabilitación accesoria debe imponerse por principio de legalidad, Como se sabe, el artículo 36' del Código Penal,

inciso primero, establece la "Privación de la función que ejercía" como forma de inhabilitación, así como, segundo inciso, la "incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público", siendo estas las formas que se adecuan al presente caso conforme a los hechos, las misma debe imponerse. No obstante, debe determinarse el plazo de imposición; el representante de la Fiscalía en escrito de "Acusación complementaria" solicito por el plazo de UN AÑO, en ese sentido existiendo en correlación con lo que establece el artículo 426" aplicable para el momento de los hechos, que estipula el plazo de Un ario a tres. Siendo esto así la inhabilitación debe tener el plazo de UN AÑO, la misma que se encuentra acorde a derecho,

2.10. Mención aparte esta Judicatura debe hacer hincapié a una cuestión legal, que considera debe aplicarse al caso en concreto, prevista en el artículo 402, inciso 2 "1 Ejecución Provisional" del Código Procesal Penal, que textualmente menciona,".

2. Si el condenado estuviere en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer algunas de las restricciones previstas en el artículo 288⁰ mientras se resuelve el recurso.". Atendiendo a este artículo este Juzgador considera que debe aplicarse al presente caso, por haberse observado que el acusado cuenta con comparecencia simple en el presente proceso, su asistencia al juicio y consignación del domicilio actual, así corno también, atendiendo a un trato igualitario con respecto a otros procesados en los cuales se otorga el mismo beneficio, por lo tanto, debe optarse por suspender la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta si es que esta fuera apelada. No obstante, también deberá aplicarse las reglas de conducta previstas en el artículo 288; mientras se resuelva el recurso de apelación en caso la presente sentencia fuese apelada, siendo las siguientes reglas de conducta: Realizar un control de firmas en el Control respectivo de esta Corte, cada mes.

a) Permanecer en el lugar de su residencia, salvo autorización de la Judicatura pertinente para ausentarse y en caso de variar de domicilio deberán comunicar oportunamente al Juzgado.

a)Presentarse al llamado de la Justicia mientras continúe el proceso,

b) Impedimento de salida del país.

Todo, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en los artículos 59°, inciso 3, del Código Penal, en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas antes anotadas.

III. FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

3.1.-que a efectos de determinar la reparación civil a imponer se debe mencionar que: " El sujeto que comete un hecho delictivo se le exige responsabilidad criminal, pero además, por tina razón de economía procesal, de la comisión de un hecho delictivo también se deriva responsabilidad eivil ex delicto o ex contractual, dado que la ejecución de un hecho descrito por ley como delito o falta obliga a reparar (...) los daños y perjuicios por el encausado.

3.2.-Tanto del artículo 93°,2 del código Penal, como de la jurisprudencia, se tiene establecido que: "debe comprenderse en la determinación de la reparación civil los daños y perjuicios ocasionados por el delito, los cuales deben graduarse proporcionalmente ⁹ Asimismo, por remisión del artículo 101 del Código Penal, la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil. Así, de dicha norma destacamos el artículo 1985° el cual señala que: "la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, e! daño a persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido". De igual forma corresponde seguir la pauta señalada por el artículo 1984° del Código Civil: "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia".

3.3.-La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencia! consolidada, se fija en atención al principio del *daño causado*', en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93° del Código Penal, comprende: a) *lea* restitución *del* bien o, si no *es posible*, ei pago ele su *valeos*; y b) La indemnización de los denlos y perjuicios. La responsabilidad civil, desde lana óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido:

3.4 En ese contexto argumentativo la representante de la Procuraduría Publica Especializada en delitos de Corrupción de funcionarios, ha solicitado en Alegatos la suma de S/ 200,000.00 Soles. A criterio de esta Judicatura debe realizar la respectiva valoración; así se tiene que ya existe un pronunciamiento con respecto a la persona de (...), quien ha sido condenado con fecha 23/12/2015, sobre los hechos que hoy son materia de pronunciamiento por parte de esta judicatura, y lo que debemos resaltar en esta sentencia Véase expediente N° 674-2011] es que también se fija monto de reparación civil, ascendente a S/ 150,000.00 Soles, pero como se sabe esto no

implica un cumplimiento por parte del señor (...), no obstante debe tenerse en consideración este detalle, ladre a ello la falta de concretización del contrato y sobre todo la existencia de las maquinarias, las cuales no están completamente pagadas motivos por los cuales el monto de reparación civil acorde a este criterio debe fijarse en la suma de S/ 100,000.00 Soles.

Por otro lado, se ORDENA que la empresa "(...) entregue las maquinarias adquiridas en favor de la parte agraviada, Gobierno Regional de Ucayali-Sede Atalaya (El Estado), debiendo cursarse para ello el respectivo oficio a efectos de tomar conocimiento y hacer efectivo la orden emanada por esta Judicatura, todo ello en base a que de lo advertido en juicio oral el dinero del estado y que ha sido materia de debate ha sido traslado en un primer momento a la cuenta de (...) y seguidamente a la cuenta de la empresa favorecida, por consiguiente los bienes deben ser entregados en favor de la parte agraviada, ordenando la Judicatura dicho accionar en base a la aplicación del artículo 94 del Código Penal "Restitución del bien", que literalmente señala: " La restitución se hace con el mismo bien aunque se halle en poder de terceros; sin perjuicio del derecho de estos para reclamar su valor contra quien corresponda", Así como el artículo 39.9 (Sentencia condenatoria) del Código Procesal Penal, inciso 4 "La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil ordenado cuando corresponda la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito (...).

Sin perjuicio de ello, el pago del valor restante de las maquinarias deberá ser atribuida a la responsabilidad civil impuesta al señor (...), con lo Cual, mediante la presente, de realizarse pagos por concepto de reparación civil en favor de la parte agraviada, esta deberá proceder a la cancelación del saldo restante.

A ello, debemos agregar los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, teniendo como ejemplo el EXP. N. 0 04072-2009-PA/TC, de la Libertad de fecha 26/09/2010 a favor de la empresa (...), donde de manera clara se reconoce al derecho a la buena reputación y la buena imagen de las personas jurídicas, afirmando lo siguiente

Derecho a la buena reputación: "... aunque la buena reputación se refiera, en principio, a los seres humanos, éste no es un derecho que ellos con carácter exclusivo puedan titularizar, sino también las personas jurídicas de derecho privado, pues, de otro modo, el desconocimiento hacia estos últimos podría ocasionar que se deje en una situación de indefensión constitucional ataques contra la Imagen" que tienen frente a los demás o ante

el descredito ante terceros de toda organización ..". B) Derecho a la imagen: "En ese sentido, debe tenerse presente que el honor es un derecho único que engloba también la buena reputación, reconocida constitucionalmente. Así lo ha postulado también el Código Procesal Constitucional, que deja de mencionar la buena reputación. Y si bien tiene una base en la dignidad humana y, por lo tanto, se cuestionaría su reconocimiento a favor de la persona jurídica, el honor se ha entendido como "(...) la capacidad de aparecer ante los demás en condiciones de semejanza, lo que permite la participación en los sistemas sociales y corresponde ser establecido por la persona en su libre determinación (...)" 5. Protege a su titular contra el escarnecimiento o la humillación, ante sí o ante los demás, incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades comunicativas, al significar un ataque injustificado a su contenido. Forma parte de la imagen humana (quizás por ello el equívoco de incluir en la demanda el cuestionamiento a la imagen). A partir de los conceptos vertidos, este Colegiado retorna el tema relativo a la inclusión de la protección del honor a favor de las personas jurídicas. Si su capacidad de interactuar en la sociedad se ve mellada, debe originarse la defensa del honor, por tales circunstancias a criterio de esta Magistratura el monto a fijar de CIEN MIL SOLES, contra la imagen de la institución pública, quantum, corresponde también lo respectivo al daño moral producido. En tal sentido, la reparación civil fijada, a parte de la restitución del bien ordenado, cubre los conceptos del saldo deudor a la empresa fabricante, el dinero apropiado por la empresa (...), así como el daño moral que deberá ser pagado el Sentenciado a favor de la parte agraviada

IV. IMPOSICIÓN DE COSTAS

4.1 El acusado ha sido vencido en Juicio, de conformidad con el artículo 501 del Código Penal corresponde fijar costas, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones, el Juez del Tercer Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, valorando las pruebas con las reglas de la sana crítica que faculta la ley, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos trescientos noventa y cuatro y trescientos noventa y ocho del Código Procesal Penal; Administrando Justicia a Nombre de la Nación; FALLA:

i) SOBRESER, la causa en contra del acusado (...), en su calidad de AUTOR del Delito contra la Administración Pública — PECULADO, previsto y sancionado en el artículo 387' - Primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado Peruano Gobierno Regional de

Ucayali-Sede Atalaya—En aplicación del artículo 90 del Código Penal "Nadie puede ser perseguido por segunda vez en razón de un hecho punible sobre el cual se falló definitivamente" y el "Principio Ne bis in ídem", por existir condena firme por los mismos hechos según sentencia de fecha 23/12/2015, recaída en el expediente N° 674-2011-0-2402,-JE-PE-02, y Recurso de Nulidad N° 768-2016-Ucayali CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA, que sea la presente ORDENO que se ANULEN sus antecedentes Policiales y Judiciales, que se hubieren generado como consecuencia del presente proceso, para cuyo efecto CÚRSESE, los oficios correspondientes, y ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE, en este extremo los actuados donde corresponda,

2) CONDENANDO a (...); en calidad de AUTOR del Delito contra la Administración Pública - Colusión, previsto y sancionado en el artículo 384° Primer párrafo del Código Penal; en agravio del Estado - Gobierno Regional de Ucayali-Sede Atalaya; en tal sentido se les impone la pena de CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad con carácter EFECTIVA la misma que se computara a partir del momento que se produzca su detención, corriendo así el plazo hasta su culminación, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención en su contra, debiendo cursarse los Oficios Correspondientes para su "Ubicación y captura" en el momento correspondiente.

3) SE DISPONE la ejecución provisional de la pena privativa de libertad a partir de la emisión de la presente sentencia, si es que la presente no resulta apelada conforme a lo establecido en el artículo 402° del Código Procesal Penal, para lo cual se computara la pena a partir de la detención del sentenciado, conforme a lo establecido en el artículo 402° del Código Procesal Penal. Pe producirse impugnación se le impone al sentenciados las siguientes reglas de conducta, mientras se resuelva el recurso:

- a) Realizar un control de firmas en el Control respectivo de esta Corte, cada mes.
- b) Permanecer en el lugar de su residencia, salvo autorización de la Judicatura pertinente para ausentarse y en caso de variar de domicilio deberán comunicar oportunamente al Juzgado,
- c) Presentarse al llamado de la Justicia mientras continúe el proceso.
- d) Impedimento de salida del país,

Todo, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en los artículos 59°, inciso 3, del Código Penal, previo trámite y requerimiento de ley en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas antes anotadas.

4) IMPONER, la pena de INHABILITACIÓN por el TERMINO DE UN AÑO acorde a lo establecido en el artículo 36° inciso "Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular", y 2° "incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, debiendo oficiarse a las autoridades respectivas para su cumplimiento.

5) IMPONER la suma de CIEN MIL SOLES por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada,

6) SE ORDENA, que la empresa "IMSA", entregue las maquinarias adquiridas en favor de la parte agraviada, Gobierno Regional de Ucayali-Sede Atalaya (El Estado), debiendo cursarse para ello el respectivo oficio para hacer efectivo el orden emanada por esta Judicatura, en aplicación del artículo 94° del Código Penal "Restitución del bien" , que literalmente señala: " La restitución se hace con el mismo bien aunque se halle en poder de terceros, sin perjuicio del derecho de estos para reclamar su valor contra quien corresponda", en concordancia con el artículo 399 inciso 4 del CPP.

7) SE ORDENA, a la parte agraviada, GOREU, que todo pago por concepto de reparación civil sea cancelado a favor de la empresa (...) hasta cubrir el saldo restante del valor de las maquinarias una vez efectivizado su entrega.

8) COSTAS, se impone en el extremo del condenado por haber sido vencido en Juicio oral.

Sentencias de segunda instancia del expediente N° 00892-2018-3-2402-JR-PE-03

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICINCO

Pucallpa, tres de diciembre

del año dos mil diecinueve.

VISTA y OÍDA: La audiencia de apelación de sentencia, ¡por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Pena de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Lima (...) (presidente, (...) y (...) como Juez ponente.

1. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de pronunciamiento, e! recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado (...), contra la resolución número dieciocho, que contiene la SENTENCIA de fecha doce de junio del año dos mil diecinueve, expedido por él A quo del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios, en el extremo que falla: CONDENANDO a (...) : en calidad de AUTOR del Delito contra la Administración Pública - Colusión, previsto y sancionado en el artículo 384° -Primer párrafo del Código Penal; en agravio del Estado - Gobierno Regional de Ucayali-Sede Atalaya: en tal sentido se les impone la pena de CUATRO AÑOS de pena privativa de Libertad con carácter EFECTIVA, con lo demás que contenga.

II. CONSIDERANDOS: (Queda registrado en audio las partes más importantes de la Sentencia)

III. DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali, RESUELVEN:

1. CONFIRMAR la resolución número dieciocho, que contiene la SENTENCIA de fecha doce de junio del año dos mil diecinueve -ver folios 560 - 597 del cuaderno de debate- expedida por el A quo de! Tercer Juzgado Penal Unipersonal Especializado en delitos de Corrupción de funcionarios, en el extremo que falla: CONDENANDO a (...); en calidad de AUTOR del Delito contra la

Administración Pública Colusión, previsto y sancionado en el artículo 384° -Primer párrafo del Código Penal, en agravio al Estado - Gobierno Regional de Ucayali- Sede Atalaya, con lo demás que contenga.

2. DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado de origen, sin costas procesales en esta instancia.

Director de Debates: Notifíquese a las partes inconcurrentes a sus casilla electrónica o domicilio real.

V. CONCLUSIÓN:

Siendo las 10:20 de la mañana, se da por concluida la audiencia y por cerrada la grabación de audio, procediéndose a suscribir el acta el señor Juez Superior presidente de Sala y la asistente de Audiencia.

Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>

		Motivación del derecho	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1.Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.1. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

6. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

7. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

8. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2. PARTE EXPOSITIVA

2.1. Introducción

9. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

10. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

11. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

12. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

13. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Postura de las partes

3. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

4. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

5. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

6. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE CONSIDERATIVA

3.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

3.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le

corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s)

norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso

de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 5: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

^ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

^ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

^ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

^ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de

dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera**

instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de Hechos				X		16	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de derecho				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	32					
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
						X				[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta						
						X				[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9 - 12]						Mediana
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión				X										[3 - 4]
										[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2 Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 6: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre colusión; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>3° JUZG. PENAL UNIPERSONAL ESP. DELITOS CORRUP. FUNCIONARIOS EXPEDIENTE : 00892-2018-3-2402-JR-PE-03 JUEZ : (...) ESPECIALISTA : (...) IMPUTADO : (...) DELITO : COLUSION AGRAVIADO : (...) SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO Pucallpa, doce de junio Del año dos mil diecinueve. -</p> <p>VISO y OÍDOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento por el Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo, Doctor (...), contra los sellares (...), por la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i></p>				X						

	<p>presunta comisión del delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en la modalidad de COLUSIÓN, ilícito panal previsto y sancionado en el artículo 3840 del Código Penal, en agravio del Gobierno Regional de Ucayali-Sede Atalaya (El Estado).</p> <p>Datos personales del Acusados: (...) - Gerente de la Sub Región de Atalaya: Identificado con documento nacional de identidad N° 00092373, Sexo femenino, Lugar de nacimiento-Huánuco-I Huánuco, Fecha de nacimiento 28/02/71, Estado civil - soltero.</p> <p>Cabe precisar que en el presente caso inicialmente la imputación fiscal consistía en el delito de Peculado Doloso, según requerimiento fiscal de fecha 23/07/2014, delito que era imputado a las personas (...) y (...). Sin embargo con fecha 09/05/2019, el representante de la Fiscalía presenta escrito de "Acusación complementaria", donde únicamente se considera a la persona de (...) por el delito de "Colusión", excluyéndose al señor (...), quien mediante audiencia de juicio oral, de fecha 02/04/2019, y la emisión de la resolución interlocutoria número 12, se resolvió declararlo "Reo Ausente".</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>I. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS E IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN DEL FISCAL</p> <p>.1. El Representante del Ministerio Público en sus alegatos iniciales ha expuesto:</p> <p>Los hechos que a continuación se describen, responden a los descritos en la "Acusación Complementaria", los mismos que han sido expuestos en audiencia de juicio oral de fecha 40412019, procediendo el representante de la fiscalía a retirar su imputación por el delito de "Peculado doloso", reemplazando por el delito de Peculado.</p> <p>Circunstancias precedentes</p> <p>La Gerencia Sub Regional de Atalaya (Órgano perteneciente al gobierno Regional de Ucayali) en virtud al proyecto: "Fomento de cultivo de café en las comunidades nativas del Gran Pajonal, Oventeni Raymondí", requería la adquisición de equipos y de maquinarias para planta de beneficio húmedo y planta de secado de café, por dicha razón del año 2009 (meses de julio y agosto), saco a proceso de selección Adjudicación Directa Publica</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												

X

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>N° 004-2009-GRO-PGSAT CEP, con dicho objeto. El acusado (...) fungía en dicho periodo el cargo de Gerente Sub Regional de Atalaya, y (...) el cargo de Jefe de Logística de la citada Sub Región.</p> <p>Circunstancias concomitantes</p> <p>En la fase preparatoria de la Adjudicación Directa Publica N° 004-2009-GRU-P-GSAT-CCP se estableció el valor referencia' de los bienes a adquirir en S/187,324.00 Soles. El proceso se llevó sin respetar que mediante resolución Sub regional N° 009 2009-GRO-P-GGR-GSRAT del 19 de enero del 2009, se había conformado el comité especial para adjudicaciones directas, menor cuantía del proyecto "Fomento de cultivo de café en las comunidades nativas del Gran Pajonal -Oventeni-Raymondi", es decir, el Gerente Sub Regional, no comunico de dicho proceso a las miembros de dicho comité, por el contrario, llevó adelante con Panduro Pisco quien no era parte de dicho comité.</p> <p>(...) y (...), direccionaron el proceso al concertar con (...) (representante legal la empresa (...), esto con la finalidad de defraudar patrimonialmente a la entidad,</p> <p>Tal es el caso que (...)con el conocimiento y anuencia de (...), acordó vía telefónica con (...), se</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>representara de manera simulada al proceso de selección en mención, ambos funcionarios negociaron el porcentaje a entregar a (...), esto es el 10% del valor de la adjudicación o ganancia equivalente a la suma de S/18,732.40 Soles por la venta de su factura, una vez pactado con la empresa el porcentaje por la factura, se acordó que devolvería a (...) el resto de pago, o que significaba que nunca hubo la intención de efectuar compra de alguna. Siendo que (...) le envió a la cita empresa, documentos necesarios para que se presente a la convocatoria, siendo que (...) presento vía correo electrónico sus facturas y documentación con dicho fin. Con fecha 31 de Julio del 2009, se le dio de manera irregular la buena pro a la empresa(...), donde finalmente (...) suscribe el Contrato N' 80 2009-GRU-P-GGR-GSRAI-.</p> <p>Posterior a este momento inicia el procedimiento para el pago de forma apresurada, tal es así que el día 13/08/2009 (13 días de la suscripción del contrato), por orden de (...) ordena a (...) que entregue los cheques a (...), para que este último haga la entrega en la ciudad de Pucallpa al representante de la empresa (...)</p> <p>Días previo al 26 de agosto del 2009, (...) entrega</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el cheque a (...); siendo que el 26/08/2009, la empresa de (...) gira el cheque N° 02 de su cartera del BBVA, a nombre de (...), la suma de S /168,000.00, lo cual era la suma de devolución acordado.</p> <p>El 28/08/2019, el supervisor del proyecto (...) y área usuaria (...), ponen de conocimiento al Imputado (...) la inexistencia del bien a dicha fecha en los almacenes de la Sub Región de Atalaya, conforme establecía el contrato, pero este no dispuso ejercitar las acciones pertinentes. Asimismo, durante el año 2010, se efectuó la constatación en los almacenes de Sub Región y no advirtieron las maquinarias adquiridas.</p> <p>Los denunciados posterior a este momento, es decir, al verse descubierto, inician las tratativas para adquirir las maquinarias a la empresa (...) siendo que en noviembre del 2009, (...) en coordinación con (...) (quienes a dicha fecha ya habían cesado a sus cargos), compran las maquinarias en la ciudad de Lima; maquinarias que requerían un tiempo prudencial para poderse fabricar, siendo que (...) compra las maquinarias a nombre de la empresa (...) por la suma total 5/213,390 soles, pagando un adelanto de 51.165,800.00 soles.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>La diferencia (5/47,590.00) lo pago (...) al representante de la empresa (...), en el año 2010, esto es con la entrega de un terreno de su propiedad, el cual fue aceptado por el señor (...) Circunstancias posteriores, Los hechos que aquí se describen, acorde la acusación complementaria no se modifican, por tanto, las circunstancias concomitantes responden a los plasmados en la acusación primigenia.</p> <p>Conforme a lo establecido en el Informe Pericia Contable N° 012-2014-M P-AP- FCEDCF-U-AASS (1025/1038), elaborado por el CPC. (...), Perito Auditor Contable, adscrito a este -fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, mediante el cual ha llegado a determinar, que los bienes objeto de contrato del presente caso, vinculante a la ADP N° 00.4-2009-GRU-P-GGR-CIRSA/DEP, cuyo monto contractual de 5.187,324.00 Soles, pagado en su totalidad por le entidad (Funcionarios responsables), a la empresa (...), según Acta de verificación del N° 0001, estos no ingresaron por los almacenes de la entidad, por consiguiente, en este extremo se ha afectado la Caja Fiscal por el respectivo incumplimiento de contrato,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>configurándose como perjuicio económico al Estado por 5/.119,324.00 Soles, máxime aun al no haberse hecho efectiva la entrega de los bienes materia de investigación, concerniente al contrato N' 080 -2009-WW-GGR-GSRA I-, y que por el tiempo transcurrido conforme a los plazos trazados, es necesario el cálculo de la penalidad por mora en el ejecución de la prestación, entendiéndose que el plazo vencía el 15 de agosto de 2009 y según acta de verificación del 15 de abril de 2010, ya habrían transcurrido 247 días del plazo de la fecha de entrega , y que al no existir la formalización del acta de entrega de recepción de los bienes , es aplicable por retraso injustificado el 10% del monto contractual , determinándose así un total perjuicio económico al estado de 5/206,056.40 Soles.</p> <p>1.1 CALIFICACIÓN JURÍDICA: El hecho imputado ha sido calificado jurídicamente como delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en la modalidad de COLUSIÓN, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 384° del Código Penal, en agravio del Gobierno Regional de Ucayali Sede Atalaya (El Estado).</p> <p>1.2 PRETENSIÓN PENAL: La Fiscalía mediante requerimiento de Acusacion Complementaria, ha</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>solicitado se imponga al acusado, su calidad de Autor, por la comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de COLUSIÓN, la pena de SEIS AÑOS de pena privativa de libertad e INHABILITACIÓN ACCESORIA por el mismo tiempo, conforme al artículo 36 inciso 1 y 2.</p> <p>1.3 COMO PRETENSIÓN CIVIL: La Procuraduría Publica Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios ha solicitado la suma de 5/. 200 000.00 Soles, por daño extra patrimonial a favor de la parte agraviada, monto que deberá ser abonado de forma solidaria a favor de la parte agraviada—Gobierno Regional de Ucayali (Estado).</p> <p>II. ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA TÉCNICA</p> <p>2.1 Se le a mi patrocinado el haberse apropiado de la suma de S/ 187,324.00 Soles, que estaban destinados por el Gobierno Regional para la compra de una planta de secado para Oventeni- Atalaya, y que ocurre señor Juez, y es el mismo señor fiscal cuando hace su acusación que prácticamente lo excluye de toda responsabilidad ya al seriar (...), cuando ellos dicen que en los elementos de</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>convicción, numeral uno que existen comprobantes de pago, de fecha 783 del 13/08 a favor de representaciones e inversiones amazónicas por un monto de S/ 168,591.00 Soles y otro comprobante el 784 del 70/08 por un monto de 5/18 332,00 Soles, que han ido a parar a la empresa (...), entonces quiere decir que el dinero no ha ido a parar donde (...) entonces quiere decir que el dinero no ha ido a parar donde (...) como ha sostenido el señor Fiscal, sino que ese dinero ha ido a la empresa Ahora que esta empresa haya hecho algunos tratos con (...), ese es otro tema, yo sostengo e impulso como mi teoría del caso que (...) no ha cometido delito de Peculado, bajo la modalidad de simulación, porque nunca (...), simulo nada con nadie en ninguno de los 19 elementos de convicción que cito el fiscal , hay uno si quiera que lo vincule o que demuestre objetivamente que él se llevó el dinero del estado a su ámbito patrimonial, al contrario es la fiscalía quien hace todo un recuento de que como se emiten los cheques salen las órdenes de pago, ingrese el dinero a la cuenta de (...) vuelve a salir se paga a la empresa, vuelve a salir y se paga el 10 % por la venta de la factura y se honra el negocio, que ocurrió en qué momento se apropió del dinero</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corno es que con ese dinero existe un planta en la ciudad de Lima donde se ha podido demostrar a través de un pedido que hicimos nosotros y que la junte de fiscales superiores de Lima, sugirió que se haga una constatación de la existencia de esta máquina y a aquí está la fábrica, aquí esta los equipos , debidamente conservados y hoy esta misma maquinaria que se compró a S/186, vale tres millones de soles, el perito nos dice en sus conclusiones que efectivamente estos equipos están en buenas condiciones de funcionamiento y que se ha comprobado la existencia de la maquinaria, entonces como es que este señor se ha llevado S/ 187 mil soles y que se los apropio, el verbo rector es el que se apropia o utiliza., él ni se apropió ni utilizo, que ocurre que nuestro fiscal no ha mencionado para nada, lo que es la ley de adquisiciones y contrataciones y su reglamento que estaban vigente en aquel momento y que les permitía las autoridades tornar todas las acciones que esa misma ley prevé a los administrados y a la entidad, el cual es aplicar las sanciones y las penalidades iniciaron los procesos administrativos sancionador, sin embargo el gobierno regional nunca activo estos mecanismos de control con lo</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cual él hubiese ejercitado su derecho a la penalidad, la mora en la entrega de los bienes, nadie lo hizo a pesar que se dice que han cursado cartas, ahí escuche que usted dijo que se ha mandado el oficio tal, donde se da cuenta que se ha hecho una simulación que no se ha comprado la maquinaria , que se compró después, que se compró en el mes de diciembre, pero el señor fiscal no ha tenido cuidado de revisar que yo presente el documento del cese de sus funciones como sub gerente de la región de atalaya que este señor ceso el día 12 de noviembre y dice usted que la maquinaria se adquirida el 17 o i de noviembre cuando se contrata a la empresa (...) para que contrate la maquinaria con el dinero que estaba destinado para esa máquina, entonces en qué momento (...)se apodero, simulo con esa empresa (...) lo que ocurre es que hay responsabilidad por parte de los señores funcionarios de la región, de la gerencia de esta región de Ucayali, de este gobierno regional de Ucayali que no hicieron uso del reglamento que le plantea la ley de contrataciones y su reglamento, entonces si revisamos todos los elementos de convicción, como usted ha dicho que en el desarrollo del proceso se va a demostrar que hubo simulación, entonces que se someta a debate</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y veremos si ese que efectivamente hubo y si es que real y efectivamente este señor llevo a su quien se apropió el dinero, se lo apropio la empresa que construyó la maquinaria y porque esa empresa va ser tan tonta para construir esa maquinaria sino le han pagado dinero, porque se entiende que si él se llevó el dinero, entonces no había como pagarle a esa empresa que emito la maquinaria, que emitió la factura, pago el IGV de esas facturas por id construcción de esa maquinaria, es más se registraron los montos de esa factura en los asientos contables correspondientes que están en la carpeta cinco y seis y que desde el año 2009 ellos mismos estaban diciendo que ese mismo años, a fin de año, oiga señor esa maquinaria si existe hay dos constataciones, la que le acabo de mencionar y otra que está aquí, es lo primero que se hace en la etapa del proceso, esto era el 2009 y aquí esta los asientos contables, está la carta que manda llena donde le dice al segundo juzgado de coronel portillo noviembre del 2012, oye págame porque me tiene un saldito yo ya pague emití la factura he pagado i impuesto he pagado cuatro mil y picos de impuesto, están mis asientos contables, estas mi declaración jurada, está la renta de aquel año, esta todo,</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entonces no es una simulación, es una realidad que esa maquinaria existe.; si esa maquinaria existe, si hay los comprobantes de pago que dicen que se entregaron a tal persona para que lo cobren y se cobraron eso cheques y de los cuales (...) nunca cobro ni medio cheque, entonces (...) no puede ser pasible de ser sancionado como autor del delito de Peculado, ya lo ha dicho (...) que el delito de Peculado es el traslado del dinero del estado al funcionario o a la autoridad, y eso en este caso no se ha probado. Asimismo, no hubo oportunidad que dentro del estadio correspondiente le defensa pudiese haber ofrecido medios de prueba de vital importancia que llegado el momento yo podría ofrecerlo como nuevo medio de prueba puesto que no se me puede desproteger ante un hecho que está de por medio una petición de pena de cinco años. Luego el Gobierno regional en el ario 2009 que se produce el hecho delictivo de Peculado luido una acción civil en el cual le solicitan la restitución de ese mismo dinero a todos los cuatro procesados, fui el único que salid a juicio a ese proceso y lo sacamos adelante, o sea que ya intervino el Gobierno Regional exigiendo la restitución de ese dinero y no les fue bien, por ahí también se habla</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que (...) ha dicho que el autorizo, el no autorizo nada. No se ha probado con nada que el haya autorizado tal cosa que compren las maquinas o que no compren, que simulen o no simulen. Más bien existe un expediente 694-2011 que es necesario que usted sepa señor juez porque a (...) lo han condenado a seis años, pero por el delito de Colusión por estos mismos hechos y ahí se ha establecido e impuesto una reparación civil para él, para (...), de ciento cincuenta mil soles y hoy tenemos a la señorita Procuradora que pretende un doble pago por un mismo hecho lo elle! es un despropósito, estando a los hechos expuesto y teniendo en cuenta, tenemos que el señor fiscal en su propia acusación escrita solamente menciona a (...) en los hechos que se denomina hecho objeto de acusación, pero que en las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores solo hay una cita que es la referida la famosos contrato 080, de acuerdo a la ley de contrataciones el titular del pliego en este caso, tiene el deber y la obligación de participar en la suscripción de todo tipo de contrato y eso solo lo menciono el señor fiscal acá, después no hace una imputación en los elementos de convicción, que en la declaración tal, de tal</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>imputado, dice que Arturo ordeno y después se dice que no hubo comité especial permanente, y efectivamente (...) dice no hay comité especial permanente, pero si hay un comité especial de adjudicación directa pública, que es lo que hubo y están designios mediante resolución los tres miembros que integraron el comité y de tal manera lo que aconteció aquí fue un descuido del Gobierno regional de no saber controlar los dineros que se les entrega a través de la descentralización mediante las tres regiones y hagan usos de esos recursos, no se ha dicho nada de que por ejemplo esos equipos que deberían venir en tres caneo' inda tenían que ponerse sobre algo, no se ha dicho nada a pesar de que están en autos una adjudicación para la construcción de la obra civil, construirse las bases los cimientos, el cerco permite rico, el techo, los almacenes, la acometida eléctrica a través de la línea de impulsión de energía y construcción de un generador de 350, todo eso se tenía que hacer previamente y no podía depositarse ahí la maquinaria, se hubiese colapsado, hubiese desaparecido, entonces no se podía traer tampoco la maquinaria porque en ese momento la maquinaria era terrible y como ahora es el clima en este arlo, no</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>podían venir los carros de Lima hasta Oventeni, porque se hubieran destruido, se hubiesen desbarrancado o se les hubiese llevado el huaico, de eso porque no se dice nada, si de acuerdo al artículo de la ley procesal dice que le ministerio público no solo vela por establecer responsabilidad, sino también fluye de actos que un investigado no tiene responsabilidad debe absolverse por establecer responsabilidad o por no acusarlo, pero no a todo el mundo tratar de establecerle responsabilidad por el hecho de haber sido un gerente de una Sub región, con lo cual voy a tener la oportunidad durante el desarrollo de probar mi teoría del caso.</p> <p>2.3 Posición del acusado: Señalan que es inocente.</p> <p>III.. PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL</p> <p>3.1.- Por parte del Ministerio Palio,</p> <p>3.1.1, Testimoniales</p> <ul style="list-style-type: none"> • (...). (Prescinde) • (...). • (...). • (...).. • (...). (Prescinde) <p>3.1.2.-Documentales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe Pericia! Contable N° 012-7014,MP-AP-FCEDCF-U-AAS. 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de pago N° 783, de fecha 13/08/2009. • Estado bancario N° 305-001-007-09-86, de fecha 25/08/2009. • Informe N° 577-GRU-GSRAT-OSRDS Y RRNN-2009, de fecha 28/08/2009. • Informe N° 2009/LWFP/SUP/PROYECCAAFE/ODSYRRN, de fecha 28/0/2009. • Resolución Sub Regional N° 009-2009-GRU-P-GGR-GSRAT, de fecha 19/01/2019. • Contrato NI 080-2009-GRU P-GGR-GSRART, de fecha 31/07/2009. • vouchers del banco de la nación por el monto de S/.165,800.00 Soles. • Carta remitida por el banco continental. • Oficio N° 101-2012, de fecha 31/12/2012. • Oficio N° 029-2012, de fecha 17/04/2009. • Informe N° 041 2013-SDP, de fecha 17/010013 • Acta del proceso de selección adjudicación Directa Publica N° 004-2009-CRU-P-GSRAT-CFP, • Manual de Organización y funciones del Gobierno Regional de Ucayali (MOF), del año 													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2004, vigente al año 2009.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de fecha 17/12/2012; se adjunta dos facturas 007 N° 275 y 276. • Copia del vouchers de la entidad financiera Banco de la nación, de fecha 05/11/2019, cuyo tenor versa sobre una transferencia interbancaria de la cuenta N' 04.517-836392, perteneciente a (...), a la cuenta N° 011-1378-165,800,00 Soles (sin comisiones y gravámenes). • Copia de una faz de fecha 01/12/2009. • Copia de la resolución Sub Regional NI 171-2009-GRU-P-CGR-GRSAT, de fecha 15110/2009. • 02 cartas de fecha 05/05/2010, suscrito por (...), Gerente General de la empresa (...). • Diversas imágenes capturadas a los correos electrónicos pertenecientes a (...) y (...). • Informe N° 052-2010-GSRAT-OSRIDE-COORD.PROY.CAFE/ESV, de fecha 3-03/7010 • Reporte de la Cuenta N° 00512-0'9337, perteneciente a la Sub Región de Atalaya. • Comprobante de pago N° 784, de fecha 20/08/2009, • Recurso de Nulidad N° 768-2016-Ucayali, de fecha 10/03/2017. 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> • Sentencia de fecha 73 de diciembre de 2015, exp. 674-2011-o-2402-JE-PC). • Fotografías diversas que acreditan que (...), adquirió posterior a los hechos la maquinaria de la empresa IMSA. • Oficio N° 5821-2012-RDC-CSJU-PJ, del 23/10/2012. <p>3.1.3 Periciales</p> <ul style="list-style-type: none"> • (...) <p>3.2.- Por parte del Actor civil</p> <p>3.2.1. Testimoniales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ninguno <p>3.2,2 Documentales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ninguno <p>3.2.3 Periciales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ninguno <p>3.3.-Por parte de los Acusados.</p> <p>3.3.1.- Testimoniales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ninguna. <p>3.3.2.-Documentales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ninguna <p>3.3.3.- Periciales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ninguna <p>3.4.- Prueba Nueva por parte de la defensa de (...). y (...).</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno, <p>3.5.- Prueba de Oficio</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ninguno. <p>3.7. Careo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ninguno <p>3.8. Lectura de Prueba documental; artículo 383° del Código Procesal Penal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ninguno. <p>3.9.- Declaración del acusado; artículo 376° del Código Procesal Penal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ninguno <p style="padding-left: 40px;">3.10.- Observaciones del Juicio</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ninguno 													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00892-2018-3-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali.

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 6.2: Parte considerativa de la primera sentencia – sobre colusión

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>&ANÁLISIS PROBATORIO</p> <p>1. Los hechos materia de imputación son los que fijan la pauta de valoración probatoria sobre la cual debe ceñirse el análisis de responsabilidad o inocencia de determinado Sujeto procesal. En ese contexto, se tiene que la persona de (...), quien ostentaba el cargo de Gerente de la Sub Región de Atalaya, habría llevado a cabo el proceso de Adjudicación Directa Publica N° 004-2009-GRU-P GSAT-CEP, de menor cuantía, en referencia al proyecto "Fomento de Cultivo de café eii las comunidades nativas del Gran Pajonal -Oventeni-Raymondí", que acorde a la imputación se habría llevado sin respetar la Resolución Sub Regional N° 009-2009-GRU P GGR-GSRAT, del 19/011200,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual</i></p>				X						

	<p>llevando a cabo el referido proceso únicamente con la persona de (...), sin comunicar a los miembros del comité. Como se sabe el grado de participación que se atribuye al señor (...), es haber intervenido en razón de su cargo (Gerente Sub regional de Atalaya) en todas las fases del proceso de selección en referencia, concertándose al igual que (...), con (...).</p> <p>1.1 (representante legal de la empresa (...). para defraudar patrimonialmente al Gobierno Regional de Ucavali; por la suma de S/ 206, 0564 Soles. Debe tenerse presente que el Ministerio Publico, retira su imputación por el delito de Peculado y varia a través de acusación complementaria, al delito de Colusión.</p> <p>1.2 La particularidad del presente caso, radica en el hecho de que no existe prueba directa que vincule al acusado con los hechos materia de imputación, a excepción del Contrato N° 080-2009-GRU-P GGR-GSRART, de fecha 31/07/2009 que lo suscribe en calidad de titular del pliego [Véase MOF, vigente para el año 2009], fuera de ello no existe otro documento que haya sido actuado en este plenario suscrito por el acusado,</p>	<p><i>de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por el contrario se tiene que todo el proceso de adjudicación directa se tramita por el señor (...). Por tanto, en referencia a este delito, debe tenerse presente, el artículo 158º, numeral 3, del Código Procesal Penal que establece que: "3 La prueba por indicios requiere: a) que el indicio esté probado. b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia. c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes.</p> <p>1.3 Seguidamente, para el análisis del acto de concertación y el trámite del proceso presuntamente simulado de la Adjudicación Directa Publica N' 004-2009, emitiremos valoración sobre la "Sentencia recaída en el expediente 674-2011", que ha ingresado a este</p>	<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
	<p>plenario como prueba documental. Sobre el particular, queda claro que esta sentencia se trata de una "prueba trasladada" es una figura que surgió en el ámbito del proceso civil y que, ciertamente, presenta van las particularidades en el proceso penal. Pudiendo definir se Lomo aquella que se admite y practica én un proceso, pero que se</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto</i></p>										

	<p>incorpora a otro en copia certificada, pudiendo tener eficacia si hay identidad total o parcial de las partes; es decir, si las partes son las mismas o por lo menos coincide una de ellos, esto en virtud del principio de unidad jurisdiccional, El Código Procesal Penal del 2004 no contiene ninguna regulación específica respecto de la prueba trasladada; sin embargo, la Ley 30077, del 70 de agosto del 2013, en su artículo 20 incorpora la prueba trasladada, No se trata en absoluto de una disposición novedosa, ya que el Código de Procedimientos Penales en su artículo 261 regulaba esta figura, merced al artículo 1 del Decreto Legislativo 983 del 22 de julio de 2007, introduciendo a nuestro ordenamiento la figura de prueba trasladada para casos en donde se procese a miembros de una organización criminal o asociación ilícita para delinquir-J-1 Código Procesal Penal de 2004 ha instituido el principio de libertad probatoria, de tal modo, que los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados mediante cualquier medio de prueba permitido por la ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como facultades de los</p>	<p><i>validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sujetos procesales reconocidas por la ley. El artículo 157 del mismo código señala que la forma de su incorporación se adecuara al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible, Cuando se trata de documentos, dictámenes periciales oficiales, informes, y prueba documental admitida o incorporada en otro proceso judicial (artículo 20, inciso 2, de la Ley 30077) no existen mayores limitaciones al uso de la prueba trasladada; es decir, puede tratarse de cualquier tipo de delito, no se exige que los hechos se refieran a una organización criminal, ADJUDICACIÓN DIRECTA PUBLICA N° 004-2009-GRU del Proyecto "Fomento del Cultivo de Café en las Comunidades Nativas del Gran Pajonal -Oventeni-Atalaya".</p> <p>ACTO DE CONCERTACIÓN.</p> <p>1,8. Centrados en el "acto de concertación", la imputación fiscal nos dice que habría existido acto de concertación telefónica entre (...). (Reo Ausente) y (...). (Representante legal de la empresa (...), con la anuencia expresa del sometido a juicio en el presente caso, señor (...); siendo ello así la persona que era el representante</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>legal de la empresa (...)(...), ha sido ofrecido como testigo en el presente plenario, empero su testimonio fue prescindido en audiencia de fecha 09/04/2019, porque su ubicación era incierta, es decir se desconocía su dirección domiciliaria , por tanto cualquier acto de concertación que podría haberse advertido o ingresado a través de este testimonio con relación a los acuerdos con la persona de (...), se desconoce, asimismo tampoco se conoce sus dichos a través del ingreso de declaraciones preliminares, . Si bien es cierto ha sido solicitado por el representante del Ministerio Publico en audiencia de fecha 29/05/2019, lo cierto es que se ha procedido a declarar improcedente el pedido del fiscal, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 383 del Código Procesal Penal,</p> <p>No obstante, conforme se estableció líneas arriba de los medios de prueba presentados para su actuación en juicio, esta la Sentencia de fecha 23/12/2015, la misma que se ha signado en el expediente N° 074-2011-0-2402-JE.PE.02, mediante la cual la Sala Penal Liquidadora, resuelve condenar a (...). (Autor) y (...), como</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>responsables del delito de Colusión, a Seis años de pena privativa de libertad y absolver a (...), por el mismo delito; sentencia que ha sido confirmada vía Res, N' 768-2016-Ucayali, de fecha 10/05/2017.</p> <p>En ese contexto lo que destacamos de esta sentencia son los señalamientos de (...), quien reconoce su participación en el delito, siendo que para el momento de los hechos se desempeñaba como jefe de Abastecimiento de la Sub Región de Ucayali, laborando bajo la dirección del Gerente de Atalaya, es decir el acusado que hoy es materia de debate en la presente sentencia (...). y es así como en el punto 3.2 de la Sentencia ofrecida como prueba documental, señala que...recibe la orden del Sub Gerente.. te Atalaya, señor (...). _v_ el quien le ordena realizar las acciones para que no se pierda el dinero presupuestado y en atención a este se ejecute parte de las acciones, como era coordinar con (...).sobre la empresa que se vería favorecida por la buena pro, coordinando sobre los montos para que se realice la adjudicación de maquinarias para "Planta de beneficio y secado" para la sub región de Atalaya; donde se tiene según la propia declaración de (...).en acto de juicio oral, que el</p>					<p>X</p>						
--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

	<p>conformaba el comité de selección para la buena pro y que él era el presidente del Comité Especial</p> <p>Punto séptimo de hechos probados, literal C-Sentencia ofrecida como prueba). Pero como se sabe, según los propios dichos de (...), resaltados en la sentencia de fecha 23/12/2015, el objeto de realizar este proceso simulado no era apropiarse del dinero del estado, sino no perder el presupuesto, pero que finalmente si se iba a comprar las maquinarias en beneficio del estado.</p> <p>Y es así como nuevamente en el literal b) del punto 3.2 de la Sentencia del expediente 674 eme debe resaltarse las siguientes frases expuestas como alegatos de apertura "...este recibí una orden, recibí un mandato por parte del Gerente de Atalaya y al recibir una orden se convierte en un instrumento para realizar una acción, no estalla en su concepción hacer una defraudación al estado, tal es así que cuando le entregan el dinero ejecuta en su cuenta de ahorro y a su vez, retira y lo deposita en la cuenta de la empresa(...), y esta empresa a su vez realiza la elaboración y equipos de sus maquinarias , simplemente que ese dinero era fuente de financiamiento de recursos ordinarios, en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consecuencia al no tener la intencionalidad, el dolo y de no querer defraudar al estado y que solo su conducta se circunscribe en no querer perjudicar el estado... y solo se hizo una conducta que no se pierde los recursos, y este es un monto que ya se encontraba establecido por el 20% por lo que no existe una intencionalidad de pretender perjudicar al Estado...".</p> <p>Por su parte (...), en su alegato de defensa, literal a) esboza que: " previo acuerdo con sus coprocesados le llamo a celular para solicitarle la factura de su empresa para que participe simuladamente en el proceso de licitación de su empresa de un proyecto y que a cambio le dieron el 10% del valor total del proyecto y que vía email le enviaba a su co-procesado, (...), documentos, facturas para que se registre como participante en el proceso de selección".</p> <p>Así también, el literal d) de hechos probados, se establece que (...), acordó que (...), recibiría el 10% del contrato de la obra, equivalente a la suma de S/18,732.40 Soles, para lo cual el citado procesado le envió a su coprocesado, (...), documentos y facturas para que se registre como</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>participante en el proceso de adjudicación directa, conforme se tiene acreditado con la declaración efectuada en el acto de juicio oral por el procesado(...), quien refiere que (...) le llamo telefónicamente y le ofreció pagarle el 131: por la facturación pero él le indico que cobraba el 10% y le indicio que le dé unas horas porque iba a conversar con el Director de la Sub región de Atalaya",</p> <p>Añadimos a los fundamentos de esta sentencia, recaída en el expediente N° 674-2011 las "Diversas imágenes capturadas a los correos electrónicos pertenecientes a (...) y (...)-Véase fojas 400 al 429 del Cuaderno de debates; en estas imágenes se puede observar que (...), envía datos adjuntos a (...) 432@hotmail.com, propuesta café (03/07/2009), propuesta (03/07/009) , factura (03/08/2009), factura cambiado (03/08/2009), factura y guía (03/08/2009), retención del 10% (04/08/2009), devolución del 10% (21/08/2009).</p> <p>1.9. En ese sentido, si tenemos en cuenta todos estos detalles y lo concatenamos al hecho que se imputa como "acto de concertación" telefónica entre (...) (Reo Ausente) y (...) (Representante</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>legal de la empresa (...), con la anuencia expresa del sometido a juicio (...), queda en evidencia efectivamente que ha existido acto de concertación previa, sobre quien debería ser el ganador de la buena pro en la licitación pública N' 004-2009. Sobre todo, podemos apreciar que en todo momento se menciona al Director de la Sub región de Atalaya, como la persona que habría autorizado el acto de concertación por parte de (...), asimismo se habla de la entrega de un 10% del monto total del proyecto a (...), pero que en un Inicio pretendía entregarse el 8%, y es aquí donde (...) vuelve a incidir que debe coordinar con el Director de la Sub Región de Atalaya, es decir nuevamente es remitivo; siendo que para aquel momento era el señor (...), el gerente de la Sub Región de Atalaya , en ese contexto es plausible de advertir el acto de concertación sobre el proceso de adjudicación.</p> <p>& PROCESO SIMULADO,</p> <p>1.10. Con el objeto de determinar, si efectivamente estarnos ante un proceso simulado o no, debemos tener consideración, las fases de todo proceso de selección que establece la Ley de Contrataciones del Estado, vigente para el momento de los hechos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>etapa de proceso que, conforme a ley, debieron desarrollarse en la Adjudicación Directa Pública N° 004 2009. Para tener un panorama más claro del hecho, citamos el artículo 24' de la ley de contrataciones, y el artículo 22 de su reglamento en el cual se fija los siguientes puntos:</p> <p>Artículo 24.- Del Comité Especial En las licitaciones públicas y concursos públicos, la Entidad designará a un Comité Especial que deberá conducir el proceso. Para las adjudicaciones directas, el Reglamento establecerá las reglas para la designación y conformación de Comités Especiales Permanentes o el nombramiento de un Comité Especial ad hoc, El órgano encargado de las contrataciones tendrá a su cargo la realización de los procesos de adjudicación de menor cuantía. En estos casos el Titular de la Entidad podrá designar a un Comité Especial ad hoc o permanente, cuando lo considere conveniente. El Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Artículo 22.- Etapas de los Procesos de Selección</p> <p>Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo: 1. Convocatoria, 2. Registro de participantes. 3. Formulación y absolución de consultas. 4. Formulación y absolución de observaciones. 5. Integración de las Bases. 6. Presentación de propuestas. En los procesos de Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía para obras y consultarla de obras se fusionarán las etapas 3 y 4. Asimismo, en los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía para bienes y servicios no se Incluirán en el proceso las etapas 3, 4 y 5. El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso.</p> <p>Habiéndose delimitado, los lineamientos por donde debía conducirse el proceso de adjudicación directa N° 004-2009. De los documentos actuados se tiene el Informe N° 049-2013/SDP, de fecha 17/01/7013, donde se ha publicado el proceso de selección en el portal del HACE (www.seace.gob.pe), a través de este informe se puede apreciar un proceso</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>totalmente valido, porque habría contado con las respectivas etapas, como son: a) Las bases administrativas, publicada el 14/07/20009, b) Las bases integradas, publicadas el 21/07/2009, c) El cuadro comparativo y/o acta, publicadas el 03/08/2009 y d) El acta de buena pro 01), publicada el 03/08/2009. Sin embargo, este registro que se describe en el sistema del seace, no se advierte de la documentación física, existente sobre la adjudicación directa N° 004-2009, ni mucho menos registro alguno dentro de la Sub región de Atalaya. Lo único que se tiene como referencia de estas etapas, son los documentos que se anexan a los correos electrónicos de (...)y (...) [Véase fojas 400 al 429 del Cuaderno de debates] en estas imágenes se puede observar que (...) , envía datos adjuntos a ielner_432,lahotrtiell-com, propuesta café (03/07/2009), propuesta (03/07/2009), factura (03/08/2009), factura cambiado (03/08/2009), factura y guía (03/08/2009), retención del 10% (0408/2009), devolución del 10% (21/08/2009). Aun con estos correos, si bien se establece ciertas etapas del proceso, lo cierto es que también termina siendo irregular, porque la información que se anexa, ya viene con contenido., incluso se anexa las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>facturas por un monto total de 51.187,324.00 Soles. Detalles resaltantes porque en la sentencia del expediente 674-2011, se hace mención expresa, al acuerdo para solicitarle la factura de la empresa y que a cambio le entregaría el 10% del valor total del proyecto 1.12. Como se sabe, la imputación fiscal nos dice que (...), habría concertado con (...)-Representante legal de la empresa (...); así se tiene que la empresa señalada es la que finalmente gana la adjudicación de la buena pro [Véase Informe N° 041 2013 SDP, ole fecha 17/01/2013 suscrito por (...)- Subdirectora de plataforma, dirigido al Director del Seace-(...), en relación a la información solicitada por el Jefe de Departamento de Anticorrupción de Ucayali].</p> <p>En esa misma línea, el Acta de proceso de selección de adjudicación directa publica N° 004-2009-GRU-P-GSRAT-CEP, de fecha 31/07/2009, donde se resuelve otorgar como ganador de la buena pro a la empresa (...) por un monto de S/187,324.00 Soles, en razón de que la citada empresa ha obtenido un puntaje total de los puntos, para la "Adquisición de equipos y maquinarias para la planta de beneficio húmedo y plantas de secado -</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Proyecto Fomento del cultivo de café en las CC. NN del Gran Pajonal".</p> <p>Este proceso tiene como (omite" especial permanente, según designación de la resolución Sub regional N° 010-2009-GRU-P-GGR-CSRAT, al (...)-Presidente, (...)y el (...), en calidad de miembros, sin embargo lo particular en este documento materia de análisis es que los citados miembros del comité no suscriben el acta de proceso de selección de adjudicación directa pública, únicamente se consigna sus nombres como parte de un formato, pero no suscriben el documento, lo cual necesariamente debe llamar la atención de esta judicatura.</p> <p>1.13. Ahora, la imputación fiscal, también señala que el proceso de licitación descrito, se habría llevado a cabo sin respetar la Resolución Sub Regional N° 009-2009-GRU-P-GGR-GRSAT, de fecha 19/01/2009, el mismo que conformaba el comité especial para las adjudicaciones directas de menor cuantía, para el proyecto "Fomento de cultivo de café en las comunidades nativas del Gran Pajonal - Oventeni-Raymondi". Por tales motivos, citamos su contenido:</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>RESOLUCIÓN GERENCIAL 009-2009.GRU-P-GGR-GSRAT</p> <p>De fecha Atalaya, 19 de enero del 2009</p> <p>Visto:</p> <p>El Informe N° 011-CPRU-GSRAT-OSRDS Y RRNN-2009 de fecha 13/01 donde se solicita la conformación del Comité Especial para Adjudicaciones Directas y Menor Cuantía y Licitaciones Públicas del Proyecto "Fomento del Cultivo de Café en las CC. NN, del Gran Pajonal Oventeni Provincia de Atalaya", Programado en el Programa de Inversiones 2009.</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTICULO PRIMERO CONFORMAR el Comité Especial de Adjudicaciones Directas, Menor Cuantía y Licitaciones Públicas del Proyecto "Fomento del Cultivo de Café en las CC,,NN del Gran Pajonal Oventeni Provincia de Atalaya", que a partir de la fecha quedara conformado por siguientes servidores;</p> <p>TITULARES:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>SUPLENTE:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a los integrantes del Comité, para que asuman sus funciones con arreglo a la ley.</p> <p>A través de la resolución gerencial N° 009-2009, es de verificarse que para la adjudicación directa del proyecto "Fomento del Cultivo de Café en las CC.NN. del Gran Pajonal Oventeni Provincia de Atalaya", ya se tenía establecido un comité de selección, por consiguiente, la resolución Sub regional N° 010-2009-GRU-P-CGR-GSRAT, que se utiliza para la adjudicación directa N° 004-2009, que aparentemente conformaba el Ing. (...)-Presidente, (...) y el (...) (...) en calidad de miembros, empero estas personas no firman el acta</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que otorga la buena pro, circunstancia en particular que nos lleva a interpretar si es que efectivamente estas personas han dirigido el proceso de selección.</p> <p>Así se tiene que, el primero de los nombrados ha sido ofrecido como testigo por parte del representante de la Fiscalía, quien en líneas concretas ha manifestado lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>FISCALIA</p> <p>¿Si usted tiene conocimiento de la adjudicación directa publica 01 2009, efectuada por la Sub Gerencia Regional de Atalaya? si ¿puede indicamos que grado de amistad o parentesco lo une con el señor (...)? en el trabajo no mas ¿específicamente en el arte 2009 área de trabajo? era el Gerente ¿al señor Jeiner Panduro? del trabajo no mas ¿puede indicamos qué cargo desempeñaban ambos en el año 2009? el señor (...)era el Gerente y el señor (...)era Jefe de Abastecimiento ¿qué cargo desempeño usted en el año 2009, de Enero a diciembre en la Sub Región de Atalaya? En la supervisión como ingeniero tres de la dirección regional de la sub región de desarrollo social ¿de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>qué dirección nos puede precisar? De la sub dirección de desarrollo social y recursos naturales ¿quién era su jefe inmediato en ese año 2009? el señor (...) usted tome concerniente requería en el año 2009 la adquisición de maquinarias para el secado y procesamiento de café en la comunidad nativa el gran pajonal? Cuando se realiza la inauguración del POA que es el plan operativo anual ¿aproximadamente que mes del año 2009? En enero ¿usted ha participado o formado el comité especial permanente para adjudicaciones específicamente para este proyecto en la comunidad nativa en gran pajonal de Atalaya? Por disposición a la gerencia se consulta, nos integraba a un comité ¿Qué año fue eso? Ha sido en el año 2009 habrá sido ¿su integración fue decretado mediante un acto personal? Si hay una resolución, pero no me acuerdo que número es ¿era en el año 2009? Me parece que si, no recuerdo muy bien ¿Quiénes más integraban? Estaba ahí como suplente el señor (...), el señor (...) el señor (...), el señor (...) ¿el señor (...)? No creo, no le conocía ¿esa resolución es la única que tuvo evidencia en el año 2009, para actuar el tipo de contratación o solamente específico? Solamente específico al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proyecto nada mas ¿de ahí usted Integraba en que calidad presidente de comité especial ¿y cómo presidente usted tomo conocimiento de esta situación? No ¿algún comunicado que usted ha indicado? No para nada ¿usted en el mes de agosto ha tomado conocimiento del estado que se encontraba en que se encontraba este proceso? Cuando, hay un conocimiento de la adjudicación cuando yo giro través de, un documento. cuáles son los procesos que se han hecho Que estuvieran ahí no, mandan a mí a verificar si realmente se ha hecho en Gran Pajonal ¿Cuándo se empezó hacer las verificaciones usted? Cuando este decía que se hacían adquirir no más, el proceso aproximadamente he empezado averiguar y no sé, hay algún informe que hice, habla hecho un informe de las cuales este ¿solamente el informe sobre el informe? Si eso no más solo un informe ¿Cuál fue el objeto de ese triforme? De ir a primero a supervisar cuales son las acciones de taléis a revisar si algún bien acepto en gran pajonal, de un bien, entonces hable con las autoridades me dieron un acta en esa acta a túnel no tenía ningún bien, eso fue inicien en el 2010 2009 más o menos ¿usted le dio oigan informe a su jefe inmediato?</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Referente e que ¿referente a la existencia de estas maquinarias? Porque voy á llamar yo, simplemente hay un coordinador ¿usted tiene conocimiento según el contrato quien era encargado de recepcionar en estás oficinas puede indicar? No, pero si por lo que yo es que todo bien que se adquiere a través de la sub región de control eran específicamente a almacén, el encargado de almacén es el responsable de recepcionar lo que contiene del estado ¿usted en el año 2009 agosto no emitió ningún informe a su jefe inmediato al director en este caso de desarrollo y recursos naturales respecto a la existencia de estos bienes con la inexistencia en el almacén? Claro la inexistencia ha sido porque requirió cuando se dio un funcionen encargado, ha efectuado el administrador el jefe de desarrollo económico a través de un informe acepta que las maquinarias se han adquirido mediante el proceso de adquisición deben ir en el informe netamente con coordinación oyendo que están, trayendo lo esencial no ¿ahora en este caso de esta adjudicación directa publica 04-2009 que usted dice que no participo, usted ha emitido un contrato la 80-2009? No ha sido un contrato directo, y no ha sido firmado (...) lo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p> notificaron el contrato? No ¿no le pusieron en conocimiento ustedes tampoco de ese contrato, porque en el contrato se señalaba que usted era el área usuaria? En el trámite hubo un mal contratación se he formado mal el contrata, (...) hablo directamente con ala: gente sub regional el señor (...) sobre la incidencia do estos hierres usted tuvo conocimiento. El señor (...)? Varias en la comisión porque yo no quería participar en la comisión, porque yo creía , actúan depare modo así que por eso salirme de otro normalmente salirme ¿me puede explicar cuales son esas cosas, esos tipos de rasas que menciona de forma más detallada? (...) regente este hacer cursos tele no convienen de repente no para la administración? Para el trámite administrativo, para la parte administrativa por eso es que yo salí del comité, yo no soy para estar en este tipo de cosas ¿usted presume eso o le consta? Yo presumo ¿Cuándo viene sabiendo usted esa anulación, cuando converso? Cuando me vinieron para presidente de comité, entonces yo me acerqué a el después de un mes y le comenté que quera salir., pero no me cambio ¿el mes en específico. No recuerdo ¿usted tiene conocimiento si esas maquinarias </p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>efectivamente ingresaron a la adjudicación? No porque no se llevó a cabo en el proceso ¿hasta qué fecha tiene usted certeza de que no ingresaron a la institución, usted me dijo que había una verificación? Por qué había un supervisor directo del proyecto, porque ella venían a mi Persona como supervisor del plan para ver si realmente si esas mellado ellos les dieron estaban. cuando se iban a ver no estaban no se empezó ningún proceso, no había materiales no empezó ningún proceso (...)</p> <p>(..)¿Usted suscribió el acta de evaluación de otorgamiento de la buena pro en el proceso de adjudicación directa pública la 04-2009? no señor.</p> <p>La corroboración que ofrece, el testigo es sin duda alguna muy sustancial, no solo por el hecho de que esta persona conforma según la resolución Sub Regional N° 010-2009, el comité de selección para la adquisición de maquinaria del proyecto "1- omento del Cultivo de Café", sino porque también a través de sus dichos afirma, que efectivamente conformaba el comité de selección, pero que en ningún momento ha existido alguna adquisición de maquinarias, si bien es cierto su persona ha participado inicialmente en la conformación del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comité, lo cierto es que esta persona decide alelarse, porque considero la existencia de hechos irregulares.</p> <p>La Resolución Subregional N° 171--200 E-GRU .PIGR-CISRAT, de fecha 15/10/2009, donde se forma un comité para la Adjudicación de Construcción de la Planta de Benéfico Húmedo y Sistema de Secado del Proyecto "Fomento de Cultivo de café en las CC NN del Gran Pajonal", donde se tiene como miembro a (...) y (...) cómo presidente (...), es posible apreciar la participación de (...), sin embargo, este documento hace referencia al proceso para realizar la "planta" no las "maquinarias", en tal sentido no cuenta con mayor relevancia para el caso.</p> <p>Seguidamente, también debe examinarse con Carta de fecha 17/17/2012, donde se adjunta las facturas 275 por un monto de 5/114,985.56 y 276 por 5/50,814.62 Soles , facturas que son emitidas el 12/11/2009, con lo cual se habría materializado una transacción entre (...)y (...) (ganadora de la licitación), sin embargo, no se ajusta a la realidad porque tal cual hemos dirimido párrafos precedentes, el contrato con (...) quien lo realiza es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(...), también el terna de las fechas de adquisición de los bins, 12/11/2009, varios meses después de haberse vencido el plazo de entrega de las maquinarias materia de cuestionamiento.</p> <p>1.14. Por su parte, el "Contrato N° 080-20 09-GRU-P-GGR-CRSAT, de fecha 31/07/2009, que celebran de una parte Gerencia Sub Regional de Atalaya, representado por (...) y de la otra (...), representado por (...), sobre la ADQUISICIÓN DL EQUIPOS Y MAQUINARIA PLANTA DE BENEFICIO Y PLAN DE SECADO, para el proyecto FOMENTO DEL CULTIVO DE CAFÉ EN LAS CC. NN DEL EL GRAN PAJONAL EN LA PROVINCIA DE ATALAYA.</p> <p>CONTRATO N' 080-2009-GRU-P-GGR-GSRAT</p> <p>ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PLANTA DE BENEFICIO Y PLANTA DE SECADO</p> <p>Conste por el presente documento, la contratación de la Adquisición de Equipos y Maquinarias: 'Fomento del Cultivo de café en las CC,NN del Gran Pajonal en la Provincia de Atalaya, que celebran do una parte la GERENCIA</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SUBREGIONAL DE ATALAYA, en adelante "LA SUB REGIÓN", con RUC N° 20351713390, con domicilio legal en el Jr. Rimac N° 718 de Villa Atalaya, representado por su GERENTE (...), identificado con N° 20399380412 y Representado por el (...), Identificado con DNI N° 00104132, con domicilio legal en Jr, Roca Fuerte N° 464 Pucallpa a quien adelante se lo denominara "EL CONTRATISTA", en los términos y condiciones siguientes:</p> <p>CLAUSULA PRIMERA: OBJETO</p> <p>Con fecha 31-07-2009, en el Comité Especial adjudico la Buena Pro de la Adjudicación Directa Publica N° 004.7(119 GRU-P-GSRTNCEP. Primera Convocatoria' para la contratación de la Adquisición de Equipos y Maquinarias: 'Fomento del Cultivo de Café en las CC.NN. del Gral Pajonal Oventeni Provincia de Atalaya' para el Proyecto: Fomento del Cultivo de café en las CC. NN, del Gran Pajonal Cuyos detalles, Importantes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>CLÁUSULA SEGUNDA; FINALIDAD DEL CONTRATO</p> <p>El objeto del presente documento es contratar la Adquisición de Equipos y Maquinarias: "Fomento del Cultivo de Café en las CC.NN. del Gran Pajonal Oventeni Provincia de Atalaya" para el Proyecto: "Fomento del Cultivo de café en las CC.NN. del Gran Pajonal", el mismo que será entregado en concordancia a las especificaciones técnicas (Capitulo III) previstas en las Bases del Proceso de acuerdo al siguiente detalle:</p> <p>CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL</p> <p>El monto total del presente contrato asciende a S/. 187,324,00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 001100 SOLES), a todo costo, incluido IGV.</p> <p>Ese monto comprende el costo del servicio, seguro e impuesto, sal como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de prestación materia del contrato,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>CLÁUSULA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL</p> <p>Es de responsabilidad exclusiva de "EL CONTRATISTA" la ejecución y cumplimiento de las obligaciones fijadas en el contrato y en los documentos que lo conforman. "EL CONTRATISTA" no podrá transferir total o parcialmente las obligaciones contraídas.</p> <p>CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE ENTREGA</p> <p>La entrega de la totalidad de los bienes a que hace referencia la Cláusula segunda, será de Quince (15) días calendarios, contado a partir del día siguiente de la suscripción, "EL CONTRATISTA", en la ejecución del contrato no podrá alterar, modificar, ni sustituir los términos de su propuesta. El contrato culmina con la recepción de los bienes adquiridos; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 176" del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF,</p> <p>CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA FORMA DE PAGO</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>LA SUB REGIÓN ATALAYA se obliga a efectuar el pago a "EL CONTRATISTA", dentro del plazo de diez (10) días, luego de la entrega y recepción formal de los Bienes materia del presente Contrato y demás documentos correspondientes que acrediten el cumplimiento del contrato de manera íntegra,</p> <p>LA SUB REGIÓN abonará únicamente el pago de los bienes entregados a conformidad.</p> <p>El pago se efectuará en moneda nacional, mediante deposito en cuanta bancada y/o en cheque a "EL CONTRATISTA", estando sujeta a la conformidad de recepción de los bienes por parte de la Unidad de Almacén.</p> <p>En caso que el comprobante de pago no sea presentado correctamente, este será devuelto a "EL CONTRATISTA", para su corrección, contándose el plazo para el abono y/o pago en cheque desde la fecha da su correcta presentación a la Dirección encargada de su recepción.</p> <p>CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>La ENTIDAD retendrá el 10% del monto total del contrato, como fondo de garantía de Fiel cumplimiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento.</p> <p>CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DE LAS PENALIDADES</p> <p>Se genera automáticamente por cada día de retraso injustificado en la entrega de los bienes objeto del contrato, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del monto contractual, o de ser el caso, del Ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.</p> <p>El contenido de este contrato, tiene dos aspectos importantes, primero; lo suscribe el acusado (...) el 31/07/2009, con lo cual no solo toma conocimiento de la adquisición de las maquinarias que son materia de cuestionamiento del presente proceso</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conjuntamente con sus respectivas clausulas en caso de Incumplimiento u otro factor, sino que básicamente, este acto administrativo represente la participación efectiva en el proceso de contratación fraudulento, elemento normativo del tipo penal de Colusión, Así también esta documental guarda relación con la versión que señaló (...)concertación previa con (...) (representante de la empresa), para que este ganara la adjudicación directa, con conocimiento del acusado por ser la máxima autoridad administrativa, titular del pliego, quien finalmente suscribe el contrato por ser parte de sus propias funciones. En tal sentido, de concluirse en líneas supra que (...) conocía del contubernio, su participación se materializaría en la suscripción del presente contrato,</p> <p>1.15. Del mismo modo, el Informe N° 041-2.013/SDP, de fecha 17/01/2013, termina por sustentar que el proceso de adjudicación directa publica N' 004-2009, es SIMULADO, aun a pesar de ello ha sido subido en el sistema del OSCE y puede ser visualizada en el portal público del SEACE (vwww.seacesdb.pe), como un procesó valido, cuando en realidad no lo era, el cual habría</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sido actualizada el 14/01/2013, donde se estable un proceso que nunca fue llevado d cabo, sin embargo a pesar de ello se carga en el sistema del OSCE, las siguientes etapas: a) Las bases administrativas, publicada el 14/07/20009, b) Las bases integradas, publicadas el 21/07/2009, c) El cuadro comparativo y/o acta, publicadas el 03/08/2009 y d) ti acta de buena pro (01), publicada el 03/08/2009. Etapas que no guardan relación con las fechas que se advierten del proceso en físico, donde se tiene que para el momento de la suscripción del contrato N" 080-2009, que data del 31/07/2009, según las bases colgadas en el OSCE, la adjudicación de menor cuantía aún seguía en trámite, corroborándose de tal forma que estamos a todas luces ante un proceso FRAUDULENTO, Ahora, este informe también adjunta un Acta de proceso de selección, que tiene corno fecha 31/07/2009, el mismo que ha sido destacado lineas arriba, donde según documento participa en calidad de Presidente (...); y como miembros (...) y (...), pero ninguno suscribe el documento, y sobre todo (...) niega la adquisición de los bienes durante su declaración en el acto de juicio oral.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1.16. Otro factor sumatorio, a todo lo ya merituado, recae una vez más en la Sentencia del expediente 674-2011, donde es posible advertir la participación de (...), quien finalmente es absuelto de los cargos del delito Colusión, entonces lo que debemos resaltar aquí en este fundamento, radica en el hecho que esta persona habría autorizado los pagos en favor de la empresa ganadora de la buena pro "...", que para aquel momento se encontraba representada por (...), sin que este haya cumplido su obligación contractual de la entrega de los bienes adquiridos. La defensa técnica llega a la conclusión que el acusado (...) no autorizo ni ordeno ningún pagó con cheque a favor de la empresa (...), como ha quedado establecido mediante peritaje grafo técnico, donde se concluye que las firmas puestas en el memorándum no corresponden, corno la media firma puesto en los vistos buenos encontrados en los sellos de los comprobantes de pago. (Fundamento 3.1 Sentencia).</p> <p>Asimismo en el literal J) del fundamento Séptimo: "Hechos Probados" de la Sentencia citada, se establece que se encuentra acreditado en autos que</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las firmas atribuidas a Pablo Linares Ruiz, que aparecen trazadas en el los Memorandos Nro. 709-B y 711-B 2009 GRU-P-GGR-GSRAT OSRA, así como las firmas simplificadas rubricadas o medias firmas que aparecen los Comprobantes de Pago Nro. 783 Y 784, de fecha 13 y 20 Agosto del 2009, respectivamente, y las rubricas y/o medias firmas que aparecen trazadas en las cuatro página del Contrato N° 080-2009-GRU-P-GGR-CSRAT, de fecha 31/07/2009, son falsificadas, conforme se ha llegado a acreditar con el Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 7677/2015... de fecha 30 de Octubre del 2015" (sic).</p> <p>Los pagos a los cuales se hacen alusión en la presente Sentencia, es posible advertirlos de los medios probatorios actuados en Juicio, como son:</p> <p>Comprobante de pago N° 783, de fecha 13/08/2009, donde se ordena el pago de 5/.168,591.60 Soles a favor de la empresa (...). Comprobante de pago N° 784, de fecha 18/08/2009, donde se observa el pago de 51.18,732.40 Soles a favor de la empresa (...).</p> <p>Estos comprobantes deben ser meritutados conjuntamente con el reporte de cuenta N° 0513-029337, perteneciente a la Sub región de Atalaya,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>donde observamos el dinero a la cuenta del estado con fecha 24/08/2009, por la suma de 5/168 591.60 soles y S/18,732.40 Soles, montos que serían los cuales se habrían utilizado para cancelar a la supuesta empresa ganadora (...), existiendo en ese extremo incongruencia con las fechas, del supuesto proceso de selección, la fecha de pago, y la fecha existente del dinero en las arcas del estado.</p> <p>Estado bancario N° 306-. 001.-007.009-86, de fecha 25/08/2009, con lo cual se acredita que se ha pagado a favor de la empresa (...) la suma de S/168,591.60 Soles, es decir casi el 90%. Retornando este mismo dinero al día siguiente el 26 /08/2009, a cuenta del señor (...) la suma de S/168,000.00 Soles, mediante cheque N° 000000026, conforme al acuerdo pactado que se describe en el acto de concertación en relación al 10% total de la obra, con lo cual se acredita electo de concertación y la defraudación al estado, desde el momento en que se ha producido una salida del erario público en beneficio de tercero sin retorno de contraprestación.</p> <p>Vouchers de la entidad financiera Banco de la nación, de fecha 05/11/2019, cuyo tenor versa</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sobre una transferencia interbancaria de la cuenta N° 04-517-836392, perteneciente a (...), a la cuenta de la empresa N° 011.4378, la suma de 5/.165,800,00 Soles,</p> <p>Fax de fecha 01/12/2009, con este documento advertimos que (...) deposito conforme me señalo y a la vez mando documentación para que se facture a nombre de la empresa (...), cuando nunca tuvo conocimiento de la compra de las maquinarias, por tanto, lo único que se ha hecho es proceder a facturar a nombre de esta empresa con la finalidad de simular la adquisición de la maquinaria a nombre de la empresa ganadora de la licitación.</p> <p>1,17, Asimismo, debe tenerse en cuenta otro fragmento de la sentencia, que se resalta en el último literal de "hechos probados", cuando textualmente se consigna: " que su co-procesado, (...), en el acto del juicio oral ha manifestado que no tuvo conocimiento que su co-procesado, (...), participo en los hechos respecto a la convocatoria simulada, como tampoco sabía que dicho procesado era Director de Administración de la Sub Región de Atalaya, y que en ningún momento</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se comunicó con dicha persona en el proceso de convocatoria, y, que recién se encontró con él en la fiscalía; asimismo, el procesado, (...), en el acto del juicio oral ha manifestado que no dio cuenta a (...), en su condición de administrador, respecto de los hechos; y que (...) casi no tenía conocimiento de lo que iba hacer, y, que solo tenía conocimiento de parte preliminar del proceso; señalando que desconoce porque (...) no tuvo conocimiento lo que él hacía, señor (...), señalando que se hizo el trato con la autorización del Gerente, (...), señalando que respecto a la autorización de pago, giro de cheque, comprobante de pago no puede decir si su co-procesado, (...), conocía esa parte; señalando más adelante que con el citado co-procesado no coordino nada; señalando que la decisión para que en forma simulada se utilice los servicios de su coacusado (...) Gerente</p> <p>Bajo estas premisas, la Judicatura puede concluir que la adjudicación directa publica N° 004-2019, se ha tratado de un proceso simulado y fraudulento porque se ha buscado que gane la empresa a la cual representaba (...), en ese sentido es posible sustentar a través de los documentos valorados y la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentencia recaída en el expediente 674-2011, que estamos ante un proceso fraudulento con actos de concertación previa, en el cual se tiene la participación activa de (...) y (...),</p> <p>& CONOCIMIENTO DEL ACUSADO DEL PROCESO SIMULADO Y/O ACTO DE CONCERTACIÓN.</p> <p>1,18. Sobre este punto, debemos afirmar que la Sentencia recaída en el expediente N° 674-2011, de forma indirecta hace denotar que el señor (...), tenía conocimiento de todo el proceso fraudulento de la adjudicación directa pública N° 004 2009, así se destaca de los dichos de (...)y (...), pero tomar únicamente estos fundamentos como prueba válida para atribuir responsabilidad penal resulta siendo insuficiente, más aún si dentro del proceso de imputación fiscal, es de apreciarse numerosos detalles sobre la descripción fáctica que delimita una supuesta responsabilidad, por tanto debe continuarse la valoración probatoria. En ese sentido, existe dos puntos importantes que debe valorarse para determinar el conocimiento del acusado en los hechos materia de imputación, el primero de ellos relacionado con la imputación que</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se describe en la sentencia que realiza (...), quien señala que se hizo el trato con "autorización del gerente"; segundo (...), quien manifiesta la orden de (...) de realizar un proceso simulado y la tratativa de aceptación del lo del monto total a contratar lo cual sería coordinado (...)</p> <p>1.19. Como primer punto de escrutinio, se tiene el Informe N° 577-GRU.GSRAT-OSRDS RRNN-2009, de fecha 28/08/2009, suscrito por la persona de (...), dirigido al acusado (...), testigo que a su vez ha sido interrogado en este plenario por los sujetos procesales. Destacándose en primer lugar, el contenido del Informe en mención, como sigue:</p> <p>INFORME N° 577-GRU-DSRAT-OSRDS Y RRNN-2009</p> <p>Para: (...)</p> <p>Asunto: Adquisición de Maquinarias PY. Café</p> <p>Ret; Informe N° ' 080-.2009/LWFP/SUP.PY, CAFEJODSYRRNN</p> <p>Fecha: 28 de agosto del 2009</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Grato dirigirme a Usted, con la finalidad de saludarle cordialmente, y al mismo tiempo informarle lo siguiente:</p> <p>1,- Quo, el Ing. (...), Supervisor de proyectos Productivos de la Oficina de Desarrollo Social y Recursos Naturales, mediante el INFORME N° 050-A-2009/LWFPWP,PY.CAFEIODSYRRNN, da a conocer a mi despacho que en relación a la adquisición do las maquinarias del Sistema de Secado y Beneficio Húmedo del PY, "Fomento del Cultivo de Café e las CC.NN del Gran Pajonal Oventen?, Distrito de Raymondi Provincia de Atalaya,</p> <p>2, Que, hasta la fecha_ no se han hecho entrega de dichos bienes, no se conoce el nombre de la empresa ganadora de la buena PRO - y así mismo no se le hizo llegar copia del contrato alguno al respecto: I/ tampoco a esta Dirección y que al haber transcurrido un tiempo prudencial desde el inicio del proceso de licitación para la adquisición de referidos bienes materiales, solicita poner en el ciento de su conocimiento para tomar las acciones que correspondan.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Coligando esta situación, se tiene el interrogatorio realizado al señor (...)quien en líneas generales, reafirma lo descrito en su informe N° 577, donde pone en conocimiento de la no existencia de las maquinarias al acusado (...), esto con fecha 28/08/2009, aproximadamente un mes después que se realizó el otorgamiento de la buena pro; así se tiene que el deponente acorde a sus dichos lo único que hace es transmitir lo que le informa el señor (...), sobre la no existencia de las maquinarias; parte pertinente:</p> <p>FISCALÍA ¿usted en el año 2009, que cargo ocupaba en la Sub gerencia do Atalaya? Director de desarrollo social recursos naturales ¿usted en su calidad de director de desarrollo social y recursos naturales, fue el área usuaria para la adquisición de maquinarias de cultivo de café en la comunidad gran Pajonal Oventeni? quien requirió la maquinada fue cultivo de café del proyecto de Oventeni ellos nacen sus requerimientos no es el director de desarrollo social ¿nos puede precisar la persona en específico quien hizo el requerimiento? sí. el ingeniero (...) ¿usted en ese año 2009 ha formado parte del comité especial para</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>adjudicaciones directas? no, yo era suplente en lo que era el comité para, adjudicaciones para el proyecto de café efe era, lo recuerdo que era suplente y fue designado mediante una resolución, sino recuerdo a través de una resolución número nueve, sino es del año 2009 (son del año 2008, por ahí 0\$ no lo recuerdo muy bien la fecha, yo era suplente en el comité de adquisiciones ¿recuerda quiénes eran los miembros titulares para conformar ese comité? no lo recuerdo ¿usted pero en el año 2009 ha participado en la adquisición de maquinada para el proyecto gran pajonal Oventeni? no, yo no conozco de ningún proceso de adjudicación de maquinarias del proyecto café ¿cuál es su grado de relación que en este caso mantiene o mantente en el 2009 con el señor (...) y (...) había una relación solarmente laboral, el señor (...), sino me equivoco era gerente en ase entonces el señor (...), trabajador de la Sub región de Atalaya ¿si usted se enteró en este caso de un contrato la 80-2009, para la adquisición de maquinaria de cultivo de café. el gran pajonal-Oventeni efectuada por la sub gerencia regional de Atalaya? yo no he estado enterado y hasta ahora, sobre maquinarias del proyecto de café ¿ a su área</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nunca le hicieron llegar el contrato? no me hicieron llegar, desconozco si existe o no ese contrato ¿usted ha emitido un informe el 28/08/2009 al (...)indicando que las maquinarias de ese proyecto no se habían recepcionado, es así, usted emite el informe? se, es así, el informe un informe que llego jefe del supervisor (...) entonces él informa que, no se habían recepcionado hasta ese algunas maquinarias de café ene tenían que ser requeridas o adquiridas sub recibe, yo pongo en conocimiento al urente de alud entonces que es el (...) ¿mediante que documentación me puedes explicar? es un informe que el supervisor derivó a la sub gerencia do supervisión y desarrollo, yo le único que hice es trasladar con un informe mío al Gerente de la Sub Región para que tenga conocimiento de eso porque ya el requerimiento del jefe del proyecto, habla ya sido con meses anteriores ¿y recibió respuesta alguna a ése informe que emitíó? no recibí ninguna respuesta ¿entonces usted si tiene conocimiento que se ha hecho la adjudicación directa para la adquisiciones de una maquinaria de secado de café en el año 2009 yo le reitero no tengo conocimiento de ningún proceso sobre adquisición o contratación de maquinaria ¿y como así ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>emitido su informe? porque el supresor me eleva el Informe a mí y Lo traslado al que tiene el derecho, ¿El señor (...)que cargo ocupaba en el año 2009 de enero a diciembre? si mal no recuerdo 11 era supervisor de proyectos productivos ¿estaba adscrito a su área? no, él era supervisor, él es una oficina aparte ¿el cuándo le informo sobre que las maquinarias no habían ingresado a la sub región de atalaya nos puede describir que es lo que específicamente le informo? no recuerdo junto pero lo que informaba era de que el señor le manifestaba que ye se había requerido hace tiene ese provecto a través die la jefe y el a través de requerimiento y según informe oue él hace a esa fecha esa vez no habían recepcionado ninguna maquinada para ese creyente en la sub región ataleyeliso es lo que el manifestaba en el informe ¿posteriormente a esto se coordinó hacer una inspección en los almacenes de la sub gerencia de atalaya para ver si estaban las maquinarias? no porque si obviamente el señor si es supervisor nos dice que no han recepcionado no cabría, no se hizo ninguna inspección</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la pena</p>	<p>2.1 La imposición de la pena deberá atender a los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena contenidos tanto en la Constitución Política del Estado, como en los artículos I°, VIII° y IX° del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>2.2.- Asimismo, incidiendo en el contenido del artículo VIII° del Título Preliminar del Código Penal, concordante con el principio de legalidad, "la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho"; esto es, que la pena debe responder a la lesión de los bienes jurídicos transgredidos, debiéndose salvaguardar el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le con-responde.</p> <p>1.3 A ello se agregan las bases para la determinación de la pena que, con arreglo al artículo 45 del Código Penal, corresponden a las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, Asimismo, el artículo 450 del mismo</p>					<p>X</p>						
-------------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>código contempla determinadas condiciones para la determinación de la responsabilidad penal a ser tomadas en cuenta,</p> <p>2.4 Sobre la pena a imponerse al acusado (...) en calidad de AUTOR; se encuentra plenamente acreditado la responsabilidad penal por el delito de Colusión (Artículo vigente para el momento del hecho delictivo-Artículo 2 de la Ley N° 26713, publica el 27/12/1996) esto es, en general un delito grave debido a las repercusiones que dicha conducta genera en nuestra sociedad; en ese sentido, de conformidad con el artículo 45'-A corresponde determinar la pena dentro de los límites establecidos por ley.</p> <p>2.5 El delito de Colusión, previsto y sancionado en el artículo 384 Primer párrafo (Vigente para momento de los hechos) sanciona con pena privativa de libertad no menor de TRES ni mayor de QUINCE años, a la cual, con la incorporación del artículo 45 - A en el Código Penal, hay que dividirlo por tercios, obteniéndose los siguientes tercios:</p> <p>Tercio inferior 03 años a 07 años</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Tercio Intermedio 07 años a 11 años</p> <p>Tercio Superior 11 años a 15 años</p> <p>2.6 Esta Judicatura aprecia que del requerimiento fiscal de acusación complementaria se ha solicitado se imponga una pena de SEIS AÑOS; sin embargo, en Alegatos de Clausura el representante de la Fiscalía ha reformulado solicitando CUATRO AÑOS. Por tanto, debe tomarse ello, y teniendo en cuenta en ese sentido que no existen en el presente caso circunstancias calificadas o privilegiadas, que agraven o atenúen la pena, este juzgado considera que la pena debe ubicarse dentro del tercio inferior, encontrándose en este primer tercio una pena conminada de 03 años a 07 años, por consiguiente, la pena solicitada de Cuatro años, al encontrarse dentro del tercio inferior debe ser aprobada.</p> <p>2.7. Como se sabe, para el presente caso el acusado no tiene la calidad de reincidente y/o habitual. Los factores específicos y concretos que en el presente caso se valoran, va más allá que se está ante un delito de peligro concreto, siempre desde la perspectiva del principio de proporcionalidad, que es el criterio informador del Juez para la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>determinación de la pena al autor del delito, en ese sentido se toma como base los siguientes fundamentos:(a) Los deberes infringidos, el prestigio de la Administración Pública [es obvio, desde esta perspectiva, que el juicio de reprochabilidad se agrava progresivamente , pues ello importa un mayor disvalor]; (b) la evidente, y a la vez profunda y extendida, desconfianza que lo ocurrido efectivamente género en el sistema de administración pública, un déficit de legitimidad social, (c) el concurso en el hecho, con todo lo que de prevalimiento podía importar su conducta; y, (d) su educación, delito, en esas condiciones, para el acusado reviste la correspondiente gravedad. Mas aun, si tenemos en consideración los fundamentos esgrimidos en la presente sentencia respecto a la responsabilidad penal del acusado, donde se ha podido observar con total claridad actos de concertación con total ligereza, sin el menor repudio o recelo de hacer lo incorrecto, con la intención directa de favorecer a determinado postor, dejando de lado la libre competencia. Todo lo cual en su conjunto no solo ha conllevado una defraudación en el estado, sino también ha generado un desprestigio de la población en</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nuestras autoridades regionales, por el mal uso del erario regional , sin tener la mínima consideración que se trata de fondos que derivan de los tributos de la población, y sobre todo que han utilizado la pantalla de todo un proceso licitación para adquirir maquinarias en favor del sector cafetero de la región de atalaya, los cuales ni si quiera fueron entregados en la fecha pactada.</p> <p>2.8.- Cabe puntualizar que el acusado no reconoció los hechos acusados, por el contrario, ha negado cualquier situación de irregularidad, aseverando desconocer y no haber participado en cualquier acto colusorio, asimismo el conjunto de las circunstancias que rodearon su comisión, sin merecer control alguno.</p> <p>Por otro lado, la circunstancia atenuante de colaborar trasunta desde la perspectiva político criminal la intensión del agente de colaborar con la justicia y facilita la investigación de lo sucedido, al punto de evitar los sucesivos trámites de investigación denotando así un acto de cooperación con la Investigación que por ello se ve notablemente aliviada y suficientemente esclarecida -confesión como valor auxiliar a la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>investigación, que expresa un idinio de auxilio o colaboración con la Justicio , es evidente que en el caso de autos ello no ha sucedido. No cabe, por tanto, estimar que en este caso se produjo una colaboración o conducta favorable por parte del acusado. Todo lo expuesto, es decir, esta concurrencia de circunstancias de diverso signo, en referencia al pronóstico favorable, obliga a valorarlas en concreto teniendo en cuenta la entidad de cada una de ellas -se produce un efecto de compensación racional entre unas y otras. Estando a estas consideraciones, esta Judicatura, considera aplicable, la pena dentro del tercio inferior, imponiéndose cuatro años de pena privativa de libertad, con carácter pectiva, por no apreciarse una prognosis de comportamiento futuro favorable.</p> <p>2.9. Por otro lado, la Fiscalía ha solicitado la pena de Inhabilitación como pena Accesoría, porque para el momento de los hechos el tipo penal imputado no prescribía dentro de su sanción penal dicha medida, la misma que debe ser Impuesta por cuestiones de legalidad, al acusado (...), en razón que han violado sus deberes como funcionarios</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>públicos, De conformidad, con el artículo 36 "Inhabilitación) inciso i) "Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular y 2) " Incapacidad o Impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público" del Código Penal, concordante con el artículo 426° del citado código (vigente para el momento del hecho delictivo), cuyo texto es el siguiente: "Artículo 426, Inhabilitación. " Los delitos previstos en los Capítulos II y III de este Título, serán sancionados, además, con pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2 ", En este sentido, conforme se ha advertido de los hechos probados, la actuación del acusado a significado un aprovechamiento del cargo que ocupaban, en abuso y exceso flagrante de su facultad conferida, por ello, la condena de inhabilitación accesoria debe imponerse por principio de legalidad, Como se sabe, el artículo 36' del Código Penal, inciso primero, establece la "Privación de la función que ejercía" como forma de inhabilitación, así como, segundo inciso, la "incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>público", siendo estas las formas que se adecuan al presente caso conforme a los hechos, las misma debe imponerse. No obstante, debe determinarse el plazo de imposición; el representante de la Fiscalía en escrito de "Acusación complementaria" solicito por el plazo de UN AÑO, en ese sentido existiendo en correlación con lo que establece el artículo 426" aplicable para el momento de los hechos, que estipula el plazo de Un ario a tres. Siendo esto así la inhabilitación debe tener el plazo de UN AÑO, la misma que se encuentra acorde a derecho,</p> <p>2.10. Mención aparte esta Judicatura debe hacer hincapié a una cuestión legal, que considera debe aplicarse al caso en concreto, prevista en el artículo 402, inciso 2 '1 Ejecución Provisional" del Código Procesal Penal, que textualmente menciona,". 2. Si el condenado estuviere en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer algunas de las restricciones previstas en el artículo 2880 mientras se resuelve el recurso.". Atendiendo a este artículo este Juzgador considera que debe aplicarse al</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presente caso, por haberse observado que el acusado cuenta con comparecencia simple en el presente proceso, su asistencia al juicio y consignación del domicilio actual, así como también, atendiendo a un trato igualitario con respecto a otros procesados en los cuales se otorga el mismo beneficio, por lo tanto, debe optarse por suspender la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta si es que esta fuera apelada. No obstante, también deberá aplicarse las reglas de conducta previstas en el artículo 288; mientras se resuelva el recurso de apelación en caso la presente sentencia fuese apelada, siendo las siguientes reglas de conducta: Realizar un control de firmas en el Control respectivo de esta Corte, cada mes.</p> <p>a) Permanecer en el lugar de su residencia, salvo autorización de la Judicatura pertinente para ausentarse y en caso de variar de domicilio deberán comunicar oportunamente al Juzgado.</p> <p>a) Presentarse al llamado de la Justicia mientras continúe el proceso,</p> <p>b) Impedimento de salida del país.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Todo, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en los artículos 59°, inciso 3, del Código Penal, en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas antes anotadas.</p> <p>II. FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>3.1.-que a efectos de determinar la reparación civil a imponer se debe mencionar que: " El sujeto que comete un hecho delictivo se le exige responsabilidad criminal, pero además, por tina razón de economía procesal, de la comisión de un hecho delictivo también se deriva responsabilidad civil ex delito o ex contractual, dado que la ejecución de un hecho descrito por ley como delito o falta obliga a reparar (...) los daños y perjuicios por el encausado.</p> <p>3.2.-Tanto del artículo 93°,2 del código Penal, como de la jurisprudencia, se tiene establecido que: "debe comprenderse en la determinación de la reparación civil los daños y perjuicios ocasionados por el delito, los cuales deben graduarse proporcionalmente 9 Asimismo, por remisión del artículo 101 del Código Penal, la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil. Así, de dicha norma destacamos el</p>					<p>X</p>						
---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo 1985° el cual señala que: "la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido". De igual forma corresponde seguir la pauta señalada por el artículo 1984° del Código Civil: "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia".</p> <p>3.3.-La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencia consolidada, se fija en atención al principio del daño causado', en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93° del Código Penal, comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al estado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido:</p> <p>3.4 En ese contexto argumentativo la representante de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción de funcionarios, ha solicitado en Alegatos la suma de S/ 200,000.00 Soles. A criterio de esta Judicatura debe realizar la respectiva valoración; así se tiene que ya existe un pronunciamiento con respecto a la persona de (...), quien ha sido condenado con fecha 23/12/2015, sobre los hechos que hoy son materia de pronunciamiento por parte de esta judicatura, y lo que debemos resaltar en esta sentencia Véase expediente N° 674-2011] es que también se fija monto de reparación civil, ascendente a S/ 150,000.00 Soles, pero como se sabe esto no implica un cumplimiento por parte del señor (...), no obstante debe tenerse en consideración este detalle, ladre a ello la falta de concretización del contrato y sobre todo la existencia de las .maquinarias, las cuales no están completamente pagadas motivos por los cuales el monto de reparación civil acorde a este criterio debe fijarse en la suma de S/ 100,000.00 Soles.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por otro lado, se ORDENA que la empresa "(...)" entregue las maquinarias adquiridas en favor de la parte agraviada, Gobierno Regional de Ucayali-Sede Atalaya (El Estado), debiendo cursarse para ello el respectivo oficio a efectos de tomar conocimiento y hacer efectivo la orden emanada por esta Judicatura, todo ello en base a que de lo advertido en juicio oral el dinero del estado y que ha sido materia de debate ha sido trasladado en un primer momento a la cuenta de (...) y seguidamente a la cuenta de la empresa favorecida, por consiguiente los bienes deben ser entregados en favor de la parte agraviada, ordenando la Judicatura dicho accionar en base a la aplicación del artículo 94 del Código Penal "Restitución del bien" , que literalmente señala: " La restitución se hace con el mismo bien aunque se halle en poder de terceros; sin perjuicio del derecho de estos para reclamar su valor contra quien corresponda", Así como el artículo 39.9 (Sentencia condenatoria) del Código Procesal Penal, inciso 4 "La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil ordenado cuando corresponda la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que corresponda, las consecuencias accesorias del delito (...).</p> <p>Sin perjuicio de ello, el pago del valor restante de las maquinarias deberá ser atribuida a la responsabilidad civil impuesta al señor (...), con lo Cual, mediante la presente, de realizarse pagos por concepto de reparación civil en favor de la parte agraviada, esta deberá proceder a la cancelación del saldo restante.</p> <p>A ello, debemos agregar los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, teniendo como ejemplo el EXP. N. 0 04072-2009-PA/TC, de la Libertad de fecha 26/09/2010 a favor de la empresa (...), donde de manera clara se reconoce al derecho a la buena reputación y la buena imagen de las personas jurídicas, afirmando lo siguiente</p> <p>Derecho a la buena reputación: "... aunque la buena reputación se refiera, en principio, a los seres humanos, éste no es un derecho que ellos con carácter exclusivo puedan titularizar, sino también las personas jurídicas de derecho privado, pues, de otro modo, el desconocimiento hacia estos últimos podría ocasionar que se deje en una situación de indefensión constitucional ataques contra la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Imagen" que tienen frente a los demás o ante el descredito ante terceros de toda organización ..". B) Derecho a la imagen: "En ese sentido, debe tenerse presente que el honor es un derecho único que engloba también la buena reputación, reconocida constitucionalmente. Así lo ha postulado también el Código Procesal Constitucional, que deja de mencionar la buena reputación. Y si bien tiene una base en la dignidad humana y, por lo tanto, se cuestionaría su reconocimiento a favor de la persona jurídica, el honor se ha entendido como "(...) la capacidad de aparecer ante los demás en condiciones de semejanza, lo que permite la participación en los sistemas sociales y corresponde ser establecido por la persona en su libre determinación (...)" 5. Protege a su titular contra el escarnecimiento o la humillación, ante sí o ante los demás, incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades comunicativas, al significar un ataque injustificado a su contenido. Forma parte de la imagen humana (quizás por ello el equívoco de incluir en la demanda el cuestionamiento a la imagen). A partir de los conceptos vertidos, este Colegiado retorna el tema relativo a la inclusión de la protección del honor a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>favor de las personas jurídicas. Si su capacidad de interactuar en la sociedad se ve mellada, debe originarse la defensa del honor, por tales circunstancias a criterio de esta Magistratura el monto a fijar de CIEN MIL SOLES, contra la imagen de la institución pública, quantum, corresponde también lo respectivo al daño moral producido. En tal sentido, la reparación civil fijada, a parte de la restitución del bien ordenado, cubre los conceptos del saldo deudor a la empresa fabricante, el dinero apropiado por la empresa (...), así como el daño moral que deberá ser pagado el Sentenciado a favor de la parte agraviada</p> <p>IV. IMPOSICIÓN DE COSTAS</p> <p>4.1 El acusado ha sido vencido en Juicio, de conformidad con el artículo 501 del Código Penal corresponde fijar costas, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00892-2018-3-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: Parte resolutive de la primera sentencia – sobre colusión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	4.1 El acusado ha sido vencido en Juicio, de conformidad con el artículo 501 del Código Penal corresponde fijar costas, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X							
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>								8		

Descripción de la decisión	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por estas consideraciones, el Juez del Tercer Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, valorando las pruebas con las reglas de la sana crítica que faculta la ley, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos trescientos noventa y cuatro y trescientos noventa y ocho del Código Procesal Penal; Administrando Justicia a Nombre de la Nación; FALLA:</p> <p>i) SOBRESEER, la causa en contra del acusado (...), en su calidad de AUTOR del Delito contra la Administración Pública — PECULADO, previsto y sancionado en el artículo 387' -Primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado Peruano Gobierno Regional de Ucayali-Sede Atalaya—En aplicación del artículo 90 del Código Penal "Nadie puede ser perseguido por segunda vez en razón de un hecho punible sobre el cual se falló definitivamente" y el "Principio Ne bis in idem", por existir condena firme por los</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>mismos hechos según sentencia de fecha 23/12/2015, recaída en el expediente N° 674-2011-0-2402,-JE-PE-02, y Recurso de Nulidad N° 768-2016-Ucayali CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA, que sea la presente ORDENO que se ANULEN sus antecedentes Policiales y Judiciales, que se hubieren generado como consecuencia del presente proceso, para cuyo efecto CÚRSESE, los oficios correspondientes, y ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE, en este extremo los actuados donde corresponda,</p> <p>2) CONDENANDO a (...); en calidad de AUTOR del Delito contra la Administración Pública - Colusión, previsto y sancionado en el artículo 384° Primer párrafo del Código Penal; en agravio del Estado - Gobierno Regional de Ucayali-Sede Atalaya; en tal sentido se les impone la pena de CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad con carácter EFECTIVA la misma que se computara a partir del momento que se produzca su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>detención, corriendo así el plazo hasta su culminación, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención en su contra, debiendo cursarse los Oficios Correspondientes para su "Ubicación y captura" en el momento correspondiente.</p> <p>3) SE DISPONE la ejecución provisional de la pena privativa de libertad a partir de la emisión de la presente sentencia, si es que la presente no resulta apelada conforme a lo establecido en el artículo 402° del Código Procesal Penal, para lo cual se computara la pena a partir de la detención del sentenciado, conforme a lo establecido en el artículo 402° del Código Procesal Penal. Pe producirse impugnación se le impone al sentenciados las siguientes reglas de conducta, mientras se resuelva el recurso:</p> <p>e) Realizar un control de firmas en el Control respectivo de esta Corte, cada mes.</p> <p>f) Permanecer en el lugar de su residencia, salvo autorización de la Judicatura pertinente para ausentarse y en caso de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>variar de domicilio deberán comunicar oportunamente al Juzgado,</p> <p>g) Presentarse al llamado de la Justicia mientras continúe el proceso.</p> <p>h) Impedimento de salida del país,</p> <p>Todo, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en los artículos 59°, inciso 3, del Código Penal, previo trámite y requerimiento de ley en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas antes anotadas.</p> <p>4) IMPONER, la pena de INHABILITACIÓN por el TERMINO DE UN AÑO acorde a lo establecido en el artículo 36° inciso "Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular", y 2° "incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, debiendo oficiarse a las autoridades respectivas para su cumplimiento.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5) IMPONER la suma de CIEN MIL SOLES por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada,</p> <p>6) SE ORDENA, que la empresa "IMSA", entregue las maquinarias adquiridas en favor de la parte agraviada, Gobierno Regional de Ucayali-Sede Atalaya (El Estado), debiendo cursarse para ello el respectivo oficio para hacer efectivo Id orden emanada por esta Judicatura, en aplicación del artículo 94° del Código Penal "Restitución del bien" , que literalmente señala: " La restitución se hace con el mismo bien aunque se halle en poder de terceros, sin perjuicio del derecho de estos para reclamar su valor contra quien corresponda", en concordancia con el artículo 399 inciso 4 del CPP.</p> <p>7) SE ORDENA, a la parte agraviada, GOREU, que todo pago por concepto de reparación civil sea cancelado a favor de la empresa (...) hasta cubrir el saldo restante</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del valor de las maquinarias una vez efectivizado su entrega.</p> <p>8) COSTAS, se impone en el extremo del condenado por haber sido vencido en Juicio oral.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00892-2018-3-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente.

<p>Delito contra la Administración Pública - Colusión, previsto y sancionado en el artículo 384° -Primer párrafo del Código Penal; en agravio del Estado - Gobierno Regional de Ucayali-Sede Atalaya: en tal sentido se les impone la pena de CUATRO AÑOS de pena privativa de Libertad con carácter EFECTIVA, con lo demás que contenga.</p> <p>II. CONSIDERANDOS: (Queda registrado en audio las partes más importantes de la Sentencia)</p> <p>El Representante del Ministerio Público en sus alegatos iniciales ha expuesto:</p> <p>Los hechos que a continuación se describen, responden a los descritos en la "Acusación Complementaria", los mismos que han sido expuestos en audiencia de juicio oral de fecha 40412019, procediendo el representante de la fiscalía a retirar su imputación por el delito de "Peculado doloso", reemplazando por el delito de Peculado.</p> <p>Circunstancias precedentes</p> <p>La Gerencia Sub Regional de Atalaya (Órgano perteneciente al gobierno Regional de Ucayali) en virtud al proyecto: "Fomento de cultivo de café en las comunidades nativas del Gran Pajonal, Oventeni Raymondi", requería la adquisición de equipos y de</p>	<p><i>proceso</i>). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>									8		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

	<p>maquinarias para planta de beneficio húmedo y planta de secado de café, por dicha razón del año 2009 (meses de julio y agosto), saco a proceso de selección Adjudicación Directa Publica N' 004-2009-GRO-PGSAT CEP, con dicho objeto. El acusado (...) fungía en dicho periodo el cargo de Gerente Sub Regional de Atalaya, y (...) el cargo de Jefe de Logística de la citada Sub Región.</p> <p>Circunstancias concomitantes</p> <p>En la fase preparatoria de la Adjudicación Directa Publica N° 004-2009-GRU-P-GSAT-CCP se estableció el valor referencia' de los bienes a adquirir en S/187,324.00 Soles. El proceso se llevó sin respetar que mediante resolución Sub regional N' 009 2009-GRO-P-GGR-GSRAT del 19 de enero del</p>												
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>2009, se había conformado el comité especial para adjudicaciones directas, menor cuantía del proyecto "Fomento de cultivo de café en las comunidades nativas del Gran Pajonal -Oventeni-Raymondi", es decir, el Gerente Sub Regional, no comunico de dicho proceso a las miembros de dicho comité, por el contrario, llevó adelante con Panduro Pisco quien no era parte de dicho comité. (...) y (...), direccionaron el proceso al concertar con (...) (representante legal la empresa (...), esto</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es)</p>			<p style="text-align: center;">X</p>								

	<p>con la finalidad de defraudar patrimonialmente a la entidad,</p> <p>Tal es el caso que (...) con el conocimiento y anuencia de (...), acordó vía telefónica con (...), se representara de manera simulada al proceso de selección en mención, ambos funcionarios negociaron el porcentaje a entregar a (...), esto es el 10% del valor de la adjudicación o ganancia equivalente a la suma de S/18,732.40 Soles por la venta de su factura, una vez pactado con la empresa el porcentaje por la factura, se acordó que devolvería a (...) el resto de pago, o que significaba que nunca hubo la intención de efectuar compra de alguna. Siendo que (...) le envió a la cita empresa, documentos necesarios para que se presente a la convocatoria, siendo que (...) presento vía correo electrónico sus facturas y documentación con dicho fin. Con fecha 31 de Julio del 2009, se le dio de manera irregular la buena pro a la empresa(...), donde finalmente (...) suscribe el Contrato N° 80 2009-GRU-P-GGR-GSRAI-</p> <p>Posterior a este momento inicia el procedimiento para el pago de forma apresurada, tal es así que el día 13/08/2009 (13 días de la suscripción del contrato), por orden de (...) ordena a (...) que</p>	<p>de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entregue los cheques a (...), para que este último haga la entrega en la ciudad de Pucallpa al representante de la empresa (...)</p> <p>Días previo al 26 de agosto del 2009, (...) entrega el cheque a (...); siendo que el 26/08/2009, la empresa de (...) gira el cheque N° 02 de su cartera del BBVA, a nombre de (...), la suma de S /168,000.00, lo cual era la suma de devolución acordado.</p> <p>El 28/08/2019, el supervisor del proyecto (...) y área usuaria (...), ponen de conocimiento al Imputado (...) la inexistencia del bien a dicha fecha en los almacenes de la Sub Región de Atalaya, conforme establecía el contrato, pero este no dispuso ejercitar las acciones pertinentes. Asimismo, durante el año 2010, se efectuó la constatación en los almacenes de Sub Región y no advirtieron las maquinarias adquiridas.</p> <p>Los denunciados posterior a este momento, es decir, al verse descubierto, inician las tratativas para adquirir las maquinarias a la empresa (...) siendo que en noviembre del 2009, (...) en coordinación con (...) (quienes a dicha fecha ya habían cesado a sus cargos), compran las maquinarias en la ciudad de Lima; maquinarias que requerían un tiempo prudencial para poderse fabricar, siendo que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(...) compra las maquinarias a nombre de la empresa (...) por la suma total 5/213,390 soles, pagando un adelanto de 51.165,800.00 soles.</p> <p>La diferencia (5/47,590.00) lo pago (...) al representante de la empresa (...), en el año 2010, esto es con la entrega de un terreno de su propiedad, el cual fue aceptado por el señor (...) Circunstancias posteriores, Los hechos que aquí se describen, acorde la acusación complementaria no se modifican, por tanto, las circunstancias concomitantes responden a los plasmados en la acusación primigenia.</p> <p>Conforme a lo establecido en el Informe Pericia Contable N° 012-2014-M P-AP- FCEDCF-U-AASS (1025/1038), elaborado por el CPC. (...), Perito Auditor Contable, adscrito a este -fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, mediante el cual ha llegado a determinar, que los bienes objeto de contrato del presente caso, vinculante a la ADP N° 00.4-2009-GRU-P-GGR-CIRSA/DEP, cuyo monto contractual de 5/187,324.00 Soles, pagado en su totalidad por le entidad (Funcionarios responsables), a la empresa (...), según Acta de verificación del N° 0001, estos no ingresaron por los almacenes de la entidad, por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consiguiente, en este extremo se ha afectado la Caja Fiscal por el respectivo incumplimiento de contrato, configurándose como perjuicio económico al Estado por 5/.119,324.00 Soles, máxime aun al no haberse hecho efectiva la entrega de los bienes materia de investigación, concerniente al contrato N' 080 - 2009-WW-GGR-GSRA I-, y que por el tiempo transcurrido conforme a los plazos trazados, es necesario el cálculo de la penalidad por mora en el ejecución de la prestación, entendiéndose que el plazo vencía el 15 de agosto de 2009 y según acta de verificación del le de abril de 2010, ya habrían transcurrido 247 días del plazo de la techa de entrega , y que al no existir la formalización del acta de entrega de recepción de los bienes , es aplicable por retraso injustificado el 10% del monto contractual , determinándose así un total perjuicio económico al estado de 5/206,056.40 Soles.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00892-2018-3-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>Nº 004-2009-GRU-P-GSAT-CCP se estableció el valor referencia' de los bienes a adquirir en S/187,324.00 Soles. El proceso se llevó sin respetar que mediante resolución Sub regional N' 009 2009-GRO-P-GGR-GSRAT del 19 de enero del 2009, se había conformado el comité especial para adjudicaciones directas, menor cuantía del proyecto "Fomento de cultivo de café en las comunidades nativas del Gran Pajonal -Oventeni-Raymondi", es decir, el Gerente Sub Regional, no comunico de dicho proceso a las miembros de dicho comité, por el contrario, llevó adelante con Panduro Pisco quien no era parte de dicho comité. (...) y (...), direccionaron el proceso al concertar con (...) (representante legal la empresa (...), esto con la finalidad de defraudar patrimonialmente a la entidad, Tal es el caso que (...)con el conocimiento y anuencia de (...), acordó vía telefónica con (...), se representara de manera simulada al proceso de selección en mención, ambos funcionarios negociaron el porcentaje a entregar a (...), esto es el 10% del valor de la adjudicación o ganancia equivalente a la suma de S/18,732.40 Soles por la venta de su factura, una vez pactado con la empresa el porcentaje por la factura, se acordó que devolvería a (...) el resto de pago, o que significaba que nunca hubo la intención de efectuar compra de alguna. Siendo que (...) le envió a la cita empresa, documentos necesarios para que se presente a la convocatoria, siendo que (...) presento vía correo electrónico sus facturas y documentación con dicho fin. Con fecha 31 de Julio del 2009, se le dio de manera irregular la buena pro a la empresa(...), donde finalmente (...) suscribe el Contrato N' 80 2009-GRU-P-GGR-GSRAI-.</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
	<p>Posterior a este momento inicia el procedimiento para el pago de forma apresurada, tal es así que el día 13/08/2009 (13 días de la suscripción del contrato), por orden de (...) ordena a (...) que entregue los cheques a (...), para que este último haga la entrega en la ciudad de Pucallpa al representante de la empresa (...)</p> <p>Días previo al 26 de agosto del 2009, (...) entrega el cheque a (...); siendo que el 26/08/2009, la empresa de (...) gira el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</i></p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>cheque N° 02 de su cartera del BBVA, a nombre de (...), la suma de S /168,000.00, lo cual era la suma de devolución acordado.</p> <p>El 28/08/2019, el supervisor del proyecto (...) y área usuaria (...), ponen de conocimiento al Imputado (...) la inexistencia del bien a dicha fecha en los almacenes de la Sub Región de Atalaya, conforme establecía el contrato, pero este no dispuso ejercitar las acciones pertinentes. Asimismo, durante el año 2010, se efectuó la constatación en los almacenes de Sub Región y no advirtieron las maquinarias adquiridas.</p> <p>Los denunciados posterior a este momento, es decir, al verse descubierto, inician las tratativas para adquirir las maquinarias a la empresa (...) siendo que en noviembre del 2009, (...) en coordinación con (...) (quienes a dicha fecha ya habían cesado a sus cargos), compran las maquinarias en la ciudad de Lima; maquinarias que requerían un tiempo prudencial para poderse fabricar, siendo que (...) compra las maquinarias a nombre de la empresa (...) por la suma total 5/213,390 soles, pagando un adelanto de 51.165,800.00 soles.</p> <p>La diferencia (5/47,590.00) lo pago (...) al representante de la empresa (...), en el año 2010, esto es con la entrega de un terreno de su propiedad, el cual fue aceptado por el señor (...) Circunstancias posteriores, Los hechos que aquí se describen, acorde la acusación complementaria no se modifican, por tanto, las circunstancias concomitantes responden a los plasmados en la acusación primigenia.</p> <p>Conforme a lo establecido en el Informe Pericia Contable N° 012-2014-M P-AP- FCEDCF-U-AASS (1025/1038), elaborado por el CPC. (...), Perito Auditor Contable, adscrito a este -fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, mediante el cual ha llegado a determinar, que los bienes objeto de contrato del presente caso, vinculante a la ADP N° 00.4-2009-GRU-P-GGR-CIRSA/DEP, cuyo monto contractual de 5/187,324.00 Soles, pagado en su totalidad por le entidad (Funcionarios responsables), a la empresa (...), según Acta de verificación</p>	<p><i>contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

M oti va ci ón de la pe na	<p>del N° 0001, estos no ingresaron por los almacenes de la entidad, por consiguiente, en este extremo se ha afectado la Caja Fiscal por el respectivo incumplimiento de contrato, configurándose como perjuicio económico al Estado por 5/119,324.00 Soles, máxime aun al no haberse hecho efectiva la entrega de los bienes materia de investigación, concerniente al contrato N' 080 -2009-WW-GGR-GSRA I-, y que por el tiempo transcurrido conforme a los plazos trazados, es necesario el cálculo de la penalidad por mora en el ejecución de la prestación, entendiéndose que el plazo vencía el 15 de agosto de 2009 y según acta de verificación del le de abril de 2010, ya habrían transcurrido 247 días del plazo de la techa de entrega , y que al no existir la formalización del acta de entrega de recepción de los bienes , es aplicable por retraso injustificado el 10% del monto contractual , determinándose así un total perjuicio económico al estado de 5/206,056.40 Soles.</p> <p>1.1 CALIFICACIÓN JURÍDICA: El hecho imputado ha sido calificado jurídicamente como delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en la modalidad de COLUSIÓN, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 384° del Código Penal, en agravio del Gobierno Regional de Ucayali Sede Atalaya (El Estado).</p> <p>1.2 PRETENSIÓN PENAL: La Fiscalía mediante requerimiento de Acusacion Complementaria, ha solicitado se imponga al acusado, su calidad de Autor, por la comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de COLUSIÓN, la pena de SEIS AÑOS de pena privativa de libertad e INHABILITACIÓN ACCESORIA por el mismo tiempo, conforme al artículo 36 inciso 1 y 2.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

M oti va ci ón de re pa ra ci ón ci vil	1.3 COMO PRETENSIÓN CIVIL: La Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios ha solicitado la suma de 5/. 200 000.00 Soles, por daño extra patrimonial a favor de la parte agraviada, monto que deberá ser abonado de forma solidaria a favor de la parte agraviada—Gobierno Regional de Ucayali (Estado).						X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00892-2018-3-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>III. DECISIÓN</p> <p>Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali, RESUELVEN:</p> <p>1. CONFIRMAR la resolución número dieciocho, que contiene la SENTENCIA de fecha doce de junio del año dos mil diecinueve -ver folios 560 - 597 del cuaderno de debate- expedida por el A quo de! Tercer Juzgado Penal Unipersonal Especializado en delitos de Corrupción de funcionarios, en el extremo que falla: CONDENANDO a (...); en calidad de AUTOR del Delito contra la Administración Pública Colusión, previsto y sancionado en el artículo 384° - Primer párrafo del Código Penal, en agravio al Estado - Gobierno Regional de Ucayali-Sede Atalaya, con lo demás que contenga.</p> <p>2. DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado de origen, sin costas procesales en esta instancia.</p>	<p>considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>				X							

		<i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00892-2018-3-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 7: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE COLUSIÓN, EXPEDIENTE N° N° 00892-2018-3-2402-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI. 2024, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, 11 de noviembre del 2024.



Wendy Mallu Lujan Garcia
Código estudiante: 2006192030
Cod. Orcid: 0000-0003-3124-1360